

Los derechos humanos y los derechos del libre mercado en América Latina

Ana Luisa
Guerrero Guerrero



Pùblicasocial

A través de nuestras publicaciones se ofrece un canal de difusión para las investigaciones que se elaboran al interior de las universidades e instituciones de educación superior del país, partiendo de la convicción de que dicho quehacer intelectual se completa cuando se comparten sus resultados con la colectividad, al contribuir a que haya un intercambio de ideas que ayude a construir una sociedad madura, mediante una discusión informada.

Con la colección *Pública social* se busca dar visibilidad a trabajos elaborados en torno a las problemáticas sociales para ponerlos en la palestra de la discusión.

**Los derechos humanos
y los derechos del libre mercado
en América Latina**

Ana Luisa Guerrero Guerrero

Los derechos humanos y los derechos del libre mercado en América Latina



Este libro es financiado con recursos de la Dirección General de Asuntos del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante el proyecto: “Los derechos humanos y los derechos del libre mercado frente a la crisis del Estado en América Latina”, coordinado por la Dra. Ana Luisa Guerrero Guerrero, como parte del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT) IN400418.

Guerrero Guerrero, Ana Luisa

Los derechos humanos y los derechos del libre mercado en América Latina / Ana Luisa Guerrero Guerrero. -- Ciudad de México : Universidad Nacional Autónoma de México. CIALC ; Bonilla Artigas Editores, 2020

160 pp. ; 15 x 23 cm. – (Pública social ; 43)

ISBN: 978-607-8781-01-0 (Bonilla Artigas Editores)

ISBN: 978-607-30-3851-5 (UNAM)

1. América Latina -- Política económica.
2. América Latina - Acuerdos comerciales
3. Derechos humanos. I. t.

LC: HD8072 G

DEWEY: 338 g

Los derechos exclusivos de la edición quedan reservados para todos los países de habla hispana. Prohibida la reproducción parcial o total, por cualquier medio conocido o por conocerse, sin el consentimiento por escrito de su legítimo titular de derechos.

Primera edición: 3 de diciembre 2020

De la presente edición:

D. R. © Ana Luisa Guerrero Guerrero

D. R. © 2020

Bonilla Distribución

y Edición, S.A. de C.V.

Hermenegildo Galeana #111

Barrio del Niño Jesús, Tlalpan, 14080,

Ciudad de México

editorial@bonillaartigaseditores.com.mx

www.bonillaartigaseditores.com

D. R. © 2020

Universidad Nacional Autónoma
de México

Centro de Investigaciones sobre

América Latina y el Caribe

Torre II de Humanidades, 8º piso,

Ciudad Universitaria, 04510,

Ciudad de México

www.cialc.unam.mx

ISBN: 978-607-8781-01-0

(Bonilla Artigas Editores)

ISBN: 978-607-30-3851-5

(UNAM)

Coordinación editorial:

Bonilla Artigas Editores

Cuidado de la edición:

Lorena Murillo

Diseño editorial y de portada:

D.C.G. Jocelyn G. Medina

Imagen de portada:

Ana Sofía López Guerrero

Impreso y hecho en México

Para Ana Sofía, María Luisa y José Pilar

Contenido

Prólogo	
<i>Sofía Reding Blase</i>	11
Presentación	21
Los inicios de la exigencia de un código para las empresas transnacionales	29
Justicia privada y neoliberalismo	71
El activismo empresarial: del Pacto Global a los Principios Rectores	111
Referencias bibliográficas	145

Prólogo

Desde que la Organización Mundial de la Salud decretó la pandemia por SARS-COV-2, la humanidad ha sido duramente golpeada: a los problemas para acceder a servicios médico-sanitarios que permitan superar la multisistémica COVID, hay que añadir el sufrimiento emocional que resulta de las elevadas tasas de desempleo, el empobrecimiento acelerado, la violencia hacia sectores desprotegidos y un confinamiento que ha dificultado aún más la escolaridad a todos los niveles. Pequeñas y medianas empresas se han visto obligadas a cerrar por las bajas ventas y las medidas gubernamentales impuestas para evitar la propagación del virus. Otras empresas, de gran tamaño y poder, han tenido que modificar sus estrategias operacionales para dar continuidad a sus negocios.¹ Por último, muy pocas empresas, como las *BigTech*, han sacado enorme provecho de los efectos de la plaga al ofrecer servicios indispensables para el teletrabajo y la telemedicina, la escolarización y las compras en línea, sin que por ello se hayan resuelto problemas de larga data, como atentados a los derechos laborales y del consumidor, entre varios más. En este sentido, nociones como *pérdidas* y *depredación* deben acompañar la reflexión sobre los derechos humanos para tener datos ciertos respecto de las circunstancias en las que éstos aparecen promovidos o degradados según factores externos.

¹ Deloitte, una firma privada especializada en auditorías, señala los siguientes problemas: el retraso o la interrupción del suministro de materias primas, los cambios en la demanda de los clientes, el incremento de los costes, las reducciones logísticas que provocan retrasos en entregas, las medidas para la protección de la salud y la seguridad de los empleados, la insuficiencia de mano de obra y las dificultades relacionadas con el comercio de importación y exportación. Véase Deloitte, “10 medidas que deben adoptar las empresas para afrontar una pandemia” [en línea].

Tal es el propósito, entre otros, de este libro de la filósofa Ana Luisa Guerrero, quien, además de presentarnos una amplia panorámica de la historia reciente de debates sobre los derechos humanos, focaliza la muy compleja cuestión de los derechos del libre mercado y su carácter equívoco (por llamarlo de alguna manera), al tiempo que analiza sus efectos en países latinoamericanos. *Los derechos humanos y los derechos del libre mercado en América Latina* es una obra producto de un trabajo metódico y diseñado con el propósito de permitir el encuentro de fronteras disciplinares de la filosofía, la economía y el derecho, que deriva de la inteligente lectura de un amplio material documental, finamente engarzado con la reflexión puntual de Ana Luisa Guerrero sobre las empresas transnacionales y las medidas con las que legitiman sus operaciones, incluso a costa de la vulneración de derechos, tanto individuales como colectivos o de comunidades.

Es respecto de esta última línea que he tenido el privilegio de intercambiar ideas con Ana Luisa Guerrero, tanto en el Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe (CIALC), donde laboramos, como en el seno del seminario que ella dirige. En diversos eventos académicos y en cursos que hemos impartido colegiadamente, hemos compartido intereses afines que van de la preocupación por los derechos de pueblos indígenas amenazados por prácticas depredadoras como la apropiación cultural, hasta la ética que debería permear las instituciones y las personas que ahí laboran. En tal sentido, el trabajo de la Dra. Guerrero impulsa a caminar por senderos que pocos se atreven a transitar aún, incluso si son tremendamente actuales y si involucran la supervivencia de comunidades e individuos. Por ello, una investigación sobre los modos en que se ha tejido el modelo económico, social, cultural y político que hoy nos compete, no puede desatarse de la reflexión sobre los derechos humanos y del análisis crítico de las circunstancias desafiantes en las que se encuentra una aplastante mayoría que resulta ser víctima de innumerables vejaciones.

A diferencia de otros textos, en los que escasamente se aprecia una reflexión puntual sobre los modos en que las empresas echan mano de ciertas concepciones sobre los derechos humanos, Ana Luisa Guerrero pone en evidencia los mecanismos y dispositivos que llevaron

a las empresas a deslindarse de los efectos que tienen sus actividades sobre los derechos que la humanidad ha conquistado. En buena medida –y ello aparece con claridad tras la lectura de este libro–, el proceso de inculpación es casi imposible, porque ciertos dispositivos, como la llamada responsabilidad social empresarial, dejan poco margen de actuación a quienes resultan perjudicados por los fines empresariales: producir bienes y prestar servicios y, al mismo tiempo, generar ganancias. Al menos así lo entienden algunos expertos, como Camacho, Fernández y Miralles, de quienes tomo una definición de lo que es la responsabilidad social empresarial como inserta en el marco de la interrelación empresa-sociedad, dentro del cual hay también expectativas y demandas sobre la empresa que la sociedad genera en razón de valores, normas y aspiraciones sociales dominantes.² Los autores mencionados también hacen hincapié en el poder e influencia que la empresa tiene sobre la sociedad y sobre determinados grupos y ambientes, con lo que vemos desbordarse la mera función económica.³ Así pues, la empresa tiene que cumplir con sus responsabilidades, es decir, actuar de tal modo que responda a los derechos humanos, en diversas dimensiones: económica, social y ambiental, en lo interno tanto como en lo externo.

Conforme a lo anterior, no cabe duda que “empresa” implica una acción y ésta, a su vez, involucra una determinada temporalidad, porque la producción de bienes y prestación de servicios se realizan según contratos. Pero las empresas no sólo operan según tiempos previamente pactados, también establecen tiempos de trabajo, de ocio y consumo e incluso marcan el ritmo de los hogares y hasta a la crianza de los hijos. Y si bien es importante el estudio de los efectos socioculturales, es necesario avisar que la presente obra no versa sobre cuestiones socioculturales, sino que está centrada en esferas propias de la reflexión filosófica, porque esa responsabilidad social empresarial se apoya en nociones tales como honorabilidad y respetabilidad que, como valo-

² Ildefonso Camacho, José L. Fernández y Josep Miralles, *Ética de la empresa*, Bilbao, Declée de Brouwer, 2002, p. 29.

³ *Idem.*

res morales, no pueden entenderse sino desde el *ethos* que les otorga fundamentos.

Lo que se lee en el presente libro es un atinado análisis sobre las bases y las nociones derivadas del liberalismo que han permitido, notablemente en su versión más renovada y conocida como “neoliberalismo”, un desplazamiento de derechos de lo individual hacia lo corporativo. Lo anterior tiene sus consecuencias y una de ellas, tal vez la más importante, es que, con los derechos de las empresas o corporaciones, al igual que ocurre con los individuos, comienza a hablarse de sujetos que merecen –son dignas– de respeto; así, la pregunta es: ¿quién debe respetar los derechos de las empresas? Desde luego, la interrogante nos conduce a responder que lógicamente hay una obligación estatal de respetar y hacer velar por dichos derechos. Esta situación viene discutiéndose desde los orígenes del mercantilismo, pero sin duda alguna tiene consecuencias de largo alcance cuando se plantea la cuestión en tiempos actuales, porque, si bien es cierto que la responsabilidad social empresarial suele quedarse corta frente a lo que plantea la norma jurídica, esa cortedad puede evitarse bien sea por la vía de la salida de empresas y sus capitales de países cuyas legislaciones perjudiquen sus negocios, o imponiendo sus demandas de modificación de normativas en nombre, precisamente, de los derechos de libre mercado. El antagonismo que puede haber entre intereses empresariales y derechos de comunidades es analizado por la Dra. Guerrero mediante ejemplos que muestran tanto la victoria empresarial, plasmada en el aplauso de Milton Friedman a la economía chilena en tiempos de la infame dictadura, como en el triunfo del activismo ecuatoriano frente al consorcio Texaco-Chevron, acusado dañar la salud y el medio ambiente.⁴

Recordemos lo anterior para volver a la cuestión de la responsabilidad social empresarial: en muchos casos es una mera etiqueta, pero no es ética, pues en el momento en que se vislumbran luces de esperanza en cuanto al reconocimiento de las injusticias ocasionadas en el nombre de la libertad empresarial, los interesados en ganancias económicas

⁴ Véase Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, “Perfil de las demandas judiciales contra Chevron/Texaco por actividades en Ecuador” [en línea].

a costa de lo que sea sacan garras y enfilan contra aquello que malogra sus proyectos de crecimiento *ad infinitum*. Las empresas, ahora transnacionales, se transforman en entidades cuyo enorme poder les permite hablar de una responsabilidad corporativa, toda vez que sus operaciones devienen de un conglomerado de grupos de interés, capaces de alcanzar prácticamente cualquiera de sus objetivos, haciendo uso de sofisticadas técnicas provenientes de las ciencias sociales para promover el consumo obsesivo, los usos y costumbres de la *lex mercatoria* elevada a derecho comercial global, el cabildeo con poderes gubernamentales y hasta prácticas deleznable como el soborno y el chantaje, en un titánico esfuerzo por imponerse con igual poderío que un Estado. Así pues, la intención de presentarla como responsabilidad social corporativa no es gratuita, porque eleva a las empresas transnacionales a un rango equivalente al de los Estados. Esta situación, cuyo contexto histórico se halla narrado y explicado muy atinadamente en este libro, nos lleva a la conclusión de que, en un mundo policéntrico, los tratados multilaterales cobran enorme importancia. Tal es el caso del Pacto Global patrocinado por Naciones Unidas, que surgió poco después del tan perverso como malogrado Acuerdo Multilateral de Inversiones, que proyectaba conceder derechos a las empresas cuando firmaran contratos con los gobiernos. De aquel intento, aunque quedó suspendido, no pasó desapercibido el alcance de sus considerandos, mismos que pueden ser resumidos brevemente al modo de una declaración de los derechos de las empresas, para actuar con cero restricciones: sin limitaciones o condiciones tales como mínimos de inversión o protección del empleo local. Enarbolando diez principios que Ana Luisa Guerrero examina, el Pacto Global aglutina actualmente a 157 países y más de 11 300 empresas, en un esfuerzo por unir sustentabilidad y crecimiento. No obstante el esfuerzo multilateral por crecer en el marco del respeto a los derechos humanos y laborales, la protección del medio ambiente y la prevención de operaciones ilícitas, la autora de este libro desgrana los efectos nocivos que sutilmente se desprenden de tan buenos propósitos.

Cabe aclarar que la intención de este libro no versa sobre el progresivo paso de lo empresarial a lo corporativo o sobre los efectos que

tengan las empresas transnacionales en las finanzas de los países donde operan; más bien apunta a señalar el modo en que las corporaciones van mellando los poderes públicos mediante estrategias que no impliquen la confrontación con éstos, pero que les permite avanzar por una vía paralela al debate público para resignificar ciertas nociones como las de buen vecino, filantropía o ciudadanía, e incidiendo en la caracterización de los derechos humanos para robustecer sus intereses privados. De esta manera, las empresas transnacionales han conseguido dotar de legitimidad, reconocida en diversos espacios del mundo de los negocios, pero también de la academia, para evadir su responsabilidad ética, como si los movimientos de capital, mercancías y tecnología fuesen independientes de los poderosos consorcios de alcance mundial.

Es obvio que este poderío no surgió de la nada; la unión de empresas dirigidas por burguesías nacionales originó consorcios multinacionales que se convirtieron en transnacionales a partir de que se afianzó un orden mundial, es decir, la globalización que levantó las barreras a las inversiones, abriendo posibilidades de expansión a lo largo y ancho del planeta, y absorbiendo a las burguesías locales, los trabajadores y los consumidores, aunque trasladando y centralizando las ganancias en países desarrollados donde se asientan las matrices de las corporaciones. Es decir, que se prolonga y acentúa una situación de dependencia a la vez que riesgo financiero por el tráfico de capitales, en la medida en que las filiales pueden prosperar, pero también desaparecer por decisiones tomadas en la sede principal como, por ejemplo, reubicar los capitales en otra nación, de tal suerte que los Estados, en muchos casos como los analizados en este libro, deben ceder a las presiones de las empresas transnacionales para garantizar la reinversión.

Así lo observó James Petras, entre muchos otros, y en un texto de inicios de este siglo él afirmó que el nuevo rostro del imperialismo es la globalización, en la que los flujos de capital se sitúan “en un escenario de poder desigual entre Estados, clases y mercados en conflicto”.⁵ De hecho, explica que hay tal desigualdad entre los Estados dominantes,

⁵ James Petras, *Imperialismo y barbarie global. El lenguaje imperial, los intelectuales y las estupideces globales*, Bogotá, Pensamiento Crítico, 2001, p. 15.

de trabajadores y agroexportadores –Estados Unidos, Europa occidental y Japón– y los otros, de desempleados y campesinos, que no se puede más que exclamar que la globalización es a la vez un fenómeno imperial y de clase.⁶ Por lo anterior, es claro que el desarrollo del capitalismo refuerza las asimetrías entre antiguas metrópolis y colonias y, por eso, imposibilita el carácter progresivo, interdependiente e indivisible de los derechos humanos.

Este trabajo de Ana Luisa Guerrero, que, dicho sea de paso, no es el primero en abordar tópicos de los derechos humanos y las empresas, es de gran importancia y es una pregunta la que detona su investigación: ¿son las empresas transnacionales un desafío para los Estados o más bien una amenaza? En un intento por responder a tan compleja pregunta, se aprecia a lo largo de este libro una reflexión profunda, sólidamente armada y expuesta con un lenguaje preciso y fluido: un análisis relativo a la concepción filosófica respecto de lo humano que subyace en las nociones sobre la libertad de comerciar, entendida ésta como un derecho humano. Las empresas, sin embargo, no son personas físicas, no son cuerpos singularizados, sino que conforman una entidad, un cuerpo de cuerpos; son, en suma, corporaciones. ¿Por qué estarían interesadas en promover un orden económico y social justo y equitativo? Aparentemente, por su deseo de dotar de armonía a las relaciones de producción capitalista, interés que recuerda una conocida frase atribuida a Frédéric Bastiat (1801-1850): “Si las mercancías no cruzan las fronteras, lo harán los soldados”. Así, el proteccionismo abre puertas a la guerra, el despojo y la opresión, mientras que el libre mercado asegura la paz y un Estado reducido a mínimas funciones.⁷ Esta idealización, aburguesada según Marx, sin duda ha sido superada por las propias corporaciones que recurren a mercadólogos entrena-

⁶ *Ibid.*, p. 23.

⁷ Véase Federico Bastiat, *Armonías económicas* [trad. Francisco Pérez Romero], Madrid, Imprenta de Doña Francisca Pérez, 1858, notablemente el capítulo IV, titulado “Cambio”, que fuera duramente criticado por Karl Marx en sus *Grundrisse* de 1857-1858. Véase el excelente artículo de Alejandro Fernando González Jiménez, “Sobre el inicio de los *Grundrisse* de Marx: el ‘Bastiat y Carey’ o la necesidad de pensar la producción en general en Enrique Dussel”, *De Raz Diversa*, vol. 4, núm. 8, 2017, pp. 153-176.

dos en técnicas análogas a las de la guerra. Hay que añadir, además, que a Bastiat no le convencía la idea malthusiana de la multiplicación desordenada. Para ese fisiócrata liberal francés el libre comercio y la mecanización serían capaces de promover una subida del nivel de vida y conducir a la armonía, evitando la disonancia que veía Malthus. Estas ideas quedaron musicalizadas por una banda de rock progresivo, formada por *baby boomers* británicos que tomaron el nombre de otro fisiócrata: Jethro Tull, un agrónomo del siglo XVIII que ideó una sembradora tirada por caballos al inicio de la mecanización. En su pieza titulada *Locomotive Breath* (1971) la banda utilizó el aliento de la locomotora como metáfora del aumento de la población que, dice la letra, espantaría al viejo Carlos (Darwin): “*No way to slow down*”, repite nueve veces el coro. Ahora bien, ¿cuáles son los efectos de ese modo de concebir el progreso? Sin duda, algunos se expresan en la vulneración de derechos de los pueblos originarios: el crecimiento económico no se detiene frente a las creencias respecto de la diversidad biológica o pasa por encima de sus saberes, muchas veces tratados como datos desarticulados y desprovistos de objetividad. Esta actitud arrolladora de ecosistemas y pueblos también ha sido denunciada por otro músico británico, Gordon Matthew Thomas Sumner, mejor conocido como Sting. Desde 1989 y acompañado por el ya fallecido cacique kayapó Raoni Metuktire, alertó sobre los destrozos en la Amazonía y condenó al abierto enemigo de los indígenas amazónicos, el presidente Jair Bolsonaro, a quien acusa de negligencia criminal a escala global, por permitir que se queme la selva y por desatender a los pueblos indios.⁸

Es obvio que las denuncias sobre la alarmante crisis climática y humana, derivada del crecimiento desmedido e irracional de las ganancias, no pueden estar abanderadas sólo por artistas; también reclama una alianza capaz de organizar una resistencia efectiva y proactiva. Por ello, esta obra de Ana Luisa Guerrero es de necesaria lectura, no sólo para formarse una sólida opinión razonada sobre la temática que aborda, sino también para impulsar investigaciones serias y vigo-

⁸ *Clarín*, “Mensaje en las redes. Sting alertó sobre el desastre ambiental en el Amazonia y apuntó contra Jair Bolsonaro” [en línea], 28 de agosto de 2019.

PRÓLOGO

rosas respecto de las derivaciones de particulares concepciones sobre lo humano, la libertad o el mercado, que nos orillan al colapso. Es imperativo que despertemos de la ilusoria quietud en la que estamos y actuemos para salvaguardar nuestros derechos y los de las próximas generaciones, y esta obra es un paso más para hacerlo.

Sofía Reding Blase

Tlalpan, Ciudad de México, mayo 2020

Presentación

El libro atiende una preocupación muy importante que ha permanecido sin contestación por parte de la ONU; me refiero al documento vinculante destinado a las empresas transnacionales (Ets) para su respeto obligatorio de los derechos humanos. En las circunstancias actuales, todos los seres vivos del planeta se ven afectados por las Ets; ellas son los agentes activos de los tratados de libre comercio, sean bilaterales o multilaterales, que constituyen redes que penetran los países y las comunidades regionales, moldeando la vida de las personas, sus comportamientos, sus preferencias, sus formas de trabajo, el medio ambiente y los hábitats de todo tipo. Al comienzo de la expansión de las Ets, el Tercer Mundo fue el más afectado, pero ahora los impactos alcanzan a los países de origen, el estudio de esta preocupación no es posible que se lleve a cabo por una sola disciplina.

Mi interés en conocer porqué es importante la solicitud para que los derechos humanos sean respetados de manera obligatoria por las actividades de las Ets incluye las siguientes preguntas: ¿qué razones se han ofrecido desde la ONU para no responder satisfactoriamente a las demandas de control de las empresas transnacionales?, ¿en qué valores éticos se fundamenta la petición de establecer un vínculo obligatorio entre las Ets y los derechos humanos?, ¿qué justificaciones éticas se ofrecen para la defensa de los derechos del libre mercado? A partir de estas interrogantes proyecté la investigación y sus resultados conforman el libro.

El tratamiento del tema desde el campo ético-político no es tan frecuente, como sí lo es desde los ámbitos de la jurisprudencia, la economía y las demás ciencias sociales, con los que me encontré a lo largo

de mi estudio. Por ejemplo, al averiguar los fundamentos filosóficos del libre mercado detecté las ideas de ser humano ahí involucradas, pero, de igual modo, me encontré con los modelos constitucionales que guardan relación con el tema, así como con los aspectos específicamente económicos. Por ello, defino a esta investigación dentro de los propósitos filosóficos de la historia de las ideas, en tanto que esta disciplina me permitió enlazar los cuestionamientos sobre los fundamentos filosóficos de la relación entre los derechos humanos y los derechos del libre mercado con las condiciones en las que se ha desarrollado y sus referentes políticos, jurídicos y económicos. En consecuencia, los acercamientos a los conocimientos interdisciplinarios favorecieron mi estudio filosófico del tema, en especial para interpretar cómo inciden en el respeto de los derechos humanos las relaciones conflictivas y las complicidades entre los derechos humanos y las empresas transnacionales. Es así que el estudio de las exigencias del control de las Ets lo consideré desde el periodo en el que se instaló como una preocupación en la ONU. Adquirí documentos pertinentes como actas, discursos, informes, acuerdos, normas, programas, declaraciones, cartas, pactos, convenios, principios fundamentales y principios rectores, etcétera, elaborados principalmente en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y en la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de los que obtuve información sobre las justificaciones que se esgrimieron para interrumpir o no proseguir con la búsqueda del tratado vinculante, así como también de aquellos planteamientos que lo exigieron. Además, me proporcionaron datos acerca de los modelos jurídico-políticos y económicos involucrados en el despliegue mundial de las Ets.

De este modo, accedí a un cúmulo de datos para ser analizados y probar mi hipótesis, la cual sostiene que la incorporación de los análisis filosóficos sobre la relación entre los derechos humanos y los derechos del libre mercado representados por las Ets permite adentrarse en el entramado conceptual y en su desarrollo histórico para resignificar sus implicaciones en el mundo actual; es decir, que al ocuparse de las ideas de ser humano que se ponen en juego en los derechos del libre mercado, de la distinción de los significados adquiridos por las necesidades

básicas en programas empresariales cuando desplazan a los derechos económicos, sociales y culturales, de la delimitación del significado de la responsabilidad social empresarial vertido en lenguaje ético, de analizar la noción de ciudadanía empresarial, corporativa o privada, permite todo ese conjunto de planteamientos percatarse de manera crítica del debilitamiento que han mostrado la vida política y la defensa de los derechos humanos.

Dicho lo anterior, es pertinente que explicito qué entiendo por estos últimos: los concibo como valores y concepciones ético-políticas modernos adquiridos desde la disidencia y las luchas en contra de los excesos u omisiones del poder político frente a la integridad y la dignidad humanas. Tales valores se institucionalizaron y positivaros en cartas magnas y en la normatividad internacional como derechos humanos. Es decir, los derechos humanos son valores éticos históricos, abiertos a los cambios y a las exigencias sociales y políticas, en concordancia con la definición descriptiva que sostiene que “aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.¹ En nuestro tiempo, esa historicidad exige una comprensión de los derechos humanos de la siguiente forma:

Los derechos humanos son interdependientes, es decir están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse

¹ Empleo la definición de Antonio Pérez Luño, porque en ella se aprecia su procedencia histórica, que los concibe abiertos a nuevos sujetos de derechos humanos que las autoridades deben respetar y cumplir de acuerdo con las conquistas de las víctimas, como sucedió con los pueblos indígenas; de ahí que para este trabajo de investigación tenga valor heurístico. Antonio E. Pérez Luño, *Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución*, Madrid, Tecnos, 1998, p. 48. La definición de este autor no se contrapone a la de la ONU, que los define así: “son inherentes a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Varían desde los más fundamentales –el derecho a la vida– hasta los que dan valor a nuestra vida, como los derechos a la alimentación, a la educación, al trabajo, a la salud y a la libertad”. Véase ACNUDH, *¿En qué consisten los derechos humanos?* [en línea].

unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto. Lo anterior, también implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos; así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos.²

Los resultados de la investigación los expongo en tres capítulos. El primero tiene que ver con los documentos que atendieron las exigencias de control de las empresas transnacionales (Ets),³ en los que se

² “Desde 1977, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 32/130, reafirmó que ‘*todos los derechos humanos y libertades fundamentales están interrelacionados y son indivisibles*’, que se han caracterizado como los principios de interdependencia e indivisibilidad”. CNDH, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos* [pdf]. Ciudad de México, CNDH, 2017, pp. 3 y 5.

³ Empleo los términos de empresas multinacionales y empresas transnacionales de manera indistinta, ya que ambos términos se utilizan en los documentos de la ONU y la OIT. El abordaje que aquí se efectúa de la exigencia del respeto de los derechos humanos alcanza a todos los tipos de empresas, con la única diferencia que las empresas locales están sujetas a la legislación nacional del Estado al que pertenecen. Como afirma Raúl Allard: “El primero es más utilizado en el mundo académico y económico. La UNCTAD y la CEPAL, en sus programas e informes, las denominan ‘empresas transnacionales’. Aunque con menor frecuencia, también se las menciona como empresas internacionales globales”. Raúl Allard, “Las empresas multinacionales en la globalización. Relaciones con los Estados”, *Estudios Internacionales*, vol. 40, núm. 158, 2007, p. 66.

Las empresas transnacionales “son las empresas que se dedican a la producción de bienes o servicios, con una empresa matriz en el país de origen y empresas filiales en uno o más países distintos al de origen”. CNDH, “Recomendación general No. 37. Sobre el respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades de las empresas” [en línea]. Ciudad de México, 2019, p. 9. Por su parte, Antoni Verger señala: “El concepto de transnacional o multinacional no está estipulado jurídicamente, ya que las empresas poseen la nacionalidad del lugar donde se encuentra su casa matriz o sede central. Podemos definir a la empresa transnacional (ETN) como una organización económica compleja en la que una empresa detenta la propiedad –o parte de la propiedad– de una o varias empresas en países extranjeros, a las cuales se les denomina filiales.” Antoni Verger, *El sutil poder de las transnacionales. Lógica, funcionamiento e impacto de las grandes empresas en un mundo globalizado*, Barcelona, Icaria, 2003, p. 10.

“Se atribuye a David Lilienthal haber acuñado el término ‘empresa multinacional’ en 1960 para referirse en general a las que tienen sede en un país y operan y se organizan bajo leyes de otros países.” Allard, *op. cit.*, p. 64. “The term ‘multinational corporations’ was first used by David Lilienthal (of Tennessee Valley Authority fame) when he was chief executive of Development Resources Corporation of New York in an address at the Carnegie Institute of Technology.” Tagi Sagafi-Nejad y John H. Dunning, *The UN and Transnational Corporations: From Code of Conduct*

dieron señales de alarma, visibilizando el fenómeno y exigiendo que se tomara como una preocupación del más alto nivel en la ONU. La discusión sobre su importancia le dotó de un lugar internacional en la década de 1970, ya que las denuncias fueron llevadas al seno de la ONU debido a las afectaciones a las costumbres de las poblaciones y pueblos, a la contaminación de las tierras y del medio ambiente, entre otras muchas acciones, y por otro lado, también en la ONU se apoyó el despliegue de las Ets y se construyó la concepción de que son agentes de desarrollo económico y vehículos de progreso para los países que les dan hospedaje.⁴

En cuanto a las inconformidades y denuncias llevadas a la ONU y a la OIT a causa de las violaciones de los derechos humanos por parte de las Ets, produjeron la presión suficiente para que se crearan la Comisión de Empresas Transnacionales (1974) y el Centro de Información e Investigaciones sobre las Empresas Transnacionales (1974), momento coincidente con los esfuerzos de la diplomacia de los países del Tercer Mundo que llevaron a buen término los siguientes documentos: la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (1974), la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y el Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional (1974), en los que se presentaron posiciones ético-políticas hacia la conformación de un nuevo eje coordinador de la cooperación económica internacional, entendido bajo los principios del respeto de la igualdad y la soberanía de todos los Estados, es decir, concordantes con los propósitos éticos de la Carta fundacional de la ONU. El análisis de estas propuestas me permitió

to *Global Compact*, Indiana, Indiana University Press/Bloomington & Indianapolis, 2008, p. 2. También se pueden consultar otras definiciones en la nota 4 del siguiente apartado.

⁴ Por ejemplo, se ha dicho que tiene: “Aspectos positivos: servir de estímulo y aliento a la modernización de las firmas nacionales; romperse o atenuarse sustancialmente numerosos monopolios u oligopolios; invenciones sucesivas como resultado de la rivalidad entre los colosos transnacionales. [...] *Necesarias para el ‘success’ de los países en desarrollo*”. Leandro Rubio García, “Un gran tema de actualidad: las empresas transnacionales”, *Revista de Política Internacional*, núm. 151, 1977, p. 118. Este autor recopila opiniones sobre las Ets de su momento. Para revisar otras percepciones positivas sobre las empresas transnacionales véase el libro de E.J. White, *Empresas multinacionales latinoamericanas*, México, FCE, 1973.

adentrarme en las políticas internacionales de ese periodo; por ejemplo, la participación y organización de los Estados descolonizados y los del Tercer Mundo en la formación del Grupo de los 77 y el fortalecimiento de la normatividad de los derechos humanos, en especial de los principios de interdependencia e indivisibilidad y la aparición de los derechos de solidaridad y al desarrollo.

En el segundo capítulo se examinan los sustentos del libre mercado en el derecho neofeudal o corporativo, definido con esos términos por los juristas que percibieron un derecho internacional privado aplicado en las relaciones comerciales que no pasa por el consenso democrático ni por la participación ciudadana. Asimismo, presento la responsabilidad social empresarial (RSE) y su papel ético en la justificación de la voluntariedad del respeto a los derechos humanos de las Ets, en lugar de la obligatoriedad de su respeto a los derechos humanos. Analizo también las ideologías de los programas económicos neoliberales impuestos en la región por gobiernos de élites que emplearon estrategias de alto impacto para adoptarlos o imponerlos lo más rápido posible; además, se abordan los principios del Consenso de Washington que se impusieron en América Latina para proseguir las políticas neoliberales. Desde este escenario económico expongo las ideas filosóficas que sustentaron las políticas económicas aplicadas en la región latinoamericana, considerando sus implicaciones y alcances éticos. Dicho de otra manera, el interés en el estudio de estos aspectos consistió en tender puentes entre el entendimiento conceptual y los entornos a los que se aplicaron las políticas económicas neoliberales.

En el tercer capítulo se analizan las respuestas que se han elaborado para dar cauce a las exigencias sobre el respeto de las Ets a los derechos humanos, como el Pacto Global (2000), que fue una propuesta básicamente representativa de las empresas, las Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos (2003) y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (2011), hasta llegar a los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar” (2011). Se evalúa cada uno de estos

documentos, el tipo de propuestas y sus características específicas. El documento más importante que se ha obtenido es el de los Principios Rectores, que suscitó muchas expectativas ante el abandono de las Normas por la Comisión de Derechos Humanos, en 2005. El Secretario General de la ONU nombró un representante para elaborar un informe al respecto; el encargado fue el profesor de Harvard, John Ruggie. Los Principios Rectores significan una conquista de la clase empresarial, ya que una vez más posicionó a la responsabilidad social corporativa en lugar de las exigencias de obtener un tratado de derechos humanos para las empresas transnacionales. Con el objetivo de mostrar la necesidad de un tratado vinculante en la materia, abordó el caso *Chevron-Texaco vs. Ecuador*, ya que el ecocidio que sufrió la Amazonía ecuatoriana no solamente ha quedado sin reparación, sino que la controversia dio un giro de 180 grados en contra de las víctimas y a favor de la empresa.

En el último apartado del tercer capítulo se atiende la nueva apuesta para obtener el tratado que resuelva la demanda del control de las Ets para el respeto de los derechos humanos, ya que el Consejo de Derechos Humanos decidió establecer, en su resolución 26/9, del 26 de junio de 2014, el “Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Empresas Transnacionales y Otras Empresas con Respeto a los Derechos Humanos” (OEIGWG ON TNCS AND HUMAN RIGHTS, por su nombre en inglés) para elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante que regule, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas respecto de los derechos humanos.

El libro pretende contribuir al conocimiento de los derechos humanos y su relación con las exigencias de su respeto por parte de las Ets, así como a abrir espacios de discusión en momentos en los que nos inunda la enajenación de la vida cotidiana debido a la pandemia. La experiencia de la COVID-19 ha dejado en claro que el derecho a la salud está vinculado con todos los demás derechos, como son la vivienda, la alimentación, un ambiente libre de contaminación, la información, et-
cétera. Se abre aquí a la academia un horizonte muy amplio para llevar a cabo análisis críticos de las propuestas de los *lobbies* y *think tanks* de

las corporaciones, en tanto productores de argumentaciones que van en contra de las demandas de los derechos civiles y políticos, económicos y sociales y de los colectivos, con el propósito de conseguir su nulidad y favorecer los derechos de las Ets, así como su imbricación con la *lex mercatoria*, los tribunales de comercio, la ética de las corporaciones, etcétera.

Partiendo de esos enormes conglomerados de poder que concentran las Ets, ¿qué nos está mostrando respecto a estos temas la pandemia que la humanidad está padeciendo? Por lo pronto, la urgente necesidad de contar con sistemas de salud que realmente puedan cuidar de las personas, que no dependan del negocio de la salud, ya que, en países como México y la región, en general, que no disponen de las capacidades para crear sus propios laboratorios ni de la transparencia necesaria para dar certeza sobre la salvaguarda de la integridad y la salud de las personas, se requiere de políticas con enfoque de derechos humanos, como rieles sobre los que transiten los gobiernos democráticos y respetuosos de la vida y su dignidad. Para lograr esto la clase política tendría que ocupar un sitio importante y respetable en nuestras sociedades, con una voluntad verdaderamente comprometida con el bien común y, de igual modo, se requiere una ciudadanía exigente y participativa para que juntas actúen contra el cerco del comercio de la salud que imponen las empresas farmacéuticas.

Quiero manifestar mi reconocimiento a las colegas miembros del equipo de investigación con las que compartí los avances de los estudios: Jessica Visotsky, Sofia Reding, Mariana Katz y Claudia Morales; sus puntos de vista me ayudaron a corregir y enriquecer algunos pasajes del libro. El apoyo para la publicación de este libro lo brindó la Dirección General de Asuntos del Personal Académico de la UNAM, a través del proyecto PAPIIT IN 400418, “Los derechos humanos y los derechos del libre mercado frente a la crisis del Estado en América Latina”.

Los inicios de la exigencia de un código para las empresas transnacionales

[...] se trata de ver cómo el inmenso poderío de las sociedades transnacionales está vaciando de todo contenido la democracia representativa y ha impuesto su hegemonía, no sólo económica, sino política, ideológica y cultural, a escala mundial. Porque, por encima de los estados nacionales, se ha erigido e impuesto un poder mundial transnacional que nadie ha elegido y que se basa, fundamentalmente, en que detenta la propiedad concentrada en gran escala del capital en sus diversas formas, tiene a las élites políticas a su servicio incondicional y, si las circunstancias lo requieren, puede contar con la fuerza militar de las grandes potencias.

Alejandro Teitelbaum¹

La instalación internacional del tema en la década de 1970

La exigencia del cumplimiento de los derechos humanos por parte de las empresas transnacionales se presentó por medio de la afirmación de un problema, el cual consistió en su intervención en las políticas de ciertos gobiernos, la afectación a la integridad de las poblaciones y las comunidades y el irrespeto a todo tipo de hábitats, entre otros muchos padecimientos. Expertos en el tema, como Tagi Sagafi-Nejad y John Dunningen, en su análisis de la historia del papel de la ONU en la

¹ Alejandro Teitelbaum, *La armadura del capitalismo*, Barcelona, Icaria, 2010, p. 23.

gobernanza global,² recogen la investigación de Jack Anderson sobre la conspiración, en 1970, entre la Compañía de Teléfonos y Telégrafos (ITT) y la Agencia Central de Inteligencia (CIA) de Estados Unidos en contra de Salvador Allende, quien anunciaba su propósito de nacionalizar 60% de la participación de la compañía en Chile. Otra de las situaciones que estos autores citan es la campaña realizada por la empresa Nestlé para desanimar la lactancia materna a favor del consumo de sus productos lácteos, en países en desarrollo. Un cúmulo de malas experiencias, como las padecidas en África, en donde empresas transnacionales colaboraron con el régimen minoritario racista de Sudáfrica,³ suscitaron muchas dudas sobre el comportamiento de las Ets, lo que llevó a la formación del Subcomité de Corporaciones Multinacionales del Comité de Relaciones Exteriores del Senado de Estados Unidos. Asimismo, en 1973, Philippe de Seynes, subsecretario general de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, redactó una resolución “para estudiar el impacto de las corporaciones multinacionales en el desarrollo económico y las relaciones internacionales”. De este modo, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas redactó un informe sobre el tema de las empresas multinacionales,⁴ presentado ante el Consejo Económico y Social (ECOSOC), del cual extraigo los siguientes pasajes:

² Sagafi-Nejad y Dunning, *op. cit.*, pp. 44-49 y 185.

³ “4. *Acoge con satisfacción*, como medida positiva, las políticas adoptadas por algunos gobiernos para poner fin a las actividades de sus empresas transnacionales en el África meridional. 5. *Condena* al régimen minoritario racista de Sudáfrica por su perpetuación del sistema inhumano del *apartheid* y por su ocupación en Namibia.; 6. *Condena* a las empresas transnacionales que colaboran con el régimen minoritario racista de Sudáfrica y pide a todas las empresas transnacionales que respeten las diversas resoluciones de las Naciones Unidas relativas al África meridional”. ECOSOC, “Actividades de las empresas transnacionales en el África meridional y su colaboración con el régimen minoritario racista de esa región, 1982/69”, p. 5.

⁴ Como refiere Mauricio Lascuráin Fernández: “Es posible encontrar varias definiciones de lo que es una EMN. [Peter] Willetts (2001: 362) la define como ‘una compañía con base en un país, la cual tiene filiales que mantienen tratos comerciales con una sociedad o gobierno en otro país’. [Juan José] Durán (2001: 95) considera que una EMN es aquella ‘que posee (coordina y controla) filiales en uno o más países extranjeros’. Evans y Newnham (1998) proponen que la EMN es una organización creadora de ganancias que controla bienes al menos en dos países. Para [Robert] Gilpin (2001: 278) es una ‘compañía de una nacionalidad en particular, la cual

8. El primer estudio completo sobre las empresas multinacionales realizado por las Naciones Unidas solo se efectuó últimamente como resultado de la adopción de la resolución 1721 (LIII) del Consejo Económico y Social en 1972. La resolución pedía al Secretario General que designase un grupo de personalidades para que estudiase los efectos de las empresas multinacionales en el desarrollo y en las relaciones internacionales. El informe del Grupo de Personalidades, así como, el informe preparatorio el Consejo Económico y Social, analizaba brevemente varios problemas jurídicos suscitados por las empresas multinacionales.

[...] 10. Además, el Grupo de Personalidades recomendó la creación de un órgano subsidiario del Consejo Económico y Social, como foro permanente para el estudio de las empresas multinacionales, así

es propietaria de forma parcial o total de filiales dentro de otra economía nacional'. Como podemos observar, en las definiciones anteriores hay un común denominador, que es el control de una actividad empresarial en el exterior y presencia en al menos dos países, que pueden ser identificados como el país de origen (*home state*), que es aquel al que pertenece la empresa, y el país de acogida (*host state*), que es aquel en que la empresa es dueña de bienes o tiene filiales." Mauricio Lascuráin Fernández, "Empresas multinacionales y sus efectos en los países menos desarrollados", *Economía: Teoría y Práctica*, Nueva Época, núm. 36, 2012, p. 85.

Asimismo, Gustavo Vargas Sánchez señala: "La empresa se define como un conjunto de recursos productivos cuya función es producir bienes o servicios; los cuales son de utilidad para los consumidores, y al mismo tiempo, su función económica es generar un excedente económico en la forma de beneficios y ganancias o utilidades. [...] Una multinacional es aquella compañía, megacorporación o empresa gigante que opera en más de un país. Caves la define como aquella empresa que controla y administra la producción –en plantas– localizada al menos en dos países. Por su parte, Hirsch dice que una empresa es multinacional cuando adquiere o establece una fábrica en el extranjero. Para Eiteman, Stonehill y Mofeet es aquella que posee filiales, subsidiarias, sucursales o afiliados localizados en países extranjeros. Esto incluye firmas en actividades de servicios tales como consultorías, gestión, construcción, legal, publicidad, entretenimiento, banca, telecomunicaciones y turismo [...] el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas también apuntan hacia un criterio amplio, en el sentido de que una Empresa Transnacional (ET) es una empresa que decide adquirir o abrir un establecimiento en el exterior." Gustavo Vargas Sánchez *Gruma. Estrategias e innovación*, Ciudad Universitaria, Facultad de Economía-UNAM, 2018. pp. 23, 40 y 41.

De igual forma, Víctor Carlos García Moreno refiere: "Por su parte, White y Correa afirmaban en su momento [en la década de 1970], que las características de las empresas transnacionales son las siguientes: la racionalidad de su comportamiento está orientada por pautas de crecimiento y de maximización de beneficios que no coinciden necesariamente con los objetivos de los Estados Nacionales, y el ejercicio del poder que poseen no está legitimado ni regulado por la comunidad internacional." Víctor Carlos García Moreno, *El impacto de las empresas transnacionales en el México contemporáneo y la frontera norte*, Facultad de Derecho-UNAM, 1979, pp. 132 y 133.

como la creación de un centro de información. Accediendo a estas recomendaciones, el Consejo Económico y Social creó una Comisión de Empresas transnacionales (11 de diciembre de 1974) y, con carácter subsidiario, el Centro de Información e Investigaciones sobre las Empresas Transnacionales (2 de agosto de 1974).⁵

El tema quedó instalado como un asunto de relevancia en la ONU, impulsado por activistas, políticos, académicos e intelectuales de distintas partes y regiones, entre otros muchos actores, que colaboraron en su denuncia. En específico, América Latina tuvo una participación muy destacada en su discusión y en las propuestas internacionales que son parte de su historia, de la que me ocuparé en este apartado con el fin de enmarcar y situar su relevancia.

El activismo del Sur a favor de relaciones democráticas

La década de 1970 podría describirse como un periodo de enormes contrastes, en el que coincidieron tanto las exigencias del control de las actividades de las empresas transnacionales como el firme y decidido apoyo a su libre expansión mundial.

Ambos movimientos actuaron en los trabajos de los diferentes organismos de la ONU; por ejemplo, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) fue creada por la Asamblea General, en 1966, para “dotar a las Naciones Unidas de un órgano que le permitiese desempeñar una función más activa en la reducción o eliminación de los obstáculos jurídicos que entorpecían el comercio internacional”.⁶ La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD),⁷ creada en 1964, impulsó el

⁵ ONU, “Informe del Secretario General (A/CN.9/104), VI. Empresas Multinacionales”, 21 de marzo de 1975, p. 303.

⁶ CNUDMI [en línea], Nueva York, Publicación de las Naciones Unidas, 1987, p. 3.

⁷ La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) “es un órgano intergubernamental permanente establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1964”. UNCTAD, “About UNCTAD”.

comercio mundial y también fue el organismo desde donde se formó el Grupo de los 77⁸ y en donde se generó la discusión sobre las relaciones internacionales asimétricas o poco igualitarias de la época, que condujo a la redacción de documentos de importancia mayúscula –a los que me referiré más adelante-, con un significado profundo pues su intención fue intervenir en las relaciones internacionales que no estaban siendo equitativas ni democráticas para los países pobres y en desarrollo, ni tampoco congruentes con los principios de la Carta fundacional de las Naciones Unidas. Fueron sucesos que reaccionaron a la implementación de los programas para el desarrollo económico cuyo sujeto más prolífico y fecundo estaba siendo la empresa transnacional.

Aquí cabe recordar los antecedentes de los organismos de economía y comercio de la ONU. Me refiero a la creación en 1944 de las instituciones de Bretton Woods: el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), que representaron la estrategia con el mayor apoyo entre los 44⁹ representantes de los gobiernos reunidos en el complejo hotelero que les dio el nombre. Esas instituciones apoyaron el financiamiento para enfrentar la destrucción económica tras el término de la Segunda Guerra Mundial, con base en la cooperación económica internacional. Sin embargo, el respeto de la soberanía y la igualdad entre todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas como ejes vertebradores fueron acomodados a una concepción del desarrollo económico cuyo

⁸ Rosario Green comenta que el acontecimiento más importante de todos los previos a la reunión de Ginebra en donde dio inicio la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), programada para 1964, fue la formación “del Grupo de los 77, a través de la Declaración Conjunta emitida durante la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1963 [...]. La importancia de tal Declaración radica no sólo en el hecho de que presentó de manera clara y sistemática los objetivos de las naciones subdesarrolladas, sino que influyó de manera definitiva en la agenda para la Conferencia de 1964”. Rosario Green, “El nuevo orden económico internacional”, *Foro Internacional*, vol. 15, núm. 4, 1975, p. 505.

⁹ “Las personas más influyentes en la forma en que se organizaron estas instituciones fueron John Maynard Keynes delegado del Tesoro del Reino Unido y Harry Dexter White del Tesoro de Estados Unidos [...]. El FMI con sede en Washington, D. C., comenzó a funcionar en mayo de 1946 con 39 miembros fundadores y, en aquel momento triunfó la idea de White”. Valeriano F. García, *Para entender la economía política (y la política económica)*, México, Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, 2000, pp. 123 y 124.

propósito consistió en resolver la crisis de los países noroccidentales y posicionar a las grandes potencias bajo la condición bipolar entre Estados Unidos y la Unión Soviética. A la postre, la cooperación económica o, más bien, los préstamos económicos financiados por el BM y el FMI condujeron a los países de endeble estructura económica y política, como los de América Latina, a aceptarlos sin que mediaran negociaciones favorables para ellos o con sus propias condiciones. Lo que sucedió fue que se contrajeron más dificultades u obstáculos para impulsar el bienestar económico de sus poblaciones.

Por lo tanto, para articular los antecedentes antes mencionados con el tema de la solicitud de respeto de las empresas transnacionales a los derechos humanos en la ONU y en la OIT, es pertinente presentar una visión general que permita enmarcar el entramado internacional. Acudo, para hacerlo, a la perspectiva de la internacionista Rosario Green, quien ofrece un panorama del momento:

En primer término, cabe señalar que, en los últimos años, la configuración de poder que se originó de la segunda Guerra Mundial se ha transformado profundamente. Si bien en el equilibrio de fuerzas políticas la presencia de las dos superpotencias sigue siendo determinante, el equilibrio económico y aun el nuclear se han visto alterados por la presencia de un policentrismo, característica del mundo contemporáneo. Europa occidental y Japón han puesto claramente de manifiesto su viabilidad económica y, hasta cierto punto, su seguridad política.

Por otro lado, la división dentro del propio mundo comunista y la proyección de China al campo de las grandes potencias, han contribuido a poner fin a una concepción dicotómica de las relaciones internacionales. Además, la aplastante supremacía norteamericana en el campo de las armas nucleares ha sido contrabalanceada ya no sólo por la presencia soviética sino, en menor medida, por la de algunos países europeos, la misma China y, más recientemente, la India.¹⁰

¹⁰ Green, *op. cit.*, p. 499.

Rosario Green explica que los cambios experimentados en la polaridad entre los grandes bloques: el socialista y el capitalista, tuvieron que ver por la presencia activa de nuevos actores en la escena internacional de la década de 1970. Por un lado, se manifestaron otros poderes que salían de la hegemonía soviética, como el de China. Por otro lado, se experimentó la calidad del activismo de los Estados no poderosos que formaron el G77, pertenecientes al llamado Tercer Mundo, como los latinoamericanos y los países descolonizados del continente africano, ahora independientes, que reclamaron su lugar en el concierto de las naciones en pie de igualdad que las naciones poderosas, señalando que esta petición tenía congruencia con los objetivos generales de la Carta de la ONU.¹¹ Tengamos presente su artículo 1:

Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión (Artículo 1- párrafo 3 de la Carta de las Naciones Unidas).

El policentrismo que ahora aparece en la escena internacional, desde el punto de vista de Green, intervino al “club de naciones cristianas y occidentales”, en tanto que influyó en la formación de nuevas agencias internacionales. Esos otros contextos culturales del policentrismo provinieron de los Estados descolonizados, que exigieron el pleno reconocimiento en todos los sentidos y como pueblos con demandas de derechos humanos.¹² Las condiciones de convivencia internacio-

¹¹ Organización de las Naciones Unidas, Carta de las Naciones Unidas (1945).

¹² La Carta Africana le dio presencia de manera rotunda a los derechos colectivos o de solidaridad y del derecho al desarrollo de los pueblos en la normatividad internacional de los derechos humanos, desde 1979 se impulsó y se aprobó en la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en junio de 1981. Karel Vasak, quien fuera el primer secretario general del Instituto Internacional de Derechos Humanos, en Estrasburgo (1969-1980), empleó el término de las tres generaciones de derechos humanos. Karl Vasak, *Las dimensiones internacionales de los derechos humanos*, vol. I. Barcelona, Serbal/UNESCO, 1984. p. 16.

nal fueron ampliadas con la incorporación de estos nuevos Estados, que, además, entablaron diálogos con los Estados en desarrollo, lo que constituyó en sí mismo un acontecimiento, al posicionar a las antiguas colonias como sujetos activos en el debate internacional.

En resumen, el reclamo de la horizontalidad para el ejercicio de las relaciones internacionales entre Estados poderosos y no poderosos significó un ejercicio democrático internacional que hizo posible la generación de documentos como los obtenidos en la Comisión de la UNCTAD: la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y el Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional.¹³ Green también deja ver que las exigencias del G77 fueron paralelas de otro movimiento opuesto a sus fines: el comienzo de las políticas estatales en detrimento de los intereses de la ciudadanía y sus derechos humanos y a favor del libre mercado, a causa de las presiones que realizaban las empresas multinacionales. Se podría decir que es una situación paradójica: el poder de las instituciones financieras en apoyo de los derechos del libre mercado sin el compromiso del respeto de los derechos humanos y el movimiento hacia la obtención de nuevos derechos humanos, como los de la tercera generación: los derechos de solidaridad y los derechos de los pueblos a su diversidad cultural:

los años que siguieron a la Segunda Guerra Mundial pusieron en evidencia el fin de una era de relaciones internacionales basada en la existencia de un pequeño club privado de naciones occidentales y cristianas que hasta entonces determinaron el rumbo de los acontecimientos mundiales, y cuyas filosofías políticas, económicas y sociales presentaban un alto grado de homogeneidad y coherencia entre sí, para dar lugar a una

¹³ “[...] constituyen un hito en la génesis de las Resoluciones sobre el Nuevo Orden Económico Internacional la ‘Declaración y Principios del Programa de Acción’ aprobados por la Segunda Reunión Ministerial del Grupo de los 77, reunión preparatoria de la III UNCTAD y celebrada en Lima en 1971. (V. *Actas de la UNCTAD*. Tercer período de sesiones. Public. de las N.U., 1973, DOC.TD/180, vol. I, pp. 339 y ss.)”. Rosario Huesa Vinaixa, “Comercio, desarrollo y Nuevo Orden Económico Internacional”, *Jurídica Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, núm. 12, 1980, nota 22, p. 343.

ampliación horizontal de ese sistema, que permitió la participación de un número creciente de actores, representantes de las más diversas civilizaciones, culturas y filosofías.¹⁴

La agudeza con la que Green interpreta la presencia de las empresas transnacionales o multinacionales, como ella las llama, permite obtener una radiografía de los diferentes elementos que integran el ambiente en el que apareció el “nuevo agente en las relaciones internacionales”, en específico, para entender que su actuación en los países en desarrollo fue solapada por los países de origen.

Las empresas multinacionales no se establecen únicamente en los países en vías de desarrollo, acuden asimismo en grandes proporciones a los países industrializados para los cuales se han convertido también en un problema que hay que regular; la diferencia es que en estos últimos, las relaciones entre las empresas y el Estado se mantienen en pie de igualdad, mientras que la tendencia en los primeros es la de subordinar el interés nacional al de la empresa multinacional, no solo en virtud de las presiones que se ejercen desde el exterior, sino debido a las mismas presiones internas expresadas por aquellos grupos nacionales que viven en profunda alianza con los intereses internacionales representados por las multinacionales y de la cual derivan importantes ventajas.¹⁵

El factor que Green señala como decisivo para enfrentar la agencia de las Ets es la creación de jurisprudencia,¹⁶ que se enmarca en las solitudes de su control exigidas en este periodo, por lo que es pertinente mencionar el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el

¹⁴ Green, *op. cit.*, p. 495.

¹⁵ *Ibid.*, p. 502.

¹⁶ Rosario Green, con toda la experiencia diplomática que adquirió desde este periodo hasta que fungió como presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de la República, presentó su propuesta de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, el 8 de marzo de 2007, “un ordenamiento jurídico específico en materia de cooperación internacional para el desarrollo en México”. La historia y significado de esta ley se expone en el libro de Ángel Martínez Meléndez, *Causas de la instauración de la Ley mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2016.

Derecho Mercantil presentando en la Asamblea General de la ONU el 21 de marzo de 1975, en el que se plantea la preocupación sobre los problemas jurídicos para el comercio causados por las Ets en los países receptores o huéspedes.

1. La Asamblea General, en su vigésimoséptimo periodo de sesiones, aprobó la resolución 2928 (XXVII) relativa al informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones. En el párrafo 5 de la resolución, la Asamblea General invitó a la Comisión “a pedir a los gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas información acerca de los problemas jurídicos que presentan los diversos tipos de empresas multinacionales y de sus implicaciones para la unificación y armonización del derecho mercantil internacional, y a examinar, a la luz de esa información y de los resultados de los estudios de que se disponga, incluidos los de la Organización Internacional del Trabajo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Consejo Económico y Social, qué medidas adicionales serían adecuadas a ese respecto”.¹⁷

La ONU promovió la realización de estudios y aplicó encuestas para obtener conocimientos de las circunstancias económicas y políticas de los países receptores de las Ets y de los cambios experimentados por su presencia. En el caso de América Latina, la región ya había contado con esa experiencia de estudios económicos que le diferenciaba de otras regiones del mundo, ya que desde la década de 1940 la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) elaboró un posicionamiento económico definido.¹⁸ Debido a esta experiencia,

¹⁷ ONU, Informe del Secretario General (A/CN.9/104), VI. Empresas Multinacionales, 21 de marzo de 1975, p. 301.

¹⁸ La CEPAL “fue establecida por la resolución 106 (VI) del Consejo Económico y Social, del 25 de febrero de 1948, y comenzó a funcionar ese mismo año. En su resolución 1984/67, del 27 de julio de 1984, el Consejo decidió que la Comisión pasara a llamarse Comisión Económica para América Latina y el Caribe. La CEPAL es una de las cinco comisiones regionales de las

varios representantes de gobiernos latinoamericanos participaron intensamente con aportes y perspectivas que influyeron en las agendas de la UNCTAD. El texto de José Gregorio Petit ofrece un panorama general del entorno internacional que permite entender la peculiaridad de la CEPAL:

La corriente de estudios sobre desarrollo, conocida como “pensamiento de la Cepal” se constituyó en los cuarenta y cincuenta como el primer cuerpo importante de doctrina sobre desarrollo originario del Tercer Mundo. El estructuralismo latinoamericano de la Cepal fue enormemente influyente en la teoría económica y las políticas de desarrollo en América Latina entre finales de los años cuarenta y mediados de los años sesenta. La reflexión de la Cepal sirvió de inspiración al desarrollismo latinoamericano, un conjunto de políticas keynesianas socialmente avanzadas que, combinado con el peculiar populismo de la Argentina peronista y del Brasil anterior al golpe militar de 1964, se convirtió en una teoría y una práctica política de gran trascendencia; además, el pensamiento de la Cepal sirvió de base para la creación del enfoque de la dependencia y fue la fuente que inspiró al neoestructuralismo y a la macroeconomía estructuralista de los años ochenta.¹⁹

Uno de los personajes que tuvo un gran peso en los enfoques económico-políticos de la CEPAL fue Raúl Prebisch,²⁰ quien fungió como

Naciones Unidas y su sede está en Santiago de Chile. Se fundó para contribuir al desarrollo económico de América Latina, coordinar las acciones encaminadas a su promoción y reforzar las relaciones económicas de los países entre sí y con las demás naciones del mundo. Posteriormente, su labor se amplió a los países del Caribe y se incorporó el objetivo de promover el desarrollo social”. CEPAL, “Acerca de la CEPAL”.

¹⁹ José Gregorio Petit Primera, “La teoría económica del desarrollo desde Keynes hasta el nuevo modelo neoclásico del crecimiento económico”, *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, vol. XIX, núm. 1, 2013, p. 139.

²⁰ Político y economista argentino, fue secretario ejecutivo de la CEPAL de 1948 a 1963 y secretario general de la UNCTAD de 1965 a 1969. En esta organización presentó también un discurso, del que destacó el siguiente pasaje: “Deseo ver esto en una perspectiva filosófica. Me preocupa el costo humano de inevitables transformaciones, pero me preocupa sobre todo lo que vendrá después, lo que podrá construirse para reemplazar el orden de las cosas que quiere transformarse o que se ha destruido ya. Para ello son insoslayables un marco internacional

su secretario ejecutivo y, de igual modo, participó en las políticas y agenda de la UNCTAD cuando estuvo al frente de la Secretaría General. En este último organismo presentó el siguiente discurso, en el que se revelan sus puntos de vista sobre las acciones de política económica que habría que adoptar en la región y definir su participación en la economía internacional, las cuales fueron eclipsadas, por decirlo de alguna manera, por los programas económicos proyectados desde otras concepciones económicas que cancelaron los procesos democráticos latinoamericanos que buscaban derroteros de definición propia:

Tenemos que abocarnos, pues, a todos los problemas del desarrollo. La UNCTAD tiene que abarcar en sus estudios y en su acción otros campos que aquellos en que comenzó a actuar en materia de exportaciones, de transporte marítimo, de transferencia de tecnología, de financiamiento del desarrollo, porque en realidad, lo repito, son todos aspectos distintos del mismo fenómeno general. Por esta razón, me permito expresar ante ustedes una verdad elemental que todos conocemos pero que conviene reiterar. El desarrollo –a través de inevitables transformaciones– es un fenómeno de exaltación de las fuerzas vitales de un país, exaltación que impone en lo interno la movilidad social y la participación de las masas populares [...]. Se necesitan aquí –y con urgencia– otras fórmulas distintas a las presentes, nuevas reglas del juego, que superen ciertos resabios de tiempos pretéritos caracterizados por la explotación depredatoria de los recursos naturales o de la mano de obra abundante y desorganizada [...]. Es en verdad indispensable formular otras reglas del juego. Creo que es posible llegar a fructíferas relaciones de convivencia y cooperación cualquiera sea el sistema económico y social. Cooperación de la empresa privada extranjera con la empre-

y una política vigorosa de cooperación si se quiere llegar a fórmulas nuevas que reflejen el interés legítimo de los distintos sistemas políticos que tienen que convivir en nuestro planeta”. UNCTAD, *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, Tercer periodo de sesiones, Santiago de Chile, 13 de abril al 21 de mayo de 1972, vol. 1, *Informe y Anexos*, Publicaciones de las Naciones Unidas, Número de venta S.73. II.D4 (td/180, vol. I). p. 394. Recomiendo revisar el artículo de Aldo Ferrer, “Raúl Prebisch y el dilema del desarrollo en el mundo global”, en *Revista CEPAL*, núm. 101, agosto de 2010.

sa de los países en desarrollo, sea ésta pública o privada, y cooperación asimismo de la empresa socialista de los países desarrollados con la empresa privada pública de esos países. Pero no es esto solamente. En el campo de la política internacional están ocurriendo acontecimientos trascendentales. Se está avanzando hacia relaciones de coexistencia, en una constelación multipolar de la vida de este escogido planeta.²¹

Otra de las voces que denunciaron los daños causados por las Ets en las políticas de los gobiernos, así como la necesidad de democratizar la participación de los Estados en desarrollo al interior de la ONU, fue la del presidente de Chile, Salvador Allende, quien se presentó en la Asamblea General de la ONU y en la UNCTAD con discursos que abordaron el contexto internacional y alertaban sobre los riesgos que representaban las Ets para la estabilidad mundial. Ante la ONU, en 1972, dijo lo siguiente:

América Latina, como componente del mundo en desarrollo, se integra en el cuadro que acabo de exponer. Junto con Asia, África y los países socialistas, ha librado en los últimos años muchas batallas para cambiar la estructura de las relaciones económicas y comerciales con el mundo capitalista, para substituir el injusto y discriminatorio orden económico y monetario creado en Bretton Woods, al término de la Segunda Guerra Mundial.

[...] Ante la tercera UNCTAD tuve la oportunidad de referirme al fenómeno de las corporaciones transnacionales, y destacué el vertiginoso crecimiento de su poder económico, influencia política y acción corruptora. De ahí la alarma con que la opinión mundial debe reaccionar ante semejante realidad. El poderío de estas corporaciones es tan grande, que traspasa todas las fronteras.

[...] Estamos ante un verdadero conflicto frontal entre las grandes corporaciones transnacionales y los Estados. Estos aparecen interferidos en sus decisiones fundamentales –políticas económicas y militares– por organizaciones globales que no dependen de ningún

²¹ UNCTAD, *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, pp. 393 y 394.

Estado y que en la suma de sus actividades no responden ni están fiscalizadas por ningún Parlamento, por ninguna institución representativa del interés colectivo. En una palabra, es toda la estructura política del mundo la que está siendo socavada.²²

El destino de la democracia chilena fue una prueba contundente de la razón que asistía a Salvador Allende cuando denunciaba a las Ets de ser una fuerza sin control a nivel mundial y que ponía en situación frágil a los Estados, sobre todo a los países en vías de desarrollo. Nadie sancionó a la empresa ITT por su participación en el golpe militar que derrocó al gobierno de Allende e instauró una de las dictaduras más oscuras de la historia reciente latinoamericana, con efectos nefastos sobre los derechos humanos en ese país.

El interés por establecer un nuevo orden económico internacional fue una cuestión que caracterizó al periodo, en el que se observa el contraste entre el grado de conciencia de las afectaciones generadas por las Ets frente a la incertidumbre de los resultados de las exigencias del control de sus actividades para el respeto de los derechos humanos. De ahí el profundo sentido y significado que cobraron y mantienen hasta nuestros días la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los

²² Salvador Allende, "Discurso ante la Asamblea General de las Naciones Unidas" [4 de diciembre de 1972], en *Marxist Internet* (en línea). Asimismo, según se refiere en las Actas de la Conferencia, en la ceremonia inaugural de la tercera conferencia de UNCTAD, celebrada en Santiago de Chile en 1972, el presidente Allende puntualizó: "que la misión fundamental del tercer periodo de sesiones de la Conferencia era promover la realización de los objetivos y compromisos más esenciales de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a saber, sustituir un orden económico comercial caduco y profundamente injusto por un orden equitativo fundado en un nuevo concepto del hombre y de su dignidad, y reformular una división internacional del trabajo que era intolerable para los países retrasados porque detenía su progreso mientras favorecía únicamente a las naciones opulentas. Invitó a los miembros de la Conferencia a afrontar la realidad y defenderse de ilusiones y mistificaciones. Había que recordar que unos pueblos se habían hecho ricos y otros eran pobres; que la economía de estos últimos estaba dominada por Potencias extranjeras; que en muchos países profundas diferencias sociales aplastaban a las grandes mayorías beneficiando solamente a reducidos grupos de privilegiados". UNCTAD, *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo...*, pp. 18-19. La transcripción del discurso del presidente Allende se encuentra en las páginas 375-383 de este mismo documento.

Estados, la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y el Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, documentos que provinieron de los países del Sur con la intención de obtener relaciones igualitarias y equilibradas entre todos los Estados, que nunca fueron seguidos en los programas de la ONU. Veamos en seguida las propuestas.

El Programa de Acción se compone de diez puntos, entre los cuales destaca el quinto, “Regulación y Control sobre Actividades de las Corporaciones Transnacionales”, el cual expresa la necesidad de obtener un código de responsabilidad y control para no dañar ni saquear a los países huéspedes por parte de las empresas transnacionales. Este planteamiento es una exigencia ética, jurídica y política que se mantiene como un reclamo de extrema urgencia sin resolver. Por otra parte, el sexto punto Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados fue adoptada unos meses después por la Asamblea General de la ONU, que contiene los Principios Fundamentales de las Relaciones Económicas Internacionales.

Las relaciones económicas, políticas y de otra índole entre los Estados se regirán, entre otros, por los siguientes principios:

- a) Soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados;
- b) Igualdad soberana de todos los Estados;
- c) No agresión;
- d) No intervención;
- e) Beneficio mutuo y equitativo;
- f) Coexistencia pacífica;
- g) Igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos;
- h) Arreglo pacífico de controversias;
- i) Reparación de las injusticias existentes por imperio de la fuerza que priven a una nación de los medios naturales necesarios para su desarrollo normal;
- j) Cumplimiento de buena fe las obligaciones internacionales;
- k) Respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

- l) Abstención de todo intento de buscar hegemonía y esferas de influencia;
- m) Fomento de la justicia social internacional;
- n) Cooperación internacional para el desarrollo;
- o) Libre acceso al mar y desde el mar para los países sin litoral dentro del marco de los principios arriba enunciados.²³

En este mismo tenor de preocupaciones, se elaboró otro documento relevante: la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, de 1974, en la que se establece consonancia con los fines y objetivos de la mencionada Declaración y el Programa de Acción, veamos qué se dice:

- h) La paz y la justicia entrañan una dimensión económica que ayuda a resolver los problemas económicos mundiales y a liquidar el subdesarrollo, que ofrece una solución duradera y definitiva del problema alimentario de todos los pueblos y que garantiza a todos los países el derecho de llevar a la práctica, de manera libre y efectiva, sus problemas de desarrollo. Con este fin es necesario eliminar las amenazas y el recurso a la fuerza y promover la cooperación pacífica entre los Estados en la máxima medida posible, aplicar los

²³ ONU, Asamblea General, Resolución 3281 (XXIX). Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión, 2315ª sesión plenaria, 12 de diciembre de 1974. René Rojas Galdames señala que: “Fue la crisis económica mundial, que viene gestándose desde hace algunos años, la que produjo la reforma de los principios del Derecho Internacional del desarrollo y de las normas del Derecho Internacional económico, a través de las resoluciones 3.201 y 3.202 de la Asamblea General de la ONU, aprobadas el 1 de mayo de 1974 y tituladas ‘Declaración sobre el establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional’ y ‘Programa de acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional’. Por otra parte, el 12 de diciembre de 1974 se aprobó la resolución 3.281 (Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados). Las tres resoluciones recientemente mencionadas, junto con las disposiciones adoptadas en la UNCTAD III de Santiago de Chile y en el VII Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General sobre Desarrollo y Cooperación Económica y Social, configuran la base de reivindicaciones perseguidas por los países del tercer mundo que conforman la nueva alternativa de la función del Derecho Internacional, referido al desarrollo de las naciones.” René Rojas Galdames, “El Nuevo Orden Económico Internacional”, *Revista de Política Internacional*, núm. 166, 1979, pp. 9 y 10.

principios de no injerencia en los asuntos internos de otros Estados, plena igualdad de derechos y respeto de la independencia y soberanía nacionales, y alentar la cooperación pacífica entre todos los Estados cualesquiera que sean sus sistemas políticos, sociales y económicos. El mejoramiento continuo de las relaciones internacionales creará condiciones más favorables para la cooperación en todos los sectores, lo que hará posible, sin duda, que se usen grandes recursos financieros y materiales entre otras cosas para aumentar la producción agrícola y mejorar substancialmente la seguridad alimentaria mundial.²⁴

La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y el Programa de Acción, tienen una gran importancia para nuestros análisis, ya que contribuyeron a crear una sinergia que vertebró principios, propósitos, objetivos y finalidades con carácter político, pero también con carácter filosófico, impulsando la creación de un conjunto de documentos de los derechos humanos con sentido progresivo. Recuérdese que la Carta de Derechos y Deberes afirma: “Consciente de la necesidad de establecer y mantener un orden económico y social que sea justo y equitativo”,²⁵ lo cual guarda correspondencia con el espíritu de la carta fundacional de la ONU.

Ante la presencia de esta propuesta de construcción de un orden internacional justo y equitativo, se puede preguntar: ¿qué instancia sería la responsable de impartir esa justicia, si no existe un Estado mundial? Puesto que la ONU es una organización, no un Estado sobre todos los demás, y el sujeto colectivo con la responsabilidad de hacer cumplir primordialmente los derechos humanos continúa siendo el Estado, es él el que mantiene esa responsabilidad, y que reconoce tiene que hacer cumplir los derechos humanos con obligación jurídica y ética. Este asunto es muy importante porque ante los distintos tipos de derechos

²⁴ ONU, Asamblea General, Resolución 3348 (XXIX), Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, de 1974, 17 de diciembre de 1974.

²⁵ ONU, Asamblea General. Resolución 3281 (XXIX) ...

humanos, ya sean civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y de solidaridad o de diversidad cultural y al desarrollo, los Estados obtienen el compromiso de hacerlos cumplir y, para ello, lo hacen a través de modelos de justicia. Es ahí donde se pueden ver las grandes diferencias políticas y éticas entre los Estados.

La perspectiva de las relaciones internacionales apoyadas en la idea de una justicia internacional, que no pase por alto u obvie las condiciones y trayectorias histórico-políticas, como las de los países menos poderosos, permite discernir las razones de las oposiciones entre las políticas económicas en conflicto. Por un lado, se identifican los esfuerzos constantes por ajustar o reformar las cartas magnas para que guarden coherencia con los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos y, por el otro, se encuentran los intereses que defienden los derechos del libre mercado como los garantes de desarrollo para ser protegidos por las políticas económicas nacionales y en los tratados comerciales entre los Estados.

Aquí surge la pregunta: ¿qué es lo justo en relación con los derechos humanos en cada contexto regional o particular? La ONU nació para evitar otro holocausto como el perpetrado en la Segunda Guerra Mundial, y los Estados, como parte de ella, están obligados a atender la normatividad internacional de los derechos humanos. Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el movimiento de los derechos humanos ha tenido repercusiones en las reformas de las cartas magnas o constituciones para ser congruentes con la progresividad de la normatividad internacional de los derechos humanos. Asimismo, se observa que los tratados, pactos y convenios internacionales de derechos humanos tienen jerarquía constitucional en muchos países de América Latina.²⁶ La aplicación de los derechos humanos en las políticas públicas tiene que ver con la capacidad de maniobra que

²⁶ Ramón Ortega García, "La jerarquía de los tratados internacionales sobre derechos humanos a la luz de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. 15, 2015, pp. 495-537; Fabián Novak Talavera, "Los criterios para la interpretación de los tratados", en *THÉMIS-Revista de Derecho*, núm. 63, 2013, pp. 71-88; Allan R. Brewer-Carías, "La aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos en el orden interno de los países de América Latina", *Revista IIDH*, vol. 46, 2007, pp. 220-271; Jorge

tengan los Estados; por ello, las cartas magnas reciben la influencia internacional para estar al día en ese desarrollo, son movimientos de ida y vuelta. Por ejemplo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de 2007, se llevó a buen término por el activismo de los pueblos indígenas del mundo; no fueron conquistas que hayan proveniendo de las autoridades, sino de bases sociales que escalaron más allá de los Estados y de las regiones para colocar sus demandas en el plano internacional. Pero estas conquistas no quedaron ahí; influyeron de regreso en ámbitos nacionales, en apoyo a movimientos sociales locales, como los procesos experimentados en América Latina con la creación de nuevas cartas magnas, innovando en el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y de la naturaleza, como lo hizo la Constitución de Ecuador (2008). Por su parte, la Constitución de Bolivia (2009) tiene sus peculiaridades en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y la ley de los derechos de la naturaleza, dado que no tiene esta ley el mismo nivel de presencia que en la constitución de Ecuador, pero sin duda muestra lo que puede ocurrir más allá de las constituciones liberales, dejando abierto el problema de la conjunción intercultural del pluralismo jurídico mediante modelos de justicia, que algunos filósofos de la región están trabajando,²⁷ ya que se trata de un asunto que abona a la innovación jurídica y ética latinoamericana, que no ha sido recogida por las organizaciones como la ONU y la OIT, cuyos modelos de justicia eurocentrados corresponden a los derechos individuales y derechos económicos y sociales. Para abordar los documentos de la OIT sobre empresas lo haré a partir del modelo de justicia que le caracterizó en este periodo de la década de 1970.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), organización adjunta a la ONU, sobreviviente de la Sociedad de Naciones, fundada

Carpizo, "La Constitución mexicana y el derecho internacional de los derechos humanos", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XII, 2012, pp. 801-858.

²⁷ Ricardo Salas, en su obra, ofrece propuestas para la justicia contextual. Ricardo Salas Astrain, "Justicia contextual, derechos indígenas y empresas multinacionales en Ngulumapu (Chile)", *Revista NuestrAmérica*, vol. 7, núm. 14, 2019.

en 1919,²⁸ se incorporó a la atención de las empresas transnacionales o multinacionales en la misma época que lo hizo la ONU, con características y peculiaridades propias. En 1977, aprobó el documento Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, con bases de entendimiento de las relaciones laborales, conformada por tres mandones: los trabajadores, los empresarios y los Estados.²⁹ De esta manera, la OIT se incluyó en la contienda de modelos de justicia,³⁰ aplicando la estrategia de convocar a representantes de los tres sectores antes aludidos para concretar las directrices que habrían de seguirse en las relaciones laborales de los distintos países, con base en generalidades pactadas. Además, como señala el principal economista de esta organización, Eddy Lee, de alguna manera ésta rivalizó con el Consejo Económico y Social de la ONU, por su cercanía con las instituciones de Bretton Woods.³¹

Los documentos de la OIT se distancian del Consejo Económico y Social por emplear los términos de justicia social, entendiéndolo por ella, *grosso modo*, la mayor cobertura posible de empleo para abatir las desigualdades extremas, que recuerdan a las ideas económicas de John Maynard Keynes.³² Por eso, se afirma que la perspectiva de justicia social aplicada en la OIT de estos años se confrontó a “la idea tradicional de que los mercados se autorregulaban y era mejor no someterlos a la interferencia del Estado”, reapropiada en los programas neoliberales.³³

²⁸ Gerry Rodgers, Eddy Lee, Lee Swepston y Jasmien Van Daele, *La Organización Internacional del Trabajo y la lucha por la justicia social, 1919-2009*, Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 2009.

²⁹ OIT, Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social [pdf], Ginebra, 1977; Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, Ginebra, 2008.

³⁰ La OIT se ha caracterizado por emplear el término de justicia social. Recomiendo revisar: OIT, Declaración sobre la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras, en *Boletín Oficial*, vol. LVIII, 1975, Serie A, núm. I, pp. 104-109.

³¹ Rodgers, Lee, Swepston y Van Daele, *op. cit.*, p. 192.

³² “El concepto de desempleo había surgido en el contexto de la revolución industrial y de los cambios que entrañó en la estructura y el patrón de empleo. [...] La noción de que el Estado podía cumplir una función activa, y también benigna, previniendo y reduciendo el desempleo por medio de políticas macroeconómicas fue un éxito arduamente logrado de la revolución keynesiana en el pensamiento económico”. *Ibid.*, pp. 189 y 190.

³³ *Idem.*

¿Qué son las empresas transnacionales o multinacionales para esta organización? En la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social (1977) se les describe de la siguiente manera:

la expresión “empresas multinacionales” se utiliza en esta Declaración para designar las distintas entidades (compañías matrices o unidades locales o ambas, así como también el conjunto de la empresa) según la distribución de responsabilidades entre ellas, partiendo de la base de que se prestarán cooperación y mutua asistencia cuando sea necesario para facilitar la aplicación de los principios establecidos en esta Declaración.³⁴

El sello de esta organización se ha diferenciado por su vocación para orientar políticas laborales aplicadas en las empresas, por ejemplo, en el Programa Mundial de Empleo (PME) de 1969, llamó a los agentes involucrados para hacerlos partícipes en la elaboración de propuestas tendientes a obtener acuerdos laborales internacionales con perspectiva de justicia social.

La OIT convocó en 1972 una Reunión tripartita de expertos sobre la relación entre las empresas multinacionales y la política social, que recomendó la realización por la OIT de un programa de investigación y de estudios, así como en 1976, una Reunión consultiva tripartita sobre la relación entre las empresas multinacionales y la política social, con el cometido de examinar el programa de investigaciones de la OIT y de sugerir una acción apropiada por parte de la OIT en los campos social y laboral.

[...] Por otra parte, los progresos realizados por las empresas multinacionales en la organización de sus operaciones que trascienden el marco nacional, pueden dar lugar a una concentración abusiva de poder económico y a conflictos con los objetivos de la política nacional y los intereses de los trabajadores. La complejidad de estas empresas y la dificultad de percibir claramente sus estructuras, operaciones y planes

³⁴ OIT, Declaración tripartita de principios..., Apartado 6, p. 6.

son también motivo de preocupación en el país de acogida, en el país de origen o en ambos.³⁵

Eddy Lee señala que en 1976 la OIT fue invitada por la ONU a la Conferencia Mundial del Empleo, en la que se presentaron las “necesidades básicas” para ser satisfechas con “la aceleración del crecimiento y la redistribución de los ingresos”, para obtener un nuevo orden económico internacional, que finalmente fueron parte de políticas bajo la égida de los derechos del libre mercado.

De ahí que Jasmien Van Daele plantea las siguientes cuestiones importantes: ¿qué tipo de modelos de seguridad social ha promovido la OIT, por qué y con qué impacto?³⁶ La colaboración de la OIT con los países no desarrollados para obtener mejores condiciones económicas consistió en propuestas de justicia social o de derechos económicos y sociales, que fueron transformándose en políticas de necesidades básicas, en las que no hay interlocutores o sujetos de derechos y sí la concepción de agentes pasivos receptores de la satisfacción de necesidades básicas. De ahí las preguntas críticas que Eddy Lee plantea sobre el significado de éstas en programas de justicia social.

¿Cómo había que medirlas [a las necesidades básicas] y supervisar su evolución? ¿Quién debía definirlas y por qué medios? ¿No daban esos términos un sesgo paternalista y una mecánica orientación hacia la oferta al complejo proceso de lucha contra la pobreza? ¿No daba la impresión de que se condenaba a los países pobres a contentarse con lo mínimo durante un largo tiempo?³⁷

Otro aspecto que se debe considerar es que las políticas que hablan de necesidades básicas, en lugar de políticas de derechos humanos, en países en donde no han arraigado en especial los económicos y sociales, podrían extraviar el fomento de los derechos a la vida y a la

³⁵ *Ibid.*, pp. 5 y 6.

³⁶ Rodgers, Lee, Swepston y Van Daele, *op. cit.*, p. 150.

³⁷ *Ibid.*, p. 207.

seguridad como obligaciones de los gobiernos; además las necesidades básicas corren el riesgo de entenderse como mínimos por cumplir, sin más, desarticulados de las aspiraciones a los derechos al desarrollo y a una vida plena. En el Informe de la Comisión de Derechos Humanos de 1979 se recogieron testimonios de las críticas a las necesidades básicas:

Así, un tratadista ha señalado que la estrategia: “Puede convertirse para algunos en un cómodo refugio que les permita justificar que el mínimo necesario de subsistencia es el único verdadero problema de los países en desarrollo. Esta actitud, que comienza a cobrar aceptación en los medios internacionales, hace pensar en algunas ‘tesis’ racistas y colonialistas del pasado según las cuales para algunos pueblos comer debe ser el único objetivo que hay que tratar de lograr”. Kéba M’Baye.³⁸

El fortalecimiento de la interdependencia entre todos los tipos de derechos humanos requiere de políticas de articulación de derechos; por ejemplo, el derecho a la alimentación es una necesidad básica que como derecho humano se relaciona con otro derecho: a la vivienda, y éste con el derecho al trabajo. Las necesidades básicas que no son atendidas a través de la acción de los Estados con políticas de derechos humanos y que son convertidas en mercancías sometidas a la oferta y la demanda pasan a ser regidas por los derechos del libre mercado.

La OIT, a pesar de haberse diferenciado de las políticas económicas del FMI, también acompañó el movimiento de apertura a los mercados con la orientación de proponer al mismo tiempo el crecimiento y la igualdad para los países en desarrollo, colaboró en

acelerar el proceso de desarrollo económico para aumentar la reserva de capital que permitiría generar nuevas oportunidades de empleo. Un requisito básico era crear las condiciones necesarias para ese desarrollo

³⁸ ONU, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/1334, 2 de enero de 1979, p. 100.

económico: un marco institucional que eliminara los obstáculos que se oponían al desarrollo del empresariado y la inversión y los incentivara.

Un factor esencial de este cambio fue la descolonización y la entrada en la Organización de los nuevos países en desarrollo independientes, que hizo que ésta abordara por fin los problemas económicos y sociales de estos países en desarrollo, entre los cuales los más importantes eran el empleo y la pobreza.³⁹

Así, dos grandes organizaciones como la ONU y la OIT se vieron supeditadas al desarrollo económico capitalista y a su agente activo, las Ets, participando en su despliegue. Para observar esta situación es oportuno preguntar por las bases políticas que lo acompañaron y que nos permiten internarnos en ellas: ¿cuál es la mejor relación entre el Estado y el mercado? La ONU y la OIT, cada una con sus propias características, participaron apoyando la liberación de los obstáculos internos de los Estados al mercado para posibilitar su apertura económica, dando por sentado que era la mejor relación entre mercado y Estados, sin que se lograra al mismo tiempo la normatividad para las empresas transnacionales, lo que resultó, en los hechos, en la sumisión de los derechos humanos al desarrollo de la economía del libre mercado. La respuesta a la pregunta antes planteada, fue la subsunción del ente político al mercado.

Reflexiones sobre las empresas transnacionales

En el ámbito académico de los años setenta se generaron análisis, evaluaciones y reflexiones a partir de la necesidad urgente de reglamentar a las Ets y sus afectaciones en los Estados huéspedes. Los estudios de la época provinieron principalmente del campo del derecho y la economía; retomarlos permite conocer su historia, pero, también, sus aportaciones para la evaluación actual del tema. Por ejemplo, el pro-

³⁹ Rodgers, Lee, Swepston y Van Daele, *op. cit.*, pp. 193 y 196.

fesor Leandro Rubio García, de la Universidad de Zaragoza, advirtió y clasificó a las empresas de la siguiente forma:

- a) Consideración general. Lo que puede caracterizar, *ante todo*, a la empresa transnacional es ser *la más avanzada adaptación actual del capitalismo*, la adaptación *exterior* al reto lanzado por la transformación de las condiciones económico-sociales en el panorama internacional [...]
- b) La faceta de la internacionalización del capital. La empresa transnacional no es ni más ni menos que el instrumento por el que el poder del capitalismo se transforma en el poder imperialista preconizado por Marx. Para lograr esta transformación, el capital ha dejado de tener una base meramente nacional y se ha internacionalizado [...]

La empresa multinacional *preocupa a los Estados*, porque las empresas multinacionales son poderosas; *preocupa al jurista*, porque alteran en su raíz la razón misma de las normas jurídicas; *preocupa al economista*, que se enfrenta a sujetos de la actividad económica capaces por sí mismos de modificar sus previsiones, de trastocar sus cálculos e, incluso, sus políticas económicas; *preocupa a los sociólogos y políticos, el individuo mismo se ve inmerso en el fenómeno de la empresa multinacional* que cambia sus coordenadas vitales tradicionales; se ha llegado a decir que *el hombre ya no es nacional del Estado o del país donde ha nacido, sino que es nacional de la empresa multinacional que le emplea*. [Clasifica a las transnacionales de la siguiente manera: *Criterio del "status legal"*; *Criterio de realización de inversiones directas en el extranjero*; *Criterio de dominio y control*; *Criterios cuantitativos*; *Criterio de gestión y organización mundial*.]⁴⁰

Como se puede ver, Rubio García examina un amplio panorama del comportamiento de las Ets y de las preocupaciones que suscitaban en diferentes campos de estudio para entender los cambios que provocaban en los entornos, en la fisonomía de los lugares, en las identidades

⁴⁰ Rubio, *op. cit.*, pp. 113, 115 y 117.

de las personas, en las formas de vida, etcétera. Ofrece un testimonio del conocimiento existente sobre las transformaciones que producen y de la importancia de ocuparse de todo ello. Las Ets aparecen bajo este enfoque como la última forma para la reproducción capitalista y sin decirlo tal cual de la aparición de la ciudadanía privada.

Otro de los estudios de la época, que abordó la función y alcances de las instancias creadas en la ONU para atender las interrogantes recibidas por el desarrollo de las Ets, fue el del profesor Detlev Vagts, de la Universidad de Harvard, quien analizó críticamente los alcances de la Comisión de Empresas Transnacionales (1974) y del Centro de Información e Investigación sobre Empresas Transnacionales (1974). De la primera opinó que nació acotada a ciertos logros, pero no de tipo jurídico, puesto que es “un organismo cuyas funciones son puramente consultivas”. Respecto al segundo, afirmó que se le había dado mayor capacidad que a la Comisión porque era “una institución facultada para solicitar documentos, llevar a cabo investigaciones y rendir informes”. En consecuencia, sostuvo que ninguna de las dos podría impactar el comportamiento de las Ets con obligación jurídica, ya que “no cuentan con atribuciones para emitir disposiciones legales obligatorias para las empresas y supervisar su cumplimiento”.⁴¹ Las observaciones de Vagts muestran el conocimiento sobre las precarias facultades de los organismos a los que se les traspasó la atención de un problema que se dejó sin control, ya desde ese entonces advertido, debido a que sus facultades no podrían responder a la demanda de normatividad para las Ets.

Por su lado, Teófilo G. Berdeja Prieto analizó las tareas de la Comisión de Empresas Transnacionales de la ONU para apoyar a los Estados en sus dificultades para normarlas, efectuó un balance bien documentado, acompañado de reflexiones sobre las intenciones de este organismo. Por ejemplo, tuvo perfecta claridad de lo que se estaba solicitando y vio la incidencia de las Ets no solamente para los países en

⁴¹ Según refiere Teófilo G. Berdeja Prieto, quien da cuenta de los estudios y clasificaciones de los alcances jurídicos de estos dos organismos de la ONU por parte de Vagts, en “Código de conducta para empresas transnacionales. Los esfuerzos de la Comisión designada por las Naciones Unidas”, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, núm. 11, 1979, p. 189.

los que ingresaban sino también señaló que producían afectaciones a los países de origen, aspecto que no era frecuentemente advertido, ya que en este periodo las protestas vinieron principalmente de los países huéspedes.

Los países desarrollados reconsideran actualmente su actitud tradicional respecto a las ET, y lo que antes era un apoyo casi incondicional, se ha convertido en una creciente preocupación por los efectos indeseables que las inversiones de las empresas transnacionales en el extranjero pueden tener sobre el empleo interno y sobre la balanza de pagos y por la capacidad de estas empresas para alterar el funcionamiento normal de la competencia. Más aún, crudas experiencias han hecho a los países desarrollados advertir que las ET pueden llegar a funcionar contrariando intereses nacionales explícitos del país de origen.⁴²

Berdeja se distinguió por reunir distintas posiciones sobre el tema, entre ellas las de Vagts; su contribución consistió en señalar los efectos indeseables en el mercado interno de los países receptores y la obstaculización de la competencia en beneficio de las grandes corporaciones. Otro de los estudios de este periodo fue el realizado por Víctor Carlos García Moreno, quien se enfocó en cuestionar si, efectivamente, las Ets colaboraban en beneficio de los Estados huéspedes y denunció que la inversión extranjera no se comprometía con políticas de crecimiento, sino únicamente de las propias, desplazando el mercado interno y sacándolo de la competencia, lo que producía desequilibrios económicos en detrimento de la capacidad interna de esos países para manejar con autoridad sus propios recursos y decisiones económicas:

Es dato bastante conocido que después de la Segunda Guerra Mundial es cuando surgen la mayoría de las filiales de las empresas norteamericanas, hasta mediados de los años sesentas, en que empieza a aparecer la competencia europea y japonesa [...] Muchas y muy variadas han sido las teorías que tratan de explicar las razones de la inversión extran-

⁴² *Ibid.*, p. 187.

jera, pero puede concluirse que es, básicamente, porque sus políticas son diferentes y a veces hasta contrarias a los intereses del país sede; en su afán de expandirse, van adquiriendo empresas locales ya establecidas, por lo que no se da una adición neta al capital nacional, sino un simple desplazamiento del mismo; descapitalizan al país receptor por la excesiva transferencia de capitales desequilibrando seriamente la balanza en cuenta corriente de los países en vías de desarrollo; y por último, a través de ciertas prácticas, sobre todo las restrictivas, suprimen el control de los países en desarrollo sobre algunas áreas de su economía.⁴³

Los puntos de vista anteriores, cuyos autores no participaron en la contienda diplomática, evaluaron el significado de las Ets colaborando en su conocimiento y en la construcción de conciencia para afirmar las demandas de normar las actuaciones de las Ets. El académico fue un sector que atendió y se percató de las influencias de estas empresas, y también encontramos la colaboración de personajes que se involucraron con su análisis desde otros campos profesionales, creando opinión pública. Me refiero a Leonard Silk, periodista de *The New York Times*, conocedor de las atrocidades que sucedían en Vietnam, se introdujo en los debates sobre el desempeño de las Ets desde el horizonte del país más poderosos, con “la intención de reunir opiniones recientes sobre la situación actual del capitalismo, intentando dar un sentido de a dónde va o debiera ir”.⁴⁴

Produjo un estudio del panorama social de las actuaciones de las Ets, a partir de preguntarse: ¿cuál es la relación correcta entre gobierno y libre mercado? A partir de ahí coordinó un libro con el título *El capitalismo americano*, en el que incorporó sus reflexiones como

⁴³ García Moreno, *op. cit.*, p. 132. Otros estudiosos en este mismo periodo de la década de 1970 en México dan cuenta de que el tema ocupó importante atención. Tal es el caso, por ejemplo, del estudio de Yolanda Frías, “El control de las empresas transnacionales por las Naciones Unidas”, en *El Foro*, núm. 2, 1975; César Sepúlveda, *Las llamadas empresas multinacionales: dilemas y opciones*, México, Porrúa, 1975.

⁴⁴ Leonard Silk (coord.), *El capitalismo americano*, Barcelona, Euros, 1975, p. 10. En este libro recogió las contribuciones de economistas como Paul A. Samuelson, Nobel de Economía en 1970; John Kenneth Galbraith; Kenneth L. Arrow, Nobel de Economía en 1972; Paul Sweezy, economista marxista, y el empresario David Rockefeller, entre otros académicos y empresarios.

periodista, echando mano de la información que contaba sobre la opinión de gobernantes como la del presidente en funciones, Richard Nixon, cuando ese país estaba en guerra contra Vietnam, para obtener datos sobre las relaciones entre los gobiernos y el libre mercado capitalista, aquí retomo lo que nos informa de algunos puntos de vista de tal personaje:

El Gobierno debe aprender, dice Nixon, a tomar menos de la gente, de tal manera que ésta pueda hacer más por sí misma.

Recordemos que América fue construida por el pueblo, no por el Gobierno; por el trabajo, no por el seguro de paro, buscando responsabilidades no eludiéndolas.

En nuestras propias vidas, preguntémonos cada uno de nosotros no lo que el Gobierno hará por mí, sino ¿qué puedo hacer por mí mismo?⁴⁵

Silk reflexionó sobre la actuación de las empresas transnacionales de su país, precisamente, como el vehículo a través del cual Estados Unidos adquirió la condición de superioridad militar, tecnológica y económica después de la segunda posguerra:

La guerra produjo también el radar, los antibióticos y los primeros computadores gigantes. La Antigua tesis marxista-leninista era que el capitalismo necesitaba una guerra de explotación imperialista de nuevas zonas geográficas para mantener su propia superioridad. Una tesis más actual podría ser que el capitalismo necesita de la guerra para justificar gastos masivos en el desarrollo científico y tecnológico.⁴⁶

En su texto describe agudamente cómo la mentalidad empresarial estadounidense creaba las creencias de la superioridad del empresario sobre el gobierno: ¿cómo resolver los problemas entre ellos? La respuesta que se fomenta desde la clase empresarial, dice Silk, es hacer a un lado o quitar del paso al gobierno.

⁴⁵ *Ibid.*, p. 36.

⁴⁶ *Ibid.*, p. 18.

En otro pasaje de su relato menciona algo extraordinariamente importante que sirve como dato cualitativo para comprender el tema de la intromisión de las Ets en las políticas de América Latina, ya que la circunstancia de la que parte el comentario es la influencia de las compañías estadounidenses en otros países, como las actividades políticas de la empresa ITT en Chile, y Silk, recogiendo el testimonio de un empresario, dice al respecto: “se podría casi pensar que una solución para los problemas más serios de las sociedades industriales modernas apuntaría a la emergencia de una ‘nación empresarial’ más que a la de una empresa anacional”,⁴⁷ palabras que nos permiten reflexionar las ideas filosóficas del neoliberalismo, del que nos ocuparemos más adelante.

Por otro lado, lo que quiero ahora destacar de las reflexiones de Silk son sus discusiones sobre el significado de las responsabilidades sociales de las empresas, con la intención de salvar su mala conducta. Al respecto, menciona el caso de la fabricación de napalm para Vietnam, ya que en “esa matanza de civiles sudvietnamitas, las atrocidades empresariales no son meramente espantosas excepciones, sino más bien los casos que se descubren de una línea continua de mala conducta”.⁴⁸ La postura de este autor sobre la función que podría tener la responsabilidad social empresarial (RSE) fue de incertidumbre, ya que cuestionó si de verdad las empresas privilegiarían intereses ajenos a los propios y se someterían a la responsabilidad social, en tanto que asumió que ésta provenía de una construcción de base social con gran alcance como para dirigir los fines de las empresas. En este momento, la RSE comenzaba a tener presencia, se le mencionaba como remedio para evitar que las Ets cometieran hechos reprobables.

Asimismo, Silk se preguntó si acaso el libre mercado capitalista tendría lugar para la responsabilidad social. Si se considera que “la doctrina de la libre empresa que sostiene que la meta es y debe ser la maximización de los beneficios, dentro de las reglas del juego legalmente establecidas”, la respuesta es negativa. De esta forma, el periodista puso el dedo en la llaga, al dudar de que las empresas fueran

⁴⁷ *Ibid.*, p. 62.

⁴⁸ *Ibid.*, p. 47.

capaces de anteponer otros intereses que no fuesen los suyos, adoptando la RSE. Incluso recurrió a Milton Friedman para explicar que

la búsqueda del interés propio o de los máximos beneficios es todavía hoy, como en los días de Adam Smith, el modo más lógico y efectivo de dirigir un negocio, y el único medio de conservar una sociedad libre. [...] Pocas orientaciones pueden minar tan a fondo los mismos cimientos de nuestra sociedad libre, como la aceptación por parte de miembros de la empresa de una responsabilidad social que no sea el ganar el máximo dinero posible para sus accionistas.⁴⁹

Lo que sucede es que Silk quería evidenciar la doctrina de las empresas respecto a su capacidad para ser responsables en beneficio público, al ser su propósito siempre de carácter privado. Nuevamente, recurre a las palabras de Friedman para mostrar lo que ellas pueden hacer:

¿Qué es el interés público? [...] ¿Es necesariamente cierto, en cualquier caso, que el interés público, cualquiera que sea su definición, es inherentemente superior a los deseos o intereses privados? ¿Deben los poetas o compositores ofrecer sus trabajos y visiones privadas para ayudar a resolver el problema de los barrios pobres y, en vez de seguir los dictados de su conciencia, para ayudar al interés público, deben las empresas ser menos efectivas?⁵⁰

Silk tuvo gran ingenio para mostrar las entrañas de las creencias empresariales y de sus intelectuales; por esto mismo, sus dudas sobre la adopción de la responsabilidad social como parte de las empresas son fundadas, ya que interpretó a la responsabilidad social empresarial con un papel de verdadero corrector, interesada en el bien público, pero no se percató de que se le adoptó para usar un lenguaje ético, con el cual las empresas podrían conservar y proteger sus objetivos, es decir, las

⁴⁹ Silk cita las palabras de Milton Friedman, tomadas de su obra *Capitalism and Freedom* (Chicago, University of Chicago Press, 1962). *Ibid.*, pp. 27 y 28.

⁵⁰ *Ibid.*, p. 30.

empresas no recurrieron a ella para cambiar de forma sustantiva, sino superficialmente, como se verá más adelante.

Hasta aquí los estudios que seleccioné elaborados durante este periodo, sobre el comportamiento de las Ets; pasemos ahora a analizar la responsabilidad social empresarial: ¿cuáles son los elementos esenciales que la conforman?

El libre mercado necesitó de la colaboración de los gobiernos para llevar a cabo sus programas económicos, la RSE se involucró en estos fines; de tal manera, la ética empresarial fortaleció el poder del libre mercado con una normatividad que, sin renunciar a los fundamentos empresariales, les permitiera acceder a un sitio desde el cual contestasen a su modo las acusaciones por los daños ocasionados. Dicho de otra forma, la RSE determinó lo que ellas pueden hacer, empleando términos éticos para establecer puentes de contactos con las quejas y reclamaciones, podríamos decir que se crea una relación perversa. Por ejemplo, una cervecera podría financiar programas contra el alcoholismo, una tabacalera patrocinar programas de salud, o bien, una compañía minera podría promocionar el cuidado del medio ambiente. La RSE enmascaró con lenguaje ético las estrategias, acciones y prácticas de las transnacionales por el mundo.

La gran aliada de las empresas transnacionales: la ética de la responsabilidad social empresarial

La normatividad de los derechos humanos fue acogida como uno de los grandes existenciaris culturales que define a las sociedades modernas civilizadas, promovida como un gran logro de las relaciones internacionales. De tal forma, los derechos humanos se anunciaban como ejes de las políticas públicas por gobiernos democráticos y respetuosos de sus valores. Sin embargo, los derechos humanos crecieron en el discurso más que en su ejercicio y eficacia mundiales, a diferencia del libre mercado que hizo su expansión mundial de manera efectiva. En consecuencia, ese existenciaris representante de la civilización moderna, los derechos humanos, se convirtió en el objetivo

de las corporaciones en el sentido opuesto al de los Estados, es decir, no ser sometidas bajo su ordenamiento. La especialista en el tema, Isabelle Daugareilh, nos conduce al interior de estas situaciones cuando pregunta: ¿es obligatorio cumplir con los derechos humanos? ¿Es obligatorio que las empresas lo hagan?:

cabría preguntarse, ¿puede ser voluntario el cumplimiento de los derechos fundamentales? ¿Es deseable la autorregulación de la RSE, causa de una reprivatización de los poderes del empresario a escala mundial, cuando están afectados los derechos humanos fundamentales en el trabajo y, de manera más general, los derechos sociales?⁵¹

¿La RSE conduce a las empresas al cumplimiento de los principios de los derechos humanos? Antes de proseguir tengamos claro qué es la responsabilidad social empresarial. No se cuenta con una definición absoluta de ella, pero sí con una descripción ampliamente aceptada, que es la siguiente:

la integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus actividades comerciales y sus relaciones con sus interlocutores [...]. A estos efectos, las empresas adoptan un comportamiento socialmente responsable yendo más allá de las prescripciones legales y emprenden esta estrategia voluntaria porque consideran que les interesa a largo plazo].⁵²

Para conocer la influencia de la normatividad de la responsabilidad social de las empresas el enfoque jurídico es nodal, ya que permite conocer su impacto en ese terreno y comprender su gran capacidad para

⁵¹ Isabelle Daugareilh, “Responsabilidad social de las empresas transnacionales: análisis crítico y prospectiva”, *Cuadernos de Relaciones Laborales*, vol. 27, núm. 1, 2009, pp. 95 y 78. La autora menciona que H. R. Bowen formalizó la RSE, en 1953, como un campo intelectual delimitado, su texto es sintético y se dirige a los efectos jurídicos que la suscitan.

⁵² La definición que la autora afirma está formulada en el *Libro Verde* de la Comisión Europea, 2001. *Ibid.*, p. 79.

ser independiente y mantenerse en el derecho corporativo. Daugareilh presenta el lugar por el que transita la normatividad empresarial que es

un espacio transnacional entre el espacio internacional y el espacio nacional, que escapa en parte al derecho internacional y al derecho nacional. Estas normas de empresa de aplicación transnacional son el resultado de un proceso de hibridación normativa y cultural muy complejo, en el que las propias empresas contraponen valores y sistemas jurídicos.⁵³

Desde la inteligencia gerencial, la RSE elabora normas y reglas para ser aplicadas en relación con el exterior, pero es un exterior que mantiene algún tipo de beneficio a sus objetivos y metas, llamados *stakeholders* o partes interesadas. Las partes interesadas son el exterior con el que las empresas tienden puentes, son los “agentes dados de alta” en la inteligencia corporativa. Por lo tanto, ¿qué son los *stakeholders*? Al respecto, Fernando Navarro nos ofrece tres definiciones:

- *Son stakeholders todos los grupos sin cuyo apoyo la organización podría dejar de existir*, lo que obliga a la empresa a no centrarse únicamente en los accionistas o *stockholders* (Institute Research Standford, actualmente SRI International 1963).
- *Son llamados colectivamente stakeholders de la corporación aquellos hacia los que la empresa tiene cualquier obligación* (R. De George, 1989).
- *Son stakeholders cualquier grupo o individuo que puede afectar o ser afectado por el logro de los objetivos de la empresa* (R.E. Freeman, 1984), siendo esta la definición más difundida en la actualidad.⁵⁴

La tercera definición es la más comprehensiva, en cuanto que, como afirma Navarro, la empresa reconoce que más allá de sus ac-

⁵³ *Ibid.*, p. 80.

⁵⁴ Fernando Navarro García, *Responsabilidad Social Corporativa*, Madrid, Alfaomega, 2018, p. 87.

cionistas, hay otros sectores de la sociedad a los que hay que atender; la dificultad estriba en averiguar qué es ese factor externo “legítimo”. Este es el núcleo del asunto. Entre los tipos de *stakeholders* que este mismo autor menciona, se tiene a los siguientes: Socios, accionistas e inversores; Empleados; Directivos; Creadores de opinión y conocimiento; Clientes; Instituciones financieras; Competidores; Proveedores y subcontratistas; Comunidades locales, países y sociedades; Administración pública; Partidos políticos; Iglesias; Sindicatos; Universidades.⁵⁵

El listado es amplio y se agranda en la medida que sea necesario para la empresa; las razones que definen quién puede ser un ente con el que las Ets acepten tener vínculo son de origen comercial y empresarial. En el fondo constitutivo de esas concepciones se encuentra la idea ética de libertad cuyas bases se hallan en el liberalismo económico. Pedro Ramiro sitúa el significado de los diferentes *stakeholders* por medio de sus funciones, que se extienden creando un mundo de intereses privados que llenan los espacios cotidianos de las personas:

Y es que, con las deslocalizaciones, la división internacional del trabajo, las privatizaciones, las subcontrataciones, la flexibilización, la desregulación y, en definitiva, con las transformaciones derivadas de los procesos de globalización económica, las compañías multinacionales ya no solo son el centro de trabajo: ahora intervienen en casi todos los aspectos de la vida de las personas.⁵⁶

Los *stakeholders* llegan a ser tales porque tienen incidencia en el desarrollo de las empresas, eventualidades que se detectan en estudios estratégicos y de mercado para ser atendidos con la suficiente anticipación con la finalidad de convertirlos en aliados, colaboradores o simpatizantes; incluso se conectan con las causas de los que les señalan

⁵⁵ *Ibid.*, p. 89.

⁵⁶ Pedro Ramiro, “II. Las multinacionales y la Responsabilidad Social Corporativa: De la ética a la rentabilidad”, en Juan Hernández Zubizarreta y Pedro Ramiro (eds.), *El negocio de la responsabilidad. Crítica de la Responsabilidad Social Corporativa de las empresas transnacionales*, Barcelona, Icaria, 2009, p. 57.

sus faltas. La RSE se ocupa de los posibles obstáculos en la persecución de los objetivos empresariales y se suma a programas sociales para desactivar el desprestigio social de las Ets.

Las normas de la *lex mercatoria* o derecho corporativo forman parte del pluralismo jurídico internacional, como agudamente Daugareilh advierte, la normatividad de las empresas ocupa un lugar en la jurisprudencia internacional a pesar de no provenir de una construcción pública:

Este pluralismo jurídico contemporáneo afecta a todas las fuentes del derecho, los sujetos, los mecanismos de control y las sanciones. La RSE nutre en gran parte este nuevo pluralismo jurídico a través de las normas empresariales que inspira. Estas normas son privadas y proceden de agente privados. Toman libremente el derecho existente y lo reformulan. Crean mecanismos de control privados y las sanciones son privadas y de tipo económico. Lo que pareció ser una respuesta a los fallos del Estado experimenta en la actualidad limitaciones, y pone de manifiesto múltiples ambivalencias.⁵⁷

Entre los estudios sobre la RSE, en los realizados por Juan Hernández Zubizarreta y Pedro Ramiro encontré auxilio y fundamento para el conocimiento sobre enfoques jurídicos y sociales del papel de la responsabilidad social corporativa (RSC), término que eligen emplear, en lugar del de RSE. Afirman que, “más allá de la cuestión terminológica y las diversas teorizaciones que van asociadas a la RSC, todas las partes coinciden en que es un nuevo paradigma de comportamiento de las grandes corporaciones”.⁵⁸ Una de las cualidades que tiene su texto es que, al tiempo que es crítico, explica el terreno que ha venido ganando la RSC, colocándose entre los paradigmas internacionales.

⁵⁷ Daugareilh, *op. cit.*, p. 91.

⁵⁸ Tanto Juan Hernández Zubizarreta y Pedro Ramiro como Isabelle Daugareilh emplean la definición de RSE o RSC, que usan como sinónimos, del *Libro Verde* de la Comunidad Europea.

Esto es, se acepta que cualquier propuesta en esta materia debe partir de la estricta voluntariedad, porque se dice que, si no fuera así, se estaría frenando la iniciativa empresarial. Al final y en la práctica, esta dicotomía se traduce en que, en vez de reclamar modificaciones legislativas, convenios internacionales o negociación colectiva, se defienden los códigos de conducta, el etiquetado social, las certificaciones privadas u otras medidas voluntarias.⁵⁹

La incorporación del lenguaje ético que la RSC emplea apoya a las Ets en momentos de adversidad, a causa de sus distintas afectaciones y daños causados a diferentes sujetos de derechos, ya sean públicos o privados, y así adquiere la posibilidad de acercarse a las demandas en su contra para intervenirlas. La RSC le gana un sitio social a las Ets, con el que, sin esconder sus objetivos, adquieren respetabilidad entre los consumidores. Se puede ilustrar lo dicho con un anuncio comercial de la Coca Cola enfocado en mostrar la contaminación de mares, ríos, etcétera, a causa del plástico que sus productos emplearon; su discurso publicitario de RSC es un mensaje que invita a seguir disfrutando del refresco, ya que la empresa participa del esfuerzo para tener un mundo sin polución. En tiempos de hipercontaminación del agua, la refresquera se da golpes de pecho con una publicidad que, a pesar del plástico que inunda el planeta, busca una conexión con las denuncias de la predación de los hábitats para encaminarlas hacia sus intereses mercadotécnicos.

No es aquí el espacio para abordar los aspectos psicológicos y subliminales que operan en los mensajes publicitarios y en las redes sociales, conduciendo e induciendo la adquisición permanente de productos que no son fundamentales para vivir, pero es pertinente señalar que se inyectan necesidades, como diría Herbert Marcuse,⁶⁰ se crean necesidades falsas para hacerlas pasar por necesidades auténti-

⁵⁹ Juan Hernández Zubizarreta y Pedro Ramiro (eds.), *El negocio de la responsabilidad. Crítica de la Responsabilidad Social Corporativa de las empresas transnacionales*, Barcelona, Icaria, 2009, p. 58.

⁶⁰ El abordaje de Herbert Marcuse sobre necesidades creadas y represivas complementa estas ideas sobre las necesidades básicas, ya algunas de ellas pueden ser creadas o hacerse pasar por básicas para fomentar la represión y la explotación sobre la población, a través de la inducción

cas, el consumo de objetos superfluos son convertidos en vitales, se naturaliza lo trivial y las necesidades fundamentales y bienes comunes, como el agua, se transforman en mercancías.

El lenguaje ético de las RSC echa mano de la capacidad de ciertos términos para significar diferentes cosas, como lo es el término “responsabilidad”. Así, la responsabilidad social de las corporaciones o empresas abre caminos insospechados de oportunidades de negocios. El estudio de Fernando Navarro muestra, de manera muy amplia, el desarrollo de la RSC por medio de otro enfoque distinto al de los anteriores autores, en tanto que expone los convenientes de las empresas. Dice que “la empresa queda *legitimada socialmente* sólo si se cumplen esas premisas: proporcionar los bienes demandados, desarrollar el capital social de la empresa, obtener un lucro y respetar o promover los derechos humanos. Lo contrario deslegitima a la empresa o, lo que es lo mismo, la *des-moraliza*”.⁶¹

El mismo autor pregunta: “¿en qué consiste esta responsabilidad y cómo podemos medirla?”, ante lo cual responde:

Respeto y fomento de los derechos humanos, condiciones laborales, procesos y producción de venta, relación con el medio ambiente, política informativa, consecuencias para el Tercer Mundo, contribuciones a la paz, relaciones con el sistema administrativo-Estado, contribución al desarrollo local y regional y participación en los procesos de educación, cultura y arte.⁶²

Tenemos, por tanto, criterios cualitativos de intereses privados, en los que no existe un principio de autolimitación de los objetivos empresariales de ganancias y negocios; es decir, no se observa en la RSC el propósito de frenar el afán de acumulación económica ante la presen-

del consumo de mercancías que conducen al hombre unidimensional. Véase, en especial, *El hombre unidimensional*, Barcelona, Seix Barral, 1972.

⁶¹ Navarro, *op. cit.*, p. 53.

⁶² El autor retoma el cuadro de Gracia-Marzá.

cia de los sujetos de los derechos humanos y lo que entiende por ellos, los sujeta a su red de RSC.

Parecería, entonces, que Navarro ve la posibilidad de que las Ets escapen a su concomitancia con el neoliberalismo, en tanto que presenta cuestionamientos de esa ideología. Sin embargo, las Ets son agentes activos del capitalismo que se han extendido por el mundo desde los años sesenta y setenta, con la intervención de los Estados para asentarse en sus territorios. Las Ets no requieren órdenes de los gobiernos; lo que exigen son reglas para la protección de sus bienes y para el funcionamiento de sus objetivos; reclaman de los gobiernos la certeza de que sus derechos serán protegidos y que la RSC sea tomada en cuenta para informar de su respeto de los derechos humanos.

Sin embargo, el agente que no está incorporando en ese “exterior” es la víctima de los daños causados por sus actividades, está fuera de sus referentes, sin enlace con ella, lo que confirma una vez más la necesaria supervisión del control externo a las Ets, más allá de la RSC, ya que las responsabilidades empresariales no fueron hechas para reparar daños, sino para proteger a las empresas. Precisamente, a ello apunta la demanda de resolver la obligatoriedad del respeto de los derechos humanos basado en el enfoque de derechos humanos. ¿Qué es el enfoque de derechos humanos?

Los principios de derechos humanos dirigen toda la programación en todas fases del proceso de programación, incluidos la evaluación y el análisis, la planificación y diseño de programa (entre ellos la definición de metas, objetivos y estrategias) ejecución, monitoreo y evaluación.

Entre estos principios de derechos humanos se encuentran la universalidad y la inalienabilidad; la indivisibilidad; la interdependencia y la interrelación; la no discriminación y la igualdad; la participación y la inclusión; la responsabilidad y la obligación de rendir cuentas (*accountability*) y el imperio de la ley.⁶³

⁶³ Civilis Derechos Humanos, *El desarrollo basado en un enfoque de los Derechos Humanos: hacia una comprensión colectiva entre las Agencias de las Naciones Unidas*, p. 2.

Estos principios contrastan con los que suele contener un código de ética de las empresas, que son:

- *Filosofía empresarial u organizacional*: lugar económico y social que ocupa o quiere ocupar; se trata de las metas generales (posicionamiento).
- *Cultura empresarial*: concreción en valores y normas concretas *para esa* organización (y no para otras), basadas o inspiradas por la “la filosofía empresarial”. Suele tratarse de una enumeración flexible, con espacios amplios que faciliten su adaptación a contextos variables. Facilita desarrollo de intereses compartidos, a través de su concreción.
- *Política empresarial*: define cuáles deben ser las líneas generales de actuación y cuál debe ser la estructura organizativa de la empresa (jerarquización de prioridades de las que derivan los objetivos estratégicos y operacionales). Algunos ejemplos:
 ¿Qué relación debe mantenerse con los proveedores?
 ¿Qué información se sigue con los clientes?
 ¿Cuál es la posición de la empresa ante el soborno?⁶⁴

La ética de la RSC se funda en la libertad que queda bajo instancias privadas corporativas, o también la filosofía empresarial que la dota de justificaciones éticas sobre el derecho privado, para crear su espacio social habitado por clientes, consumidores, proveedores, competidores, etcétera. Pedro Ramiro lo explica así:

[L]a adopción de la Responsabilidad Social Corporativa es una forma de crear valor para la compañía, pues sirve para proyectar una imagen positiva de sus productos y servicios ante los grupos de interés, especialmente los clientes y consumidores. Así, no resulta sorprendente que muchas compañías que en el pasado han sido duramente criticadas

⁶⁴ Navarro, *op. cit.*, p. 112.

por sus actividades tengan ahora programas de RSC precisamente en las áreas en las que tuvieron problemas.⁶⁵

Para ilustrar la incidencia de ambas normatividades, una pública y otra privada, permítaseme ilustrar la pública con el símbolo del ágora o plaza pública, en donde ocurre la vida política y tienen sitio las resoluciones de las demandas de la ciudadanía; la *res* pública entiende las funciones y deliberaciones de cuestiones de gobierno y de asuntos públicos comunes. Si este símbolo político se traslada a lo que acontece en la Asamblea General de la ONU, se le equipara como el lugar en el que suceden discusiones de política internacional con la participación de los representantes de los Estados parte, sean gobernantes o diplomáticos. Ahora bien, si se toma en cuenta que las Ets se presentan en el ágora de la ONU como ciudadanía privada o corporativa, respaldada en *lobbies*, en la RSE que se encuentra estrechamente unida a la llamada *lex mercatoria*, que por cierto trataré un poco más adelante, para orientar con gran poder las políticas económicas, que no sólo afectan a las empresas, sino también a los ciudadanos, de quienes no recogió el parecer para conformar sus normatividades y propuestas, vemos que el sitio de deliberación se ha ampliado para dar entrada a los intereses privados. Con la intención de dejar abierta la preocupación e invitar al lector a su seguimiento en el transcurso de la siguiente exposición, retomo a Juan Hernández Zubizarreta para presentar la relación entre la responsabilidad social empresarial o corporativa con la creación de los códigos empresariales y la *lex mercatoria*:

La verdadera dimensión de la RSC no puede disociarse del poder que se otorga en la nueva *lex mercatoria* a las empresas transnacionales, que no ha sido neutralizado por ninguno de los sistemas normativos de controles clásicos. Y no lo ha sido tanto por problemas de técnica jurídica como por la actitud ofensiva que la Cámara de Comercio Internacional mantuvo en la década de los setenta del siglo pasado, cuando los grupos de presión empresariales de Estados Unidos aprobaron más de 300

⁶⁵ Ramiro, *op. cit.*, p. 66.

códigos empresariales, con el objetivo, por un lado, de neutralizar cualquier intento de aprobación de códigos externos en el seno de Naciones Unidas, por otro, de desplazar el debate de la voluntariedad desde la Asamblea de Naciones Unidas a la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).⁶⁶

⁶⁶ Juan Hernández Zubizarreta, “El Derecho Corporativo Global frente a los Principios Rectores sobre Empresas y los Derechos Humanos”, en Juan Víctor Meseguer y Manuela Avilés (dirs.), Juan José Nicolás y César Augusto Giner (coords.), *Empresas, derechos humanos y RSC. Una mirada holística desde las Ciencias Sociales y Jurídicas*, Navarra, Aranzadi, 2016, p. 331.

Justicia privada y neoliberalismo

*La gran falacia de este enfoque es la creencia
de que uno puede hacer el bien con el dinero de otras personas.
En primer lugar, si uno gasta el dinero ajeno,
solo hay una manera de obtenerlo: por la fuerza.
En segundo lugar, ¿quién es tan cuidadoso gastando dinero de otro
como lo es cuando gasta su propio dinero?
Y, en tercer lugar, ¿quién será más eficiente en gastar su propio dinero?,
¿el pobre?, ¿el ignorante? No, de ninguna manera: el rico,
el que está bien, el que tiene éxito en otras áreas.*
Milton Friedman¹

*Existe una enorme diferencia entre tratar a la gente con igualdad
e intentar igualarlos. Mientras que lo primero es la condición
de una sociedad libre, lo segundo significa, como lo describe De Tocqueville,
“una nueva forma de servidumbre”.*
Friedrich A. Hayek²

¹ Milton Friedman, “‘Bases para un desarrollo económico’, conferencia ofrecida por el Dr. Milton Friedman en el Edificio Diego Portales de Santiago, el 26 de marzo de 1975”, en José Piñera y Sergio de Castro, *Un legado de libertad. Milton Friedman en Chile*. Santiago: Fundación para el Progreso/Atlas Economic Research Foundation/Fundación Jaime Guzmán/Instituto Democracia y Mercado, 2012, p. 33.

² Friedrich A. Hayek, “Individualismo: el verdadero y el falso”, *Estudios Públicos*, núm. 22, 1986, p. 15.

Introducción

El texto de Daniel Kerner sobre el papel de la CEPAL y las empresas transnacionales permite tender un puente entre las reflexiones de la década de 1970 y los siguientes decenios, en los que se impuso el neoliberalismo en la región de América Latina.³ El autor nos recuerda que, desde los años de 1960, en la CEPAL se promovió la creación del Mercado Común Latinoamericano con la finalidad de fortalecer el comercio regional que, de haberse dado, le habría dotado de mejores condiciones de negociación ante la llegada de las empresas transnacionales y los programas económicos provenientes de los países desarrollados.

Estados Unidos nunca se relacionó de la misma manera con América Latina que con Europa y se opuso a la integración latinoamericana en la medida en que sus planes no consistieron en sacarla del subdesarrollo ni impulsar gobiernos democráticos. De ahí que, “los Estados Unidos declinaron las solicitudes de ayuda económica y recurrieron a los militares y las élites tradicionales para mantener un clima favorable a la inversión extranjera.”⁴ Las campañas de desprestigio contra la escuela estructuralista de la CEPAL se fraguó desde la academia estadounidense; atacar a los comunistas y a todos aquellos contrarios a las políticas liberales del país del norte fue un propósito de seguridad nacional y condición de progreso mundial. “Los movimientos guerrilleros en toda la región, un gobierno socialista en Chile y el movimiento organizado del nuevo orden económico internacional sólo habían polarizado más el entorno político internacional”,⁵ ya que ese movimiento económico forjó el envite de las dictaduras y de la economía abierta para América Latina.

³ Daniel Kerner, “La CEPAL, las empresas transnacionales y la búsqueda de una estrategia de desarrollo latinoamericana”, *Revista de la CEPAL*, núm. 79, 2003, pp. 85-99.

⁴ *Ibid.*, p. 89.

⁵ En la década de los ochenta, dice Kerner: “aparecieron nuevas reflexiones teóricas que trascendían los problemas del ajuste. Es la etapa que aún prevalece en el pensamiento de la CEPAL. Especialmente con los trabajos de Fernando Fajnzylber, la principal preocupación era evaluar nuevamente la experiencia de la estrategia de industrialización mediante la sustitución de las exportaciones y reflexionar sobre la factibilidad de una estrategia de industrialización”. *Ibid.*, pp. 94 y 95.

Valeriano F. García explica el origen de tal circunstancia:

Hubo cuatro elementos importantes que causaron una revuelta, de consecuencias muy importantes, contra las políticas cepalinas en América Latina.

Primero, una realidad: el fracaso del modelo cepalino de mediados del siglo. Este modelo aislacionista, intervencionista y distributivo trajo varias décadas de muy bajo crecimiento, alta inflación y mala distribución del ingreso.

Segundo, la existencia de una importante alternativa de política y de técnicos opuestos a la CEPAL. Este grupo de intelectuales latinoamericanos, entrenados principalmente en la Universidad de Chicago, generó opciones y presiones para el cambio. La escuela económica de dicha Universidad bajo el liderazgo de Milton Friedman, Arnold Harberger, Larry Sjaastad, Theodore Schultz, Gregg Lewis y Harry Johnson, ofrecía explicaciones y políticas alternativas a decenas de estudiantes latinoamericanos. Estos estudiantes luego tuvieron un gran protagonismo político y económico en sus países.

Tercero, la influencia de la experiencia de Chile. Este país, a pesar de algunos problemas importantes en 1982, había aplicado con gran éxito políticas diametralmente opuestas a las aconsejadas por la CEPAL. Estas políticas, llamadas neoliberales, se inspiraron en la Escuela de Chicago y en gran parte fueron inicialmente ejecutadas por los ministros Sergio "Tejo" de Castro y Rolf Luders, y mantenidas luego por los sucesivos ministros y gobiernos.

Cuarto, el "consenso de Washington". Se llamó de esta manera (a sugerencia de John Williamson) al consenso formado, básicamente, por los organismos internacionales con sede en dicha ciudad: el FMI, el BM, y el BID. Naturalmente, que al consenso de Washington se sumó el de aquellos países que deseaban cambiar sus políticas. Dichos organismos apoyaron, con importantes préstamos de ajuste, distintos planes de estabilización. Estos planes estaban basados en ortodoxia fiscal (menores gastos y por sobre todo mayor presión fiscal), mayor apertura económica internacional (reducción de aranceles y eliminación de restricciones cuantitativas al comercio); privatización de empresas estatales, des-

regulación de actividades económicas, etcétera. En otras palabras, se trataba de revertir treinta años de una política opuesta.⁶

El Consenso de Washington, elaborado en 1989 por el británico John Williamson,⁷ consistió en una serie de reformas políticas destinadas a la reestructuración económica, afines al capitalismo financiero mundial. Las instituciones de Bretton Woods y la Reserva Federal de Estados Unidos protegieron la ruta neoliberal de las políticas económicas condensadas en diez puntos: “disciplina fiscal; reordenación de las prioridades del gasto público; reforma tributaria; liberalización de las tasas de interés; tipo de cambio competitivo; liberalización del comercio; liberalización de la inversión extranjera directa; privatización; desregulación; derechos de propiedad”.⁸

Los gobiernos de Margaret Thatcher, del Reino Unido, y Ronald Reagan, de Estados Unidos, se comprometieron con las políticas neoliberales⁹ en sus propios países y apoyaron su adopción en América Latina. En esta región su aplicación implicó la reorientación del nacionalismo a la economía de mercado, traducido en políticas de privatización de empresas estatales y el desmantelamiento de programas sociales,¹⁰ que no siempre estuvieron arraigados, o bien, pertenecientes a una tradición democrática en tanto que ésta no fue una experiencia

⁶ García, *op. cit.*, pp. 148, 149 y 150.

⁷ En 1989, John Williamson ya había sido consultor económico del Tesoro Británico (1968-1979), funcionario del Fondo Monetario Internacional (1972-1974) y, posteriormente, jefe del Barco Mundial para el sur y sudeste de Asia (1996-1999).

⁸ John Williamson, “No hay consenso en el significado. Reseña sobre el Consenso de Washington y sugerencias sobre los pasos a dar”, *Finanzas y Desarrollo*, septiembre de 2003, p. 10.

⁹ “El origen del movimiento neoliberal se puede fechar con perfecta claridad en los años treinta del siglo pasado. El impulso venía de antes, pero en buena medida se concretó como reacción ante las consecuencias de la crisis de 1929, la Gran Depresión y lo que se dio en llamar el *new deal*, como reacción ante el crecimiento simultáneo del fascismo y el comunismo”. Fernando Escalante Gonzalbo, *El neoliberalismo*, México, El Colegio de México, 2015, p. 25.

¹⁰ Para conocer la adopción de las políticas neoliberales en América Latina recomiendo consultar a los siguientes autores: Elisa Servín (coord.), *Del nacionalismo al neoliberalismo, 1940-1994*, México, FCE, 2010; María Eugenia Romero Sotelo, *Los orígenes del neoliberalismo en México. La Escuela Austriaca*, México, FCE, 2016; Rolando Álvarez Vallejos, *Gremios empresariales, política y neoliberalismo. Los casos de Chile y Perú (1986-2010)*, Santiago, LOM, 2015; José Luis Ávila, *La*

consolidada como para constituir una región fuerte en lo político y en los aspectos económicos; todo lo contrario, la región no estuvo habilitada para negociar los programas económicos y políticos del exterior. Más aún, las élites latinoamericanas fueron colaboradoras de las políticas económicas neoliberales, fenómeno que se observó ahí como en ninguna otra parte del mundo:

Había que lidiar con la vulnerabilidad externa de los países en desarrollo, el agotamiento de las estrategias de desarrollo industrial basadas en la sustitución de importaciones, las críticas a la gestión gubernamental, los problemas de las finanzas públicas y, además, una inflación galopante. Esas condiciones impulsaron la puesta en marcha de un conjunto de políticas de perfil altamente contraccionista en las que un elemento básico será un cambio de “régimen económico” que se traduce en la sustitución del Estado benefactor en los países desarrollados, y del Estado interventor en los países menos desarrollados por un Estado neoliberal –subsidiario– que reorienta la gestión gubernamental a realizar acciones destinadas a salvaguardar los derechos de propiedad, supervisar los intercambios mercantiles, asegurar el cuidado del ambiente y vigilar la aplicación de las leyes.¹¹

El capitalismo de este periodo se comprende a través de sus componentes económicos, pero, de igual manera, por la actividad intelectual y filosófica con la que se replicaron los principios empresariales y de individualismo. En este tenor de ideas, el politólogo y filósofo José Luis Orozco sostiene que el ambiente intelectual que preparó la nueva mentalidad neoliberal tuvo como antecedente las políticas económicas que enfrentaron el término de la segunda posguerra. En específico se refiere a Henry Luce como el propulsor de las políticas económicas a favor una nueva dimensión “donde la guerra naturaliza la sinonimia

era neo-liberal, México, Océano/UNAM, 2006; David Ibarra, *Mercados abiertos y pactos sociales. Democracia arrinconada*, México, FCE, 2017.

¹¹ María Guadalupe Huerta Moreno, “El neoliberalismo y la conformación del Estado Subsidiario”, *Política y Cultura*, núm. 24, 2005, p. 135.

de la libertad y la seguridad”. En consecuencia, la *Pax* americana y “el maquiavelismo gerencialista y militar”, como los nombra este autor, se enaltecieron como parte de una teología de la propiedad que llevó por el mundo paz, libertad y democracia, los “mantras” de la razón de mercado estadounidense.

Bajo las líneas del maquiavelismo gerencialista militar que también James Burnham diseña en 1941, la *realpolitik* del Siglo Americano apunta a globalizar la *free enterprise* “en nuestra propia ventaja” y el *free economic system* a “manera de asegurar consonancias y dependencias y rebasar las estrecheces paternalistas y nacionalistas del *New Deal*”, [también nos recuerda] a Henry Luce cuando “proclama de los Estados Unidos, que pasa a ocupar “el centro dinámico de las esferas de empresas en perpetua dilación”.¹²

Así pues, las ideas y políticas proteccionistas e intervencionistas pierden el timón económico y se alista fuertemente contra ellas la economía del libre mercado en la ruta neoliberal que

no persigue simplemente retirar al Estado de la vida económica, sino remodelarlo al igual que a las instituciones públicas, privadas [...] Los fines redistributivos de la política fiscal (gastos e ingresos) y sus mismas funciones desarrollistas pierden relevancia al ser debilitados *ex profeso*.¹³

La concepción westfaliana, que aseguró la paz y la idea de la soberanía de los Estados y “sirvió por siglos para evitar conflagraciones bélicas”,¹⁴ presente aún en el periodo de la Guerra Fría, perdió su enorme reputación política a causa de los nuevos cimientos de la política neoliberal, endebles para la soberanía y fuertes para el libre mercado. A partir del derrumbe de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas

¹² José Luis Orozco, *Sobre el orden liberal del mundo*, México, CCyDEL/Miguel Ángel Porrúa, 1995, p. 64.

¹³ Ibarra, *op. cit.*, pp.20 y 21.

¹⁴ *Ibid.*, p. 14.

(URSS) y la caída del Muro de Berlín en 1989, el libre mercado capitalista quedó como “el modelo” económico mundial.

Hace un cuarto de siglo, habría tres escuelas de pensamiento económico que competían entre sí: capitalismo de libre mercado, comunismo, y la economía de mercado controlado. Sin embargo, con la caída del Muro de Berlín en 1989, los tres se redujeron a dos y el debate se centra ahora sobre todo entre quienes promueven la ideología del libre mercado y quienes atribuyen un papel importante tanto al sector público como al sector privado.¹⁵

El capitalismo de esta etapa de expansión de las Ets corresponde a la “mundialización neoliberal” o “economía mundo” o “Imperio”;¹⁶ es el capitalismo contemporáneo cuyos análisis permiten introducirse en el corazón de este sistema económico y sus comportamientos con la política,

es decir, el resultado de la evolución del capitalismo hasta su actual etapa imperialista y guerrerista [...] Cuando hablamos de “sistema capitalista” no nos referimos solamente a sus aspectos económicos-financieros, sino al conjunto de un sistema de dominación, con sus componentes económico-financieros, pero también políticos, militares, sociales, ideológicos, culturales, comunicacionales e “informativos”.¹⁷

Las empresas tuvieron así el camino despejado para ser las vías de penetración de los propósitos del libre mercado, sin el seguimiento

¹⁵ Joseph. E. Stiglitz, *Cómo hacer que funcione la globalización*, México, bolsillo, 2017, p. 55.

¹⁶ “Economía mundo” es un término empleado por Wallerstein e “Imperio” por Hardt y Negri, Teitelbaum así lo explica (*op. cit.*, p. 21). En otro de sus textos afirma que el giro neoliberal consiste en hacer pasar a las empresas transnacionales como “actores sociales” o bien como representantes en la ONU de la sociedad civil; es la estrategia que permanece hasta nuestros días para posicionarlas en la dirección y el desplazamiento de los “actores públicos”, sobre todo para deslegitimar el compromiso de los Estados con los derechos sociales y económicos. “El contubernio Naciones Unidas y Sociedades transnacionales”, *Argenpress*, 28 de marzo de 2007.

¹⁷ Teitelbaum, *La armadura del capitalismo*, *op. cit.*, p. 21.

obligatorio del cumplimiento de los derechos humanos.¹⁸ Por ello es conveniente preguntar: ¿qué se puede esperar de la economía capitalista representada en las Ets y qué de los Estados con respecto a hacer cumplir los derechos humanos en las actividades de aquéllas?

Para responder a esta pregunta se requiere explicar varios aspectos que permitan entender que las relaciones voluntarias que establecen las Ets con los derechos humanos, vía la responsabilidad social empresarial, los pone en peligro; podría darse el caso, incluso, de que se colocasen otros valores, en lugar de ellos. Me explico. En las dinámicas actuales, como las que plantea el Pacto Global (2000) –que se analiza en el tercer apartado de este libro–, las empresas informan de su cumplimiento de los derechos humanos a través de un formato que ellas consensuan con los gobiernos y cuyas respuestas sobre su cumplimiento provienen del concepto que tienen las propias empresas de lo que son los derechos humanos. Dicho de otra manera, los gobiernos reciben de las Ets la información sobre sus conductas voluntarias de cumplimiento de los derechos humanos. No se pierda de vista que las respuestas que emitan las Ets provienen de dinámicas y estrategias corporativas, es decir, de la administración gerencial empresarial, con lo cual rompen con la dinámica propia de los derechos humanos, ya que éstos no son susceptibles de ser distribuidos y administrados como productos; son indisponibles, indivisibles, interdependientes y sus exigencias provienen de los sujetos de los derechos humanos. De tal forma, las políticas con enfoque de derechos humanos no pueden estar en manos de la clase corporativa, porque se contradicen sus fuen-

¹⁸ En algunos sistemas jurídicos, las empresas transnacionales, sujetos de derecho nacional, pueden ser responsables en el plano civil o penal, en calidad de personas jurídicas, del respeto de los derechos humanos frente a otras personas privadas. Pero esto no ocurre en la mayoría de los sistemas jurídicos. Por otra parte, las leyes nacionales no son, en principio, de aplicación extraterritorial, lo que permite que las empresas transnacionales puedan escapar de cualquier responsabilidad ante el juez de la sede social por un daño extraterritorial, es decir, un daño cometido en el extranjero por sociedades regidas por el derecho extranjero y jurídicamente autónomas de la sociedad matriz y cuyas víctimas se encuentran en el extranjero. Esta ausencia de responsabilidad es actualmente una materia muy debatida y controvertida en las instancias internacionales y nacionales. En algunos países se ha intentado encontrar medidas paliativas". Daugareilh, *op. cit.*, p. 83.

tes y finalidades ético políticas. Asimismo, la interpretación de lo que se debe o no hacer, o de lo que es correcto hacer para cumplir los derechos humanos en el terreno de la responsabilidad social corporativa procede de enclaves privados, lo que extravía el sentido y los fines de los derechos humanos y se cumple la aspiración de aquel empresario del que nos dio cuenta Leonardo Silk: hacer de los Estados “naciones-empresa”, o lo que es igual, un mundo-empresa cuya base social sea dirigida por el régimen de los derechos del libre mercado.

La justicia arbitral y la *lex mercatoria* para las empresas transnacionales

Los tratados de libre comercio, la RSC y los tribunales comerciales, en conjunto con la colaboración del Estado no intervencionista, han logrado dejar a la saga las peticiones de cumplimiento de los derechos humanos, en cuanto que los Estados se ven compelidos al cumplimiento de tratados del libre mercado. Matthias Herdegen experto en derecho económico internacional afirma que:

El actual orden económico mundial está determinado por la transferencia al plano internacional de planteamientos rectores de la economía de mercado. En esta materia, desempeña un papel fundamental la libertad de acción que los Estados dejan a los sujetos económicos individuales, para que creen un orden autónomo y desligado de reglamentaciones soberanas [...] han fructificado usos y costumbres comerciales que se han consolidado en una *lex mercatoria* [...] En la práctica arbitral moderna, existe la posibilidad de acudir a principios generales del tráfico privado, si las partes han pactado de forma clara la no aplicación de determinados ordenamientos jurídicos. En la Jurisprudencia actual de los tribunales nacionales, se aprecia una clara y extendida tendencia a dar

un paso a reglas comerciales internacionales desvinculadas de un ordenamiento nacional concreto.¹⁹

Las reglas comerciales conforman un techo que limita las capacidades políticas y las confina cada vez más a administrar las crisis económicas y a una forma de fomentarlas para que la sociedad se oriente bajo parámetros corporativos. Es por medio de la suplencia de la autoridad pública por la privatización de la justicia como el arbitraje comercial soluciona controversias entre particulares o, incluso, entre Estados y Ets.

El abogado argentino Alejandro Teitelbaum señala que se ha propiciado el recurso a las prácticas arbitrales para los casos de controversias entre los Estados y las Ets, fortaleciendo la actuación de tribunales comerciales internacionales, como la Corte Internacional de Arbitraje y el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), este último perteneciente al Banco Mundial, con el servicio de instancias de expertos en negocios, inversiones o comercio.²⁰ Así, no pasan los conflictos por tribunales de justicia nacionales que, como aducen los empresarios, son dilatados y sin experticia en el tema. Otro elemento que se observa es el de la presencia de la *lex mercatoria* que se ha desarrollado atendiendo tradiciones comerciales y de mercado obtenidas de sus prácticas directas de manera independiente del derecho público, que es robusto, no sistemático y eficiente. De aquí que los tribunales comerciales y la *lex mercatoria* se han convertido en condiciones para la inversión y solicitados para que operen en

¹⁹ Matthias Herdegen, *Derecho económico internacional*, Bogotá, Universidad del Rosario/Fundación Konrad Adenauer, 2012, pp. 26 y 27, 57.

²⁰ México ingresó al CIADI en 2018. “El 28 de abril 2020, en medio de la crisis de COVID-19, México y la Unión Europea anunciaron el final de la negociación de la modernización de su TLC con la Unión Europea (TLCUEM), vigente desde el 2000. Un punto clave de la modernización es la inclusión de un capítulo de protección de inversiones, que el TLC actual no contiene. Una de las principales consecuencias de la inclusión de este capítulo será que se blinden las privatizaciones y reformas proempresariales en el sector petrolero y gasífero de México”. ISDS impactos, *México profundiza derechos a los inversores extranjeros a pesar del alto número de demandas* [en línea]; CIADI, *Carga de casos del CIADI. Estadísticas. 2020-1* [en línea], 2019.

caso de que las Ets tuviesen algún problema o acusación de daño en los países huéspedes.

En la práctica de las inversiones extranjeras, el mecanismo de solución de controversias Estado-Estado ha sido desplazado casi en su totalidad por la solución de controversias inversionista-Estado; y las razones responden a la necesidad que tiene el inversionista de proteger de manera plena su inversión. Para tales efectos, se han creado mecanismos especiales que tienen por objeto constituir un sistema especializado en la solución de controversias entre Estados e inversionistas, dentro del cual sobresale el Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre estados y nacionales de otros estados (CIADI).

Las características principales del sistema del CIADI son: *i*) Es un procedimiento voluntario; *ii*) Es un sistema flexible; y *iii*) Es un sistema eficaz.²¹

Pero, ¿qué es la *lex mercatoria*? María del Carmen Tovar²² presenta algunas interpretaciones sobre la identidad de la *lex mercatoria*:

Llegan incluso [algunos juristas] a sostener que la *Lex Mercatoria* constituye un derecho sustantivo, independiente de todo orden normativo nacional, aplicable a la sociedad de los comerciantes.

Para estos juristas las fuentes de este nuevo orden jurídico, paralelo a los órdenes jurídicos nacionales de los Estados, serían fundamentalmente cuatro:

²¹ Alexander Campos Medina, “El Arbitraje y su impacto en el desarrollo de la infraestructura pública en el Perú”, en Mario Castillo Freyre (dir.), *Arbitraje. Ponencias del Congreso Internacional de Arbitraje 2007*, Primera Parte, Perú, Mario Castillo Freyre/Palestra, 2008, pp. 395 y 396.

²² La autora es una gran conocedora del tema; su texto ofrece una genealogía tanto del término *lex mercatoria* como de su aparición desde la Edad Media hasta el siglo XXI, sobre el cual explica: “Este nombre surgió en el plano doctrinal, impulsado principalmente por los profesores Schimithoff y Goldman. Estos juristas denominaron Nueva *Lex Mercatoria* al conjunto de normas conformado por principios generales, codificaciones profesionales, contratos tipos y jurisprudencia arbitral, que se dan a través de las organizaciones profesionales, como respuesta a las necesidades del comercio internacional”. María del Carmen Tovar Gil, “Aplicación de la *lex mercatoria* internacional por los árbitros”, *Lima Arbitration*, núm. 2, 2007, p. 107.

- 1) Los usos profesionales
- 2) Los contratos tipo
- 3) Las regulaciones dictadas en el marco de cada profesión
- 4) La jurisprudencia arbitral.²³

La *lex mercatoria*²⁴ surgió del interior de las actividades comerciales para facilitar sus transacciones y responder a las necesidades del mercado. La autora afirma que su efectividad se pone a prueba cuando las partes de un conflicto recurren a ella y al arbitraje para llevar a buen fin sus controversias mercantiles:

Los usos mercantiles en el comercio internacional surgen de la necesidad de los comerciantes de crear unas reglas comunes y justas, que se adapten a los fines de los operadores del comercio. El comerciante que traspasa con sus negocios las fronteras, rechaza la idea de verse vinculado a normas nacionales ajenas a la realidad del comercio. Resulta para él inconcebible que lo que en términos comerciales generalmente aceptados se debe de pagar o de cumplir pueda dejar de pagarse o de cumplirse, por la aplicación de un cuerpo legal nacional determinado y

²³ *Ibid.*, p. 108.

²⁴ Rose Mary Parra Rivera presenta de manera sintética la historia de la *lex mercatoria*. Afirma lo siguiente: "Se han desarrollado múltiples debates en torno a este concepto que puede parecer tan etéreo e indefinido, pero como nueva *Lex Mercatoria* reviste una importancia capital dentro del Derecho Comercial Internacional. Siendo así, actualmente es factible considerar que este es un ordenamiento jurídico autónomo con plena vocación para ser aplicado a una transacción mercantil, sin dejar de expresar que existen muchas críticas y controversias al respecto, ya que se trata de un instrumento en constante evolución". Rose Mary Parra Rivera, "Evolución histórica de la *Lex Mercatoria*", *Gestión en el Tercer Milenio*, vol. 13, núm. 25, 2010, p. 68. De igual manera, el artículo de Karen Castro Montero da cuenta de la historia de esta *lex* y, en especial, señala algunas desventajas: "i. Aparecimiento de desigualdades en la protección jurídica entre los comerciantes más fuertes en relación con los comerciantes pequeños. ii. Surgimiento de abusos por parte de la posición dominante ante la defensa de la autonomía contractual. iii. Falta de seguridad en la normativa mercantil internacional generada por la búsqueda de mayor flexibilidad regulatoria". Karen Castro Montero, "Las nuevas fuentes de la *lex mercatoria*", *Revista Jurídica*, núm. 105, 2012, p. 181. Para una opinión que identifica a la *lex mercatoria* con cuestiones de filosofía del derecho, recomiendo consultar el artículo de Silvia Grande, "La *lex mercatoria* en los laudos de la Cámara de Comercio Internacional", *Dikaion*, vol. 17, 2009.

tiende a actuar sobre la base de fórmulas establecidas por la comunidad de comerciantes.²⁵

Se comprende, entonces, que la fuerza que ha obtenido la *lex mercatoria*²⁶ provenga del reconocimiento de los involucrados; son ellos quienes le han otorgado validez al emplearla y aplicarla para normar sus intercambios. ¿Cómo es que sucede esto?

en la práctica los árbitros internacionales establecen el derecho basados más en la sabiduría y experiencia, que en las normas de conflicto estatal de un determinado país. Se reportan diversos fallos arbitrales en los que el derecho aplicable ha sido directamente determinado por el árbitro sin la utilización de un proceso de determinación de un factor de conexión.²⁷

Tengamos presente que, desde 1958, la Asamblea General de la ONU adoptó la Convención sobre Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (la Convención de Nueva York),²⁸ por medio de la cual se resolvió proteger el arbitraje internacional. El experto en esta materia, Herman Duarte, afirma que la Convención de Nueva York ha sido benéfica para la paz internacional, ya que ha evitado confrontaciones políticas, al llevar los conflictos entre empresas y Estados por cauces más allá de los internos o nacionales, con lo que ha contribuido a evitar que las diferencias escalen de nivel al involu-

²⁵ Tovar Gil, *op. cit.*, p. 109.

²⁶ “Ley Modelo de UNCITRAL sobre Arbitraje Comercial Internacional, en su artículo 28 dice: Normas de aplicación al fondo del litigio: El tribunal arbitral decidirá el litigio de conformidad con las normas de derecho elegidas por las partes como aplicables al fondo del litigio. Se entenderá que toda indicación del derecho u ordenamiento jurídico de una Estado determinado se refiere, a menos que se exprese lo contrario, al derecho sustantivo de ese Estado y no a sus normas de conflicto de leyes Si las partes no indican ley aplicable, el tribunal arbitral aplicará la ley que determinan las normas de conflicto de leyes que estime aplicables. El tribunal arbitral decidirá *ex aequo et bono* o como amigable componedor sólo si las partes le han autorizado expresamente a hacerlo así”. *Ibid.*, p. 112, nota 13.

²⁷ *Ibid.*, p. 113.

²⁸ ICCA, *Guía del ICCA para la Interpretación de la Convención de Nueva York de 1958*, La Haya, 2013.

crar los tribunales de justicia nacionales de los Estados. Sostiene que el arbitraje da

la confianza en los inversionistas privados para invertir en países necesitados económicamente. Dada la proporción directa entre riesgos políticos y necesidad económica, la creación de un foro neutral para resolver las disputas que surgieran entre inversionistas y Estados, por medio del arbitraje, cumplía con dar esa respuesta de una manera independiente, confiable y expedita.²⁹

Herman Duarte valora la creación del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) como un logro proveniente de un Tratado internacional, señalando que los Estados tienen que cumplir tanto sus “obligaciones internacionales en virtud de los instrumentos de derechos humanos, con la protección de los intereses de los inversionistas garantizados por los Acuerdos de Inversiones”.³⁰ Como ya se dijo, el arsenal jurídico con el que las Ets cuentan es amplio, asistemático, dinámico, privado, poderoso, especializado, reconocido por la clase empresarial y reconocido en el ámbito internacional como una forma jurídica que coincide con otras; también tiene reconocimiento por el derecho público en tanto que sabe de él, interactúa con él y convive con él. Por ejemplo, los tribunales comerciales de justicia arbitral no son tribunales para resolver asuntos públicos, sino que acuden a ellos controversias para ser resueltas con acuerdos arbitrales de justicia privada aplicados a entes privados, pero, también, cuando existen diferencias entre sujetos públicos y privados como los Estados y las Ets. El mencionado Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), ilustra lo que es una institución encargada de conducir la justicia entre entes privados y públicos para conciliar y resolver conflictos entre las partes.

²⁹ Herman Duarte, *¿Es justificable discriminar? Una discusión cultural sobre estado de derecho, libertades y sexualidad*, pról. de Evan Wolfson, Pamplona, Aranzandi, 2018. p. 59.

³⁰ *Ibid.*, p. 60.

El CIADI [1966] es la institución líder a nivel mundial dedicada al arreglo de diferencias relativas a inversiones internacionales. Posee amplia experiencia en este ámbito, dado que ha administrado la mayoría de los casos de inversión internacional. Los Estados han acordado que el CIADI sea el foro destinado al arreglo de diferencias entre inversionistas y Estados en la mayoría de los tratados internacionales de inversión, así como en numerosos contratos y legislación en materia de inversión [...]. El CIADI es una de las cinco organizaciones del Grupo del Banco Mundial, junto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI).³¹

Es pertinente extender la reflexión sobre las bases jurídicas de las Ets para analizar sus implicaciones en el ámbito político en cuanto que ese derecho corporativo o neofeudal les proporciona capacidad supranacional “que en algunos casos les confiere derechos superiores a los estados que les han reconocido derechos e incluso frente a terceros estados”.³²

Consideremos que el derecho corporativo a lo largo de su desarrollo se ha fortalecido, sin que tenga que pasar por las sanciones o aceptaciones de los parlamentos y gobiernos, ya que va dirigido a una parte de la sociedad que es independiente de la vida pública, lo que no quiere decir que tenga el derecho de transgredir y violar las leyes de ningún tipo, o que posea una autonomía absoluta, ya que no es así a pesar de su grado de independencia de los gobiernos. Me explico. El derecho neofeudal no está totalmente separado de la vida pública, porque quiere no ser obstaculizado por los gobiernos. En este punto es donde se observan las relaciones y vínculos entre ambas esferas, la pública y la privada, ya que la economía de libre mercado para defender sus intereses frente al Estado apela al derecho de libertad económica que es un

³¹ CIADI, “Acerca del CIADI” [en línea], Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones. Grupo Banco Mundial.

³² Teitelbaum, *La armadura del capitalismo*, op. cit., p. 30.

derecho moderno. En consecuencia, es con base en este derecho y en una concepción de libertad reconocida en la filosofía del derecho y de la política modernas, con exigencias de no intromisión de la autoridad pública en la libertad del mercado capitalista, como se fundamentan los derechos del libre mercado para sus procedimientos y reglas de comercio. Esta realidad económica en su narrativa hacia el gobierno, como ya se dijo, se vale de concepciones políticas para exigir seguridad y protección de sus derechos a ser libre e independiente, pero requiere de él para poder existir; aun el arbitraje privado cuenta con el respaldo de entes públicos.

Ahora bien, vayamos al punto de inicio que generó la exposición del capítulo, la responsabilidad social, tengamos presente que los negocios entendidos en sí mismos como un conjunto de actividades no son responsables en el sentido en que los individuos lo son; los únicos que pueden ser responsables en sentido estricto son los individuos, por lo que “los negocios son negocios no hay cuestiones personales ni responsabilidad”, la responsabilidad social empresarial significa que una empresa cumple con las promesas de su negocio a los *stakeholders*. Es decir, el libre mercado no deja de ser libre por incorporar la RSE en sus negocios. De ahí que las siguientes palabras de Friedman, que Pedro Ramiro trae a colación, sean muy claras para la comprensión de la trama ideológica que aquí se presenta y con las cuales queda en descubierto la ética de la responsabilidad social empresarial como una normatividad hecha a la medida.

¿Qué quiere decir que los negocios tienen responsabilidades?, se preguntaba Milton Friedman: “Solamente las personas pueden tener responsabilidades. Una empresa es una persona artificial y, en ese sentido, podría tener responsabilidades artificiales, pero los negocios en su conjunto no se puede afirmar que tengan responsabilidades, incluso en un sentido difuso”.³³

³³ Ramiro, *op. cit.*, pp. 51 y 52.

En las líneas anteriores, observamos la postura ética de Friedman sobre el papel y la responsabilidad auténtica de las empresas cuya misión proviene de sus propios referentes. Con la incorporación de la RSC se ha logrado que los corporativos profundicen y amplíen la cobertura de sus negocios a fin de que no sean señalados de faltar a la ética social y sin que tengan compromiso obligatorio alguno de respetar los derechos humanos.

Libertad neoliberal en América Latina

[En] el neoliberalismo, el propio gobierno se debe configurar como una forma de mercado y como un poder de autoridad del mercado, para el mercado y por el mercado.

Francisco Louça³⁴

A continuación me referiré a Friedrich A. Hayek y Milton Friedman, como destacadas figuras y guías de empresarios, economistas, educadores y políticos latinoamericanos que participaron y contribuyeron en la adopción y aplicación de las políticas económicas neoliberales. Es importante advertir que, si bien estos dos autores no coincidieron en una misma concepción metodológica ni tampoco en concepciones económicas monetarias, sí lo hicieron en las políticas y éticas, así como en cuanto a la protección de los derechos del libre mercado sobre cualquier otro tipo de derechos. Comenzaré con el abordaje de algunas de las ideas de Hayek, como el término “individualismo metodológico”, para comprender y comparar esas diferencias con Friedman. Luego procederé con la presentación de algunas de las recomendaciones que

³⁴ Francisco Louça, “Una carta de Hayek a Salazar y los neoliberales autoritarios, a propósito de la Unión Europea y el Estado Social”, *sinpermiso. república y socialismo, también para el siglo XXI* [en línea].

Friedman hizo al gobierno de Chile para apoyarle en la aplicación de medidas favorables a una economía de libre mercado.

El término de individualismo metodológico fue acuñado por Joseph Schumpeter en 1908 y luego recogido por Max Weber, pero Hayek lo empleó con un significado que no era el de éstos, sino el adoptado por la interpretación de individualismo de Carl Menger, como bien lo señala Manuel Herrera Gómez: “Para los exponentes de la Escuela Austriaca, como para Popper, las ciencias sociales teóricas tienen como objetivo elaborar una teoría de la acción humana en condiciones de escasez, y no es difícil identificar en ellos la referencia a la teoría de los valores subjetivos”.³⁵ Efectivamente, el individualismo metodológico de Hayek sigue a Menger; lo dice cuando explica que el método de este economista fue llamado por él mismo atomístico o compositivo, al que más adelante nombrará individualismo metodológico, y cita su obra al describir cómo es que procede: “su objetivo era descomponer los fenómenos complejos de la economía social en los elementos más simples que sean observados”.³⁶ Para Hayek tanto el liberalismo constructivista como los colectivismos –sea socialismo, nazismo, comunismo, etcétera– confían en un “poder ilimitado de una autoridad suprema”, y suponen que se puede tener un control deliberado en los procesos sociales, es decir:

³⁵ “Los fenómenos y las instituciones sociales que se quieren explicar a través del individualismo metodológico son efectos de una socialmente difusa insuficiencia de expectativas subjetivas que son fruto de una selección cultural. En consecuencia, el orden, aun siendo un producto espontáneo, no es un producto natural, sino cultural”. Manuel Herrera Gómez, “Individualismo metodológico y liberalismo”, *Revista Internacional de Sociología (RIS)*, 3ª época, núm.-34, 2003, pp. 8 y 9. Hayek expone el pensamiento económico de Carl Menger en su texto intitulado “El lugar de los Principios de Menger en la historia del pensamiento político”, en donde afirma: “La utilización coherente de la conducta inteligible de los individuos como elementos con los que construir modelos de estructuras complejas de mercado es naturalmente la esencia del método que el mismo Menger describió como ‘atomístico’ (en ocasiones, en los manuscritos se le denomina ‘compositivo’), y que más adelante fue conocido como individualismo metodológico”. Friedrich A. Hayek, *Nuevos estudios de filosofía, política, economía e historia de las ideas*, Madrid, Unión, 2007, p. 339.

³⁶ *Ibid.*, p. 339.

modelarlos enteramente a nuestro placer [...] Aun cuando todos los verdaderos científicos reconocen las limitaciones de la ciencia en el ámbito de los problemas humanos [...]. Pero en las ciencias sociales la falsa creencia de que el ejercicio de cierto poder podría tener consecuencias benéficas nos conduciría posiblemente a otorgar a alguna autoridad un nuevo poder sobre otros seres humanos.³⁷

Desde el punto de vista de Hayek, tales pretensiones de lograr un conocimiento completo de hechos sociales particulares que permita predecir otros hechos sociales, son irrealizables, pues el tema es demasiado complejo para las capacidades humanas; el fenómeno mismo reclamaría la constatación de un número exhaustivo de casos que permitieran al científico predecir un hecho y comprobarlo. En las ciencias físicas es otro el panorama, ya que ellas pueden controlar las variables y las observaciones, cosa que no sucede en el ámbito social, como las que ocurren en las relaciones de mercado en las que intervienen el azar y las capacidades de los individuos, aquí no hay lugar para introducir términos como el de injusticia social, sino más bien los de talento, fortuna y libertad. Además, Hayek supone que, así como unos tienen más ingresos, otros los podrán tener en distinto momento, puesto que en el juego del mercado el porvenir está abierto y no fijado ni atado a preocupaciones redistributivas de justicia social, porque en el libre mercado no hay quien funja como distribuidor de bienes sociales. El Estado de derecho entiende por justicia la aplicación de normas generales para todos los individuos, es una exigencia de procedimiento. El liberalismo

en modo alguno pretende que también sean equitativos los resultados particulares que se derivarán de este proceso para los distintos individuos, ya que estos resultados dependerán siempre, en una sociedad de hombres libres, no sólo de las acciones de los propios individuos, sino también de otras muchas circunstancias que nadie está en condiciones de determinar ni de prever en su totalidad.³⁸

³⁷ *Ibid.*, p. 53.

³⁸ *Ibid.*, p. 181.

Hayek asienta el avance de la civilización y la sociedad abierta en la existencia de leyes abstractas que no hacen jerarquías y se aplican por igual a todos los individuos; es el logro de las sociedades modernas que no hacen distinciones, los individuos no pertenecen a estancos inamovibles. El valor de la igualdad jurídica y de leyes generales de la sociedad abierta se unen en contra de la coerción, ya que para Hayek el juego del mercado condujo a la prosperidad basada en la existencia de la libertad para perseguir objetivos personales. Por estas razones, la justicia social carece de contenido, la llama “conceptualmente fraudulenta”, ocupa el lugar de lo que una vez se denominó justicia distributiva, que no es aplicable a una sociedad libre en la que “nadie puede promover ni prever los resultados finales del proceso de mercado, sería de todo infundado calificar de justa o injusta la realidad resultante”.³⁹ El Estado que se apega a las leyes que no tienen preferencias y donde el ejercicio político asegura la libertad económica permite el crecimiento del comercio y el mercado en razón de sus propias reglas; pedir precios justos es una sinrazón en la economía de libre mercado, que consiste más bien en un juego como la catalaxia.⁴⁰

Como se puede ver, para este autor la libertad es ausencia de coerción, la coerción ocurre cuando las acciones de un hombre están dirigidas a servir a la voluntad de otro u otros, como sería el caso del precio justo o de fines políticos colectivistas. “La coerción es mala porque impide a una persona usar sus poderes mentales al máximo [...] los hombres de una empresa son libres porque están unidos por su voluntad”.⁴¹ El reconocimiento de la propiedad privada protege contra la coerción. Es más, opina Hayek, si un individuo sólo tiene la propiedad de sí mismo, a pesar de ello, de su pobreza, en una sociedad libre es dueño de sí mismo, significa el derecho a la privacidad y a la secrecía, y a contratarse o a emplearse sin coerción, ya que una empresa no

³⁹ *Ibid.*, p. 82.

⁴⁰ Friedrich A. Hayek, “Individualismo: el verdadero y el falso”, *Estudios Públicos*, núm. 22, 1986.

⁴¹ Friedrich A. Hayek, “Freedom and Coercion”, en David Miller (ed.), *Liberty*, Nueva York, Oxford University Press, 1991, p. 90 (traducción propia).

le pide que su libertad o su voluntad se pierdan para perseguir un proyecto colectivo, se contrata por interés propio.⁴²

La crítica de Hayek al socialismo –y a cualquier colectivismo– es que éste requiere del sometimiento de la voluntad, de unos a favor de los planes de otros, lo que les convierte en individuos tiranizados y coaccionados.⁴³ Es muy enfático al expresar que “la responsabilidad del ser humano es lo que atañe a su propio actuar, es un principio radicalmente incompatible con cualquier programa redistributivo”. Incluso, afirma que la justicia social es una “injustificable superstición, es la herencia que hemos recibido de unos instintos que corresponden a un tipo diferente de sociedad [...] incompatibles con una moderna sociedad civilizada”.⁴⁴

Ahora bien, para abordar el movimiento neoliberal en América Latina es conveniente recordar que el término “neoliberalismo”⁴⁵ lo empleó Walter Lippmann,⁴⁶ el periodista ganador en dos ocasiones del Premio Pulitzer (1958 y 1962), en el coloquio que se llevó a cabo para homenajearlo en 1938. La idea que ahí se presentó fue recobrar las bases olvidadas del liberalismo, achacadas, en gran parte, al extravío de las políticas económicas intervencionistas aplicadas en la Gran Depresión de 1929, lo que motivó el rescate, al que llamó neoliberalismo.

⁴² *Idem.*

⁴³ Friedrich A. Hayek, *The Road to Serfdom. A Classic Warning Against the Dangers to Freedom Inherent in Social Planning*, Londres, The University of Chicago Press, 1972.

⁴⁴ Hayek, *Nuevos estudios de filosofía...*, *op. cit.*, pp. 82 y 83.

⁴⁵ “El referente principal, en ese sentido, es Ludwig von Mises (1881-1973), quien en su obra *Liberalismus* acuñó un nuevo término: *neoliberalismus*, traducido como ‘neoliberalismo’, concepto que se ha tergiversado en la actualidad, especialmente en América Latina, en la medida que se asume como ‘etiqueta política’ asociada a negar la intervención absoluta del Estado en la economía [...] Estamos ante un *neoliberalismo* cuya génesis es consecuencia de la formación de sociedades, en forma espontánea, en tanto que los Estados son ‘fabricados’ por ellas y cuya estructura funcional tiene como fin preservar la ‘espontaneidad’ de aquellas. [...] Así se puede afirmar que cada individuo toma sus decisiones dejándose guiar por el interés privado, consciente de que las consecuencias sociales de las decisiones serán regidas por mecanismos, en los que el mercado constituye un prototipo”. Héctor Noejovich, “Ordoliberalismo: ¿alternativa al ‘neoliberalismo?’”, *Economía*, vol. XXXIV, núm. 67, 2011, p. 204.

⁴⁶ Jurgen Reinhoudt y Serge Audier, *The Walter Lippmann Colloquium. The Birth of Neo-Liberalism*, Cham, Palgrave Macmillan, 2018.

Francisco Louça explica que la visión del Estado de Hayek incorporaba “un gobierno de las élites evitando los excesos y vulneraciones del voto”. Para los nuevos neoliberales, el “gobierno de las élites era necesario para iluminar los tiempos oscuros en que los mercados estaban en riesgo de zozobrar frente a la voluntad popular”.⁴⁷

La oposición de Hayek a las políticas económicas dictadas por su maestro John Maynard Keynes –oposición que no manifestó cuando éste publicó la *Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero*, en 1936– se hizo patente en las reuniones de Mont Pèlerin, Suiza, que el propio Hayek convocó. Sus opiniones habían ido cobrando más fuerza, pues, a pesar de que ya había escrito en 1944 *El camino de servidumbre* (*The Road of Serfdom*), sus propuestas ganaron más peso luego de que recibiera el Premio Nobel de Economía, en 1974. Según Louça, Hayek quiso “diferenciarse del liberalismo clásico, explicando el papel del Estado en la formación del poder económico privado y de ahí la importancia que otorgó a la definición de un orden jurídico protector de los mercados”.⁴⁸ De esta manera, su postura fue confluyendo hacia el pensamiento del constitucionalismo económico, con lo que se acercaba a los planteamientos de James M. Buchanan y del profesor Víctor Vengler.⁴⁹

El impacto de Hayek y de su maestro Ludwig von Mises en México, por medio de sus visitas y asesorías a empresarios y políticos, se dio como un proceso que fue internándose hasta lograr un basamento político considerablemente firme, como sucedió con mutuos amparos entre gobiernos y empresarios de este país en la década de 1980.

⁴⁷ Louça, *op. cit.*

⁴⁸ *Idem.*

⁴⁹ Buchanan, Premio Nobel de Economía, pertenece a la Escuela de Virginia, y Vengler a la Escuela de Friburgo. María Guadalupe Huerta Moreno señala en su exposición sobre la filosofía económica de James Buchanan que para este autor “el Estado legal o protector debe caracterizarse por preceptos de neutralidad que propicien un ambiente donde la acción privada se desarrolle de manera espontánea. Consecuentemente, si el Estado reconoce como su tarea principal el establecimiento de los arreglos institucionales para el buen funcionamiento del mercado y de las relaciones entre los individuos, el único valor estatal radica en su obligación de imponer un sistema de justicia definitiva que garantice los derechos de los individuos, y donde no se permita a nadie imponer algún otro juicio o sistema jurídico ejecutivo”. Huerta, *op. cit.*, p. 140.

Pero la influencia de Hayek en Chile me parece que fue mayor que la que haya tenido en cualquier otro país, dado que los economistas de Chicago trabajaron durante años para lograr su objetivo y por el interés que tuvieron en derrocar el socialismo democrático de Salvador Allende. La influencia directa e indirecta de estos personajes en ese país tuvo muchos frentes de impacto: a través de sus discípulos, en las exigencias y activismos de la clase empresarial, en la apertura de instituciones educativas, en la formación de cuadros de tecnócratas, en programas de psicología de la autoestima e individualismo, etcétera.

Hayek visitó en dos ocasiones Chile, en 1977 y 1981. En la primera ocasión estuvo en la Escuela de Negocios de Valparaíso y fue invitado a una reunión con Pinochet, acompañado por el ministro de Hacienda y del Interior, Carlos Cáceres. Bruce Caldwell y Leonidas Montes reportan que durante su estancia el periódico *El Mercurio* publicó que el economista “observa una economía de mercado en la que quedan algunos resabios de estatismo que, en su opinión, serán superados [...]. Para Hayek ‘el esfuerzo que está desplegando este país constituye un ejemplo a nivel mundial’”.⁵⁰ Asimismo, estos autores nos dan cuenta de las reuniones de Hayek con autoridades de gobierno, de las que se informó que “desde la perspectiva de sus anfitriones, la visita de Hayek cumplió con el objetivo de legitimar las reformas económicas y el régimen militar”.⁵¹ Otro de los viajes que aquí se mencionan es el que realizó a Buenos Aires, en donde se reunió con el presidente Videla.

Hayek aprobó las políticas neoliberales de Chile y elogió las de Margaret Thatcher. Voy a citar las siguientes palabras de su comentario hacia esta gobernante, de la cual dice:

la libre elección debe extenderse más al mercado que a la urna, ella solamente manifestó una verdad, que la primera es indispensable para la libertad individual y la segunda no: la libre elección al menos puede

⁵⁰ Bruce Caldwell y Leonidas Montes, “Friedrich Hayek y sus dos visitas a Chile”, *Estudios Públicos*, núm. 137, 2015, p. 99.

⁵¹ *Ibid.*, p. 101.

existir bajo una dictadura que pueda autolimitarse, pero no bajo el gobierno de una democracia ilimitada.⁵²

Estas palabras son esclarecedoras de su pensamiento y, sobre todo, reafirman la diferencia que concibió entre liberalismo y democracia, ya que esta última podría conducir hacia un orden totalitario o “democracia totalitaria”,⁵³ que ocurre cuando se sustituye la opinión general por la voluntad general y, en consecuencia, en el imperio de la soberanía popular, de tradición rousseauiana, cuyo sustento colectivista resulta en la justificación “de cualquier cosa que decida la mayoría” sin que medie una limitación de ese poder. Y “la esencia de una sociedad libre consiste en que el individuo privado no constituye uno de los recursos que administra el gobierno”.⁵⁴ En consecuencia, Hayek considera que es más importante la libertad que la igualdad. En este tiempo, el tema suscitó un gran interés académico, siendo discutido tempranamente por el historiador H. Laski⁵⁵ y, posteriormente, por filósofos como Isaiah Berlin y sus ensayos sobre libertad negativa.⁵⁶

Respecto al segundo viaje de Hayek a Chile, en 1981, se tiene registro de los cursos que impartió, de las reuniones con políticos y que presidió el encuentro de Mont Pèlerin. En esta ocasión dio una entrevista a Lucía Santa Cruz, en *El Mercurio*, que Bruce Caldwell y Leonidas Montes reproducen en su texto, donde expresa sus diferencias respecto al pensamiento político y económico de Milton Friedman, a quien califica de constructivista. Veamos qué le pregunta la entrevistadora y sus respuestas:

⁵² *Ibid.*, p. 103.

⁵³ F. A. Hayek, “¿A dónde va la democracia”, en *Nuevos estudios de filosofía...*, op. cit., p. 207.

⁵⁴ F. A. Hayek, “La constitución de un Estado liberal”, en *Nuevos estudios de filosofía...*, op. cit., p. 132.

⁵⁵ Harold J. Laski, *El liberalismo europeo*, México, FCE, 1977.

⁵⁶ Isaiah Berlin, *Dos conceptos de libertad. El fin justifica los medios*, Madrid, Alianza, 2014. Recomendando revisar la obra de C. B. Macpherson, *La democracia liberal y su época*, Madrid, Alianza, 2003, ya que se introduce en los debates entre liberalismo y democracia, posterior a los autores antes mencionados.

LSC: ¿No cree usted que en el caso chileno, por ejemplo, donde se está tratando de aplicar un modelo muy coherente en todas las esferas de la vida nacional, se dan algunos rasgos de eso que usted llama constructivismo?

FAH: No conozco lo suficiente para opinar. Sé que los economistas son sólidos.

LSC: Pero el modelo abarca más que la mera economía.

FAH: Es posible que eso se deba a la enorme influencia que el positivismo y el utilitarismo han tenido en Latinoamérica. Bentham y Comte han sido las grandes figuras intelectuales del continente y el liberalismo en este continente siempre ha sido constructivista. Milton Friedman, por ejemplo, es un gran economista con el cual concuerdo en casi todos los puntos, pero discrepo no sólo en el uso mecánico del circulante. Yo también soy economista, pero me gusta pensar que soy algo más que eso. Yo siempre digo que un economista que es sólo un economista ni siquiera puede ser un buen economista. Bueno, Friedman se crio en la tradición del *Bureau of Economic Research* bajo la influencia de Mitchel. Éste sostiene que, puesto que nosotros hemos creado las instituciones, podemos cambiarlas como queramos. Esto es una equivocación intelectual. Es un error. Es falso. En este sentido, Milton es más constructivista que yo (*El Mercurio*, domingo 19 de abril de 1981).⁵⁷

El rechazo de Hayek a una voluntad colectiva tiene que ver con su valoración de la libertad sin recursos colectivistas, porque no cree que sea posible predecir la voluntad colectiva, ni para un proyecto de derecha ni de izquierda. Tal opinión le distancia de Milton Friedman, aunque sus ideas ético-políticas fundamentales los unen lo suficiente como para calificarlos a ambos como neoliberales.⁵⁸

⁵⁷ Caldwell y Montes, *op. cit.*, p. 122.

⁵⁸ Recomiendo ver la entrevista a Hayek en la que explica sus diferencias con Friedman en torno a la Teoría Cuantitativa del Dinero, a pesar de lo cual mantienen coincidencias en sus posturas políticas. Véase Adrián Ravier, "Friedrich von Hayek sobre Milton Friedman y política monetaria" [archivo de video], *Punto de Vista Económico*, 10 de febrero de 2016. De igual manera recomiendo para el caso consultar el discurso de Hayek pronunciado en Estocolmo con motivo de la recepción del Premio Nobel de Economía, el 11 de diciembre de 1974, publicado con el título "La pretensión del conocimiento", en Hayek, *Nuevos estudios de filosofía...*, *op. cit.*, pp. 42-54.

Ahora pasemos a la figura de Milton Friedman, a través del libro *Un legado de libertad: Milton Friedman en Chile*,⁵⁹ cuya publicación celebró los cien años del natalicio de este personaje y en el cual algunos de sus discípulos y nuevos adeptos dan cuenta de su influencia en ese país. El libro contiene, pues, testimonios de sus seguidores directos: Sergio de Castro y Rolf Lüdens, quienes nos permiten adentrarnos en las propuestas de los economistas chilenos. Se relata cómo los profesores de Chicago quisieron ir a ese país para verificar la puesta en marcha de lo que sus estudiantes habían aprendido en sus aulas a partir de la década de 1950. La visita de Friedman estuvo respaldada por un conjunto de empresas, que apoyaron el Segundo Ciclo de Conferencias sobre Economía Social de Mercado. El libro rescata la conferencia dictada por Friedman, en la que expone sin ambages sus opiniones sobre la reorientación económica de Chile después del derrocamiento del gobierno de Allende. Sabe de su influencia sobre los funcionarios, que fueran antes discípulos de la escuela económica de la Universidad de Chicago y que ahora ocupan lugares clave en el gobierno de Pinochet, por lo que conoce que sus ideas serían una guía concreta para la acción política. En algún momento de su discurso lanza la pregunta que le dio el espacio para exponer sus recomendaciones:

¿Cómo puede Chile terminar con la inflación?

[...] Desde luego, la eliminación del déficit fiscal como fuente de inflación no solo puede obtenerse reduciendo los gastos de gobierno. También puede lograrse pidiendo préstamos en el extranjero o pidiendo prestado internamente a tasas de interés que satisfagan las exigencias del mercado.⁶⁰

⁵⁹ José Piñera y Sergio de Castro, *Un legado de libertad: Milton Friedman en Chile*, Santiago, Instituto Democracia y Mercado/Atlas Economic Research Foundation/Fundación para el Progreso, 2012. Piñera fue funcionario en el gobierno de Pinochet, desempeñándose como ministro del Trabajo y Previsión Social.

⁶⁰ Milton Friedman, “Bases para un desarrollo económico’. Conferencia ofrecida por el Dr. Milton Friedman en el Edificio Diego Portales de Santiago, el 26 de marzo de 1975”, en Piñera y de Castro, *Un legado de libertad... , op. cit.*, p. 24.

Friedman recomendó al gobierno de Chile la política de choque y no la del gradualismo para aplicar medidas económicas de libre mercado, porque si bien para Estados Unidos el gradualismo era la mejor opción, no lo era para Chile. Decidieron, así, transitar hacia las políticas neoliberales lo más rápido posible a fin de lograr las condiciones de desarrollo del capitalismo y superar los resabios socialistas del pasado y, sobre todo, los de la presidencia de Allende. Esto consistía en

un “paquete” de medidas destinadas a eliminar los obstáculos que actualmente existen, decía Friedman, para obtener eficaz operación del mercado privado, a fin de absorber, lo más rápidamente posible, a la gente que estará cesante o quedará desocupada a causa de las reducciones del gobierno.⁶¹

La parte de su discurso dedicada a sus ideas éticas es esclarecedora. Afirma que su intención es que los individuos busquen su propio interés para que en ellos se inculquen ideas morales como la comprensión de que son responsables de sí mismos; éste es el fondo del asunto ético y la sociedad tiene que colaborar para que no haya obstáculos en la aplicación de estas medidas económicas y de valoración ética; por ende, al individuo le toca apoyar al gobierno que “no pone obstáculos ni da subsidios”. Los empresarios, afirma Friedman, son los actores que arriesgan lo suyo para llevar a cabo la sociedad abierta; en ellos recaen los riesgos de pérdidas y sus finanzas se ponen en juego; por esa razón, los gobiernos tienen que asegurarles las condiciones para llevar que a cabo sus actividades.

A lo largo de su texto recuerda la trayectoria de su país para aplicar las medidas convenientes que le llevaron a ser el centro del desarrollo, hacia el libre mercado, después de haber abandonado las medidas proteccionistas aplicadas durante la crisis de 1929 y las del *New Deal*, que como se sabe ganaron terreno hasta la década de 1960 con el presidente Kennedy; políticas con las cuales Friedman no coincidió y

⁶¹ *Ibid.*, p. 29.

recomendó no retroceder el camino que les colocó en el lugar que llegó a ocupar el país como la economía más poderosa de su tiempo.

Milton Friedman careció de perspectiva histórica; por ello fue que recomendó aplicar medidas económicas agresivas, como las llevadas a cabo en Japón y Alemania, como si los pasados de cada país no tuviesen influencia en su adopción, o bien desconociera o considerara irrelevante la presencia de los pueblos originarios y sus formas de propiedad. Afirmó que un hombre de negocios puede encontrarse en cualquier lado, sólo hay que darle los medios para su desarrollo, lo mismo pasa con los países. Solicitó que el empresario goce de las condiciones para llevar a cabo sus actividades: “Todo hombre de negocios cree en la libre empresa para todos, pero busca también favores especiales para sí mismo. Ningún obstáculo, ningún subsidio; esa debiera ser la regla”.⁶² Asimismo, señaló que las leyes que impidan los despidos de trabajadores tendrían que ser cambiadas para que ocurriera un cambio positivo en la economía y los empresarios contasen con las mejores oportunidades en ese país.

Para Friedman⁶³ el error consistía en no rescatar al liberalismo en su versión correcta. En este tenor, si el maestro de los maestros de los intelectuales chilenos fue Friedman y éste siguió en mucho las ideas antropológico-filosóficas de Hayek, entonces, para aquéllos la implementación del neoliberalismo era coherente con desconocer las raíces colectivistas de cualquier tipo, opuestas a la sociedad libre y moderna. Así sucedió, efectivamente, ya que Pinochet, en aras de darle congruencia a la realidad chilena con respecto a las condiciones reclamadas por la economía del libre mercado, decretó la desaparición de los pueblos y

⁶² José Piñera, “Milton Friedman y sus recomendaciones a Chile. Carta de Milton Friedman al general Augusto Pinochet, 21 de abril, 1975”, en Piñera y de Castro, *op. cit.*, p. 69.

⁶³ “Friedman encontró en Hayek una gran influencia y llegó a la convicción de que su libro *Caminos de servidumbre* había sido la obra que más había contribuido a la promoción de la libertad en el mundo junto con *La Rebelión de Atlas*, de Ayn Rand. En parte fue su relación con Hayek y su participación en la Mont Pelerin Society lo que persuadiría a Friedman de que la batalla por las ideas, por el prestigio del libre mercado, debía darse también en tribunas accesibles al público en general”. Axel Kaiser, “Friedman bien entendido”, en Piñera y de Castro, *op. cit.*, p. 96.

tierras indígenas en Chile.⁶⁴ Los intelectuales neoliberales no reconocieron las entrañas de diversidad que el país tenía y tiene hasta nuestros días como sujetos de derechos. Los consejos de Friedman para dejar atrás la situación de inestabilidad económica y para la transformación de la base social adversa tuvieron enorme influencia en el gobierno. Aquí seleccioné un pasaje de su carta a Augusto Pinochet:

8. Tome las providencias necesarias para aliviar cualquier caso de real dificultad y severa angustia que se dé entre las clases más pobres; tome en cuenta que las medidas tomadas no producirán por sí mismas, daño en estos grupos. [...]

Un programa de shock tal como éste podría eliminar la inflación en cuestión de meses. También fundaría las bases necesarias para lograr la solución de su Segundo problema –la promoción de una efectiva economía social de mercado.

Éste no es un problema de reciente origen, sino que surge de tendencias al socialismo que comenzaron hace 40 años y que alcanzaron su lógico y terrible clímax durante el régimen de Allende. Ustedes han sido extremadamente sabios en la aplicación de las muchas medidas que ya han tomado para revertir esta tendencia.⁶⁵

Los estallidos sociales ocurridos en Chile a lo largo de 2019 han dado cuenta de las condiciones reales de enorme desigualdad y las condiciones de exclusión que se han ido acumulando, en beneficio de una élite, lo que muestra los problemas sociales irresueltos y de derechos humanos producidos por el neoliberalismo.

⁶⁴ Ministerio de Agricultura, Decreto de Ley 2.568. Modifica Ley N° 17.729, sobre Protección de Indígenas, y Radica Funciones del Instituto de Desarrollo Indígena en el Instituto de Desarrollo Agropecuario [en línea], *Ley Chile*, Santiago de Chile.

⁶⁵ Piñera, “Milton Friedman y sus recomendaciones a Chile...”, *op. cit.*, p. 69.

La obligación jurídica de las empresas transnacionales desde los Estados

Los recursos económicos y los diferentes espacios empleados para el internamiento o imposición del régimen económico neoliberal en América Latina fueron excepcionalmente violentos; la finalidad de no contar con oposición y disidencia de ningún tipo, ya fuera política, cultural, social o ideológica, justificó los medios utilizados concomitantes a las dictaduras.

Por otro lado, la colaboración de la parte institucional, como es la jurídica, tuvo un gran papel en la instauración del neoliberalismo; ejemplo de ello es la Constitución de Chile de 1980, en la que se establecieron las coordenadas económicas para prevenir otra recaída en el socialismo democrático, dato relevante porque las constituciones son esos instrumentos con los que los Estados establecen sus capacidades y alcances de políticas internas.

La inquietud por ahondar en el tema de la Constitución chilena merece un espacio aparte, que no es posible dar en este libro, dado que aquí el asunto central son las Ets y los derechos humanos. Por ello, solamente me referiré a algunos aspectos que tienen que ver con el aseguramiento de la economía capitalista del libre mercado.

Las constituciones modernas han instalado las relaciones políticas de división de poderes.⁶⁶ En ellas queda establecido qué se puede hacer y qué no para respetar el Estado de derecho. Se puede decir, por lo tanto, que, si bien el neoliberalismo requiere menos Estado intervencionista o proteccionista, necesita de él para hacer respetar el libre mercado desde dentro de la institución política. La Constitución de Chile de 1980 aseguró la economía capitalista, lo cual puede ser inscrito como un ejemplo de Constitución económica, con todo y las diferencias con respecto al ordoliberalismo alemán, del que se dice es una variante del neoliberalismo. El estudioso del ordoliberalismo,

⁶⁶ Recomiendo el siguiente libro para los interesados en la historia del constitucionalismo en nuestra región: José M. Portillo Valdés, *El constitucionalismo en América Latina*, México, El Colegio de México, 2016.

Héctor Guillén Romo, expone los pormenores de esta corriente del neoliberalismo:

El neoliberalismo no es un bloque monolítico. Las diferencias son sustanciales entre la Escuela Alemana, la Escuela Austriaca y la Escuela de Chicago [...]. Así, no hay una manera única de ser neoliberal [...] a pesar de diferencias visibles entre los diferentes autores, todos pretenden transformar el Estado para que se sostenga y expanda la lógica del mercado, replegándose hacia el reduccionismo individualista más estrecho.⁶⁷

La institucionalidad política y jurídica de Chile no ha permitido el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas; incluso, algunos expertos afirman que se requiere de una nueva constitución que la redactada durante el gobierno de Pinochet para que esto pueda suceder y proteger la propiedad de los pueblos indígenas originarios.⁶⁸ Por otro lado, no abundaré sobre si la Constitución de Chile tiene más influencia ordoliberal que neoliberal, en tanto ambas posturas comparten la aprobación del aseguramiento de la economía capitalista por medio de reglas necesarias para proteger los derechos del libre mercado. El ordoliberalismo pugnó desde su aparición, en la década de 1950, por un cambio constitucional para que la economía social de mercado quedase asegurada y no peligrara su permanencia por los cambios en los gobiernos democráticos.⁶⁹

⁶⁷ Héctor Guillén Romo, "La deshomogenización del discurso neoliberal: del ordoliberalismo alemán al ultraliberalismo austro-estadounidense", en *EconomíaUNAM*, vol.16, núm. 47, 2019, p. 140.

⁶⁸ Salas, *op. cit.*

⁶⁹ "El mercado será el objetivo, principio y forma del Estado. Como este último obtiene su legitimidad del crecimiento y del bienestar, asume la responsabilidad de asegurar el buen funcionamiento del mercado otorgándole un marco jurídico-político estable, y garantizándole las condiciones monetarias y presupuestales de su funcionamiento. De manera más general, contrae la obligación de conducir una 'política de sociedad' que consiste en actuar sobre el 'medio ambiente social'. Promotora del mercado, la 'política de sociedad' constituye el regulador de un Estado que tiene por función crear y defender una lógica competitiva en el mercado económico, protegiendo a la vez a la sociedad de los efectos de la competencia, gracias al apoyo de

En la cruzada neoliberal latinoamericana, México, al igual que otros gobiernos, durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, en 1992,⁷⁰ promovió cambios constitucionales con los que se reconoció al país como un Estado “con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas” y de igual modo alineó las tierras indígenas para su privatización. Salinas prometió llevar al país al desarrollo y convertirlo en una potencia económica, privatizó la economía y sobre-endeudó al país. El Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), en Chiapas, el 1 de enero de 1994 se levantó en armas para reclamar un México en el que nunca más se avanzara sin los pueblos indígenas; ese mismo día entraba en vigor el Tratado de Libre Comercio (TLCAN) entre México, Canadá y Estados Unidos. Las luchas zapatistas y los pueblos indígenas en México lograron visibilizar la condición de su exclusión, tanto jurídica, como social y política. Bartolomé Clavero afirma que las constituciones latinoamericanas “tienen fama de no haberse ocupado de derechos indígenas ni de la una ni de la otra clase, ni políticos o colectivos ni individuales o personales; de no hacerlo hasta hace poco”.⁷¹ Por su parte, José M. Portillo Valdés opina que “el constitucionalismo liberal fue siempre la desindianización de sus sociedades, asumiendo que cultura nacional era solamente la euroamericana”.⁷² El libre mercado y su forma más acabada, el neoliberalismo, niegan al colectivo y colocan por encima de él al individuo cuyo antecedente es el sujeto del individualismo posesivo.⁷³

estructuras de encuadramiento comunitario, o de formas de actividad que estimulan la responsabilidad individual, como, por ejemplo, la pequeña empresa. La intervención gubernamental se verá entonces alentada cuando apunta a establecer y mantener, por medio de políticas ‘ordenadoras’ y ‘reguladoras’, un cuadro que permite que los mecanismos competitivos en la economía funcionen sin perturbaciones monopolísticas, sindicales, ni sociales, administrativas o monetarias”. Guillén, *op. cit.*, p. 146.

⁷⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917) [pdf].

⁷¹ Bartolomé Clavero, *Geografía jurídica de América Latina. Pueblos indígenas entre constituciones mestizas*, México, Siglo XXI, 2008. p. 21. Recomendando consultar el libro a los interesados en la genealogía de la “presencias indígenas por Constituciones” en América Latina.

⁷² Portillo, *op. cit.*, p. 252.

⁷³ Término empleado por C. B. Macpherson en su libro *La teoría del individualismo posesivo. De Hobbes a Locke*, Madrid, Trotta, 2005.

Los procesos de reformas constitucionales posdictaduras han dado pasos interesantes para reconocer a los pueblos indígenas como sujetos de derechos humanos, pero han sido los movimientos sociales indígenas y campesinos los que lograron colocar sus resistencias y exigencias como demandas impostergables. Recuérdese la embestida neoliberal en Bolivia, que privatizó bienes comunes que motivaron inconformidades y organizaciones más allá de los canales establecidos, resultando en la guerra del agua y del gas, en 2003. Veamos algunos detalles de esa reconfiguración de resistencias:

A partir de las jornadas de octubre de 2003, la Federación de Juntas Vecinales de El Alto (FEJUVE) alteña se constituyó en un sujeto político y en un movimiento social con iniciativa histórica, es decir, con la capacidad de plantear en la agenda de discusión pública temas de carácter social, económico y político, con un amplio poder de convocatoria y movilización. Con la elección del nuevo Comité Ejecutivo, la FEJUVE comenzó la redacción del nuevo pliego petitorio para ser presentado al Poder Ejecutivo. En este contexto, el tema del agua fue incorporado por las juntas vecinales en el marco de un discurso sobre la “recuperación de los recursos naturales” para los bolivianos. El agua se introdujo, entonces, como cuestión de debate a nivel vecinal, girando alrededor del rechazo a la privatización de los servicios de agua y alcantarillado realizada durante el primer mandato de Gonzalo Sánchez de Lozada (1993-1997).⁷⁴

Mientras para los pueblos indígenas el agua no es una mercancía, las políticas económicas del neoliberalismo lograron mercantilizarla, prohibiéndoles hasta la recolección de agua de lluvia; con ello fortalecieron los movimientos de inconformidad que condujeron a la refundación del Estado, con una nueva fisonomía. La Constitución de Bolivia de 2009 dice a la letra:

⁷⁴ Shirley Orozco, Álvaro García Linera y Pablo Stefanoni, “No somos juguete de nadie”... *Análisis de la relación de movimientos sociales, recursos naturales, Estado y descentralización*, Cochabamba, Plural, 2008, p. 288.

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 2. Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.⁷⁵

Se puede observar que la dimensión colectiva, que tanto rechazan los neoliberales, es reivindicada en esta carta magna trastocando el constitucionalismo eurocentrado, ya que en este caso el Estado plurinacional e intercultural no niega el pluralismo jurídico: la justicia ordinaria y la de los pueblos indígenas, así como la democracia comunitaria, son reconocidos:

Artículo 11.I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.⁷⁶

Otro de los grandes acontecimientos jurídicos fue la refundación de Ecuador a través de su Constitución de 2008⁷⁷ y su dimensión plurina-

⁷⁵ Constitución Política del Estado, Bolivia, 2009.

⁷⁶ *Idem*.

⁷⁷ “En la Constitución ecuatoriana del 2008 el denominado principio *pro homine*, según el cual se pueden reconocer nuevos derechos no establecidos en la Constitución si éstos están de acuerdo a la dignidad humana, se extiende a las “comunidades, pueblos y nacionalidades”, lo cual es complementado con el principio *pro constitucionalidad*, según el cual debe prevalecer la interpretación que más favorezca a su “vigencia efectiva”. Esto se fundamenta en la norma que establece la promoción del diálogo “intercultural en sus múltiples dimensiones” que, interpretada integralmente, puede ser aplicado para interpretar interculturalmente los derechos”. Luis Fernando Ávila Linzán, “La constitucionalización de la administración de justicia en la Cons-

cional. Se destaca por el reconocimiento de los derechos colectivos y de la naturaleza.

Capítulo séptimo. Derechos de la naturaleza.

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.⁷⁸

Sin embargo, antes de continuar señalo que, a pesar de las nuevas constituciones de estos dos países, las políticas económicas neoextractivistas no desaparecieron, la explotación petrolera es un ejemplo de ellas. Si bien es cierto que en el gobierno de Rafael Correa, en Ecuador, se implementaron programas sociales muy importantes en beneficio de la población y que en Bolivia se dio un excepcional combate a la pobreza, también lo es que en ambos países los pueblos originarios no han dejado de padecer los daños que causan los desplazamientos en virtud de los derechos del libre mercado. Ahora, con el gobierno de Lenin Moreno en la presidencia de Ecuador el retorno al neoliberalismo ha sido muy claro. En el caso de Bolivia, con el golpe de Estado a Evo Morales, se han experimentado retrocesos en las políticas sociales. Como vemos, las conquistas constitucionales no han significado

titución de 2008", en Ramiro Ávila Santamaría (ed.), *La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008, p. 246.

⁷⁸ Constitución de la República del Ecuador, 2008.

el cumplimiento automático de los derechos colectivos ni tampoco el rompimiento con el neoextractivismo. La búsqueda de otras formas económicas que no se sustenten en el neoextractivismo viene de muchos lados, el jurídico es uno, como lo muestran las exigencias del tratado vinculante para que las Ets respeten los derechos humanos, pero la lucha no terminaría ahí con su logro, ya que, como se observa en estas experiencias, las conquistas jurídicas son un paso entre otros muchos que se tendrán que dar para detener las actividades que dañen a las personas y a los seres vivos. No obstante, es innegable que estas nuevas constituciones significan innovaciones jurídicas muy importantes.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desempeñado un papel destacado en la defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, sentando precedentes en sentencias sobre casos relacionados con derechos de propiedad colectiva de dichos pueblos. La Corte ha resuelto demandas de pueblos indígenas de países que no los reconocen como sujetos de derechos humanos, como es el caso de Surinam, recordando que los Estados firmantes de la Carta Internacional de Derechos Humanos, del Convenio 169 y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas están obligados a protegerlos, incluso aquellos Estados que no los hayan reconocido como sujetos de derechos humanos.⁷⁹ La Corte ha dicho:

⁷⁹ “En el caso del pueblo Saramaka, la Corte Interamericana determinó que Surinam no reconocía en su legislación interna el derecho a la propiedad comunal de los miembros de sus pueblos tribales, y no había ratificado el Convenio 169 de la OIT. Sin embargo, sí había ratificado tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en consecuencia, la Corte acudió al texto de estos instrumentos, tal y como habían sido interpretados respectivamente por el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para efectos de determinar el contenido del artículo 21 de la Convención Americana en su aplicación a Surinam en este caso, reiterando que “conforme al artículo 29.b de la Convención Americana, esta Corte no puede interpretar las disposiciones del artículo 21 de dicho instrumento en el sentido que limite el goce y ejercicio de los derechos reconocidos por Surinam en dichos pactos” [Corte IDH, *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 93.] Véase, en general, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, S. James Anaya, A/HRC/9/9 (11 de agosto de 2008), párrs. 20-30”.

19. La CIDH y la Corte Interamericana, en su elaboración del derecho de propiedad indígena, consideran relevante e importante la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. A partir de su adopción por la Asamblea General de Naciones Unidas en 2007, la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha comenzado a jugar un papel similar al del Convenio No. 169 como guía para la adopción e implementación de normas y políticas públicas en los países del sistema interamericano. Sus disposiciones, en conjunción con la jurisprudencia del sistema, constituyen un *corpus iuris* aplicable en relación con los derechos de los pueblos indígenas, y específicamente en relación con el reconocimiento y protección del derecho de propiedad comunal. La CIDH ha valorado positivamente, como avance legislativo, la incorporación legal en el ordenamiento jurídico interno de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y ha llamado a los Estados a remitir información sobre su implementación. La Corte Interamericana ha recurrido a sus disposiciones para discernir el alcance de derechos específicos ⁸⁰

La interinfluencia entre los cambios constitucionales y la normatividad internacional de los derechos humanos es una realidad. Ramón Ortega García sostiene que en la globalización la interdependencia no sólo es de carácter económico, sino también jurídico, y ha modificado “los ordenamientos estatales autárquicos y conclusos. El derecho de nuestro tiempo es emergente e informal [...] Se trata de un derecho que no tiene un origen único y que puede adoptar múltiples formas: es poroso, flexible, dúctil, cambiante y adaptable”⁸¹ Acude a la idea del *transconstitucionalismo* para mostrar cómo, en las condiciones actuales, el sistema jurídico mundial se compone de entrelazamientos jurídicos con niveles múltiples.

CIDH, *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09, 30 de diciembre, 2009, nota 39, p. 6.

⁸⁰ *Ibid.*, p. 8.

⁸¹ Ortega, *op. cit.*, p. 505.

El transconstitucionalismo surge cuando un problema jurídico-constitucional involucra a más de dos órdenes normativos del mismo tipo o de especies diversas [...] cobra singular importancia en conexión con el tema de los derechos humanos. Ésta es una cuestión que corta transversalmente todos los órdenes del sistema jurídico mundial de niveles múltiples. Se habla entonces de un transconstitucionalismo pluridimensional de los derechos humanos.⁸²

El crecimiento de la normatividad internacional de los derechos humanos impacta en los ámbitos nacionales, pero también éstos inciden sobre aquélla, como fue el caso del movimiento que llevo a buen fin la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, de 2007. Las mutuas repercusiones se observan cuando, a pesar de que no hay reformas sustantivas en el nivel constitucional de un determinado Estado, éste se ve afectado por las decisiones de la Corte Interamericana cuando no se resuelven al interior.

Ante este panorama jurídico en el que no hay aislamientos normativos, sino la coexistencia e interinfluencias jurídicas, se manifiesta una vez más lo relevante que sería la aprobación de un tratado para el cumplimiento de los derechos humanos por parte de las Ets y se contribuya a formar una fuerza jurídica mundial para ir más allá, como ya señaló, de las respuestas que voluntariamente quieran dar dichas empresas sobre su cumplimiento de respetar los derechos humanos. Alejandro Teitelbaum opina que desde la vía jurídica se obtienen oportunidades para las clases subordinadas y para lograr cambios en las conductas de las Ets, y propone ciertas premisas básicas para dirigirse a su obtención; aquí destaco las siguientes:

- La heterogeneidad, fragmentación y a veces contradicción de las normas vigentes de derecho internacional en diferentes dominios se ponen de manifiesto al abordar la cuestión del encuadramiento jurídico de las sociedades transnacionales. Se requiere lograr la coherencia entre las normas estableciendo una jerarquía de las

⁸² *Ibid.*, p. 506.

mismas, partiendo del principio de que los derechos humanos, considerados individual y colectivamente, están en la cúspide de la pirámide normativa, como manifestación del interés general, expresado por todos los ciudadanos, libres e iguales en derechos, a través de los mecanismos constitucionales de la democracia representativa y participativa.

- La aplicación del principio de la responsabilidad solidaria de las sociedades transnacionales con sus filiales de hecho y de derecho, con sus proveedores, contratistas y licenciatarios es un prerrequisito indispensable de la eficacia de su encuadramiento en normas obligatorias.⁸³

En resumen, si los distintos modelos constitucionales reciben la influencia internacional de los derechos humanos, concretada en reformas o en la adquisición de nuevas cartas magnas, el logro de un instrumento jurídicamente vinculante para regular, en el Marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, las actividades de las empresas transnacionales, podrá convertirse en un fenómeno jurídico transnacional. En el siguiente capítulo abordaré las respuestas que se han dado en la ONU, las cuales no han rebasado la voluntariedad de las Ets en el cumplimiento de los derechos humanos. Las experiencias del pasado enseñan a no caminar por el sendero empresarial, ya que de nueva cuenta no se logrará salir de esta historia con respuestas laberínticas de las que no se ha obtenido el respeto de los derechos humanos.

⁸³ Teitelbaum, *La armadura del capitalismo*, op. cit., p. 260.

El activismo empresarial: del Pacto Global a los Principios Rectores

Ahora ya no se trata de “infiltración”, sino de que se les han abierto de par en par las puertas de la ONU a las sociedades transnacionales, a las que se le llama “actores sociales”, siguiendo la tendencia mundial generalizada a ceder el poder de decisión a los grandes conglomerados económicos y financieros en detrimento de los Estados y de los gobiernos, que se ven reducidos al papel de gestores del sistema dominante.

Alejandro Teitelbaum¹

*La propiedad de la riqueza sin control apreciable
y el control de la riqueza sin propiedad apreciable
parecen ser el resultado lógico del desarrollo corporativo.*

Berle y Means²

El Pacto Global y las Normas sobre la Responsabilidad de las Empresas Transnacionales

En la instalación del orden económico neoliberal en la ONU, se adoptó la filosofía del individualismo para fundamentar y justificar los

¹ Teitelbaum, *La armadura del capitalismo*, op. cit., p. 155.

² Adolf A. Berle Jr. y Gardiner C. Means, *The Modern Corporation and Private Property* (1932). Nueva York, Harcourt, Brace & World, 1968, p. 83 (citado en José Luis Orozco, *Sobre el orden liberal del mundo*, op. cit., p. 61).

programas sociales internacionales; la clase empresarial participó decididamente en la orientación de los documentos para el cuidado de las empresas frente a los derechos humanos. Este fue el caso del Pacto Global,³ con el que se anunció la figura de la empresa transnacional como un agente bien equipado, a través de la responsabilidad social corporativa, dispuesto a hacer suyo un mundo en el que las denuncias de sus devastaciones y violaciones de derechos humanos no fueron suficientes para convencer de la urgencia de normas que las controlaran. La ciudadanía privada instalada en el ágora de la ONU desarrolló la encomienda de llevar a todos los rincones del planeta los valores e intereses corporativos, a través de programas sobre mercados inclusivos, para la atención a los pobres, etcétera. La eficacia de *lobbies*⁴ y *think tanks* dentro de la ONU logró que los recursos fuertes y estructurados de las Ets y los intereses corporativos fuesen reconocidos como actores sociales, conformando el mundo-empresa, para decidir las políticas económicas que afectarán a miles de millones de personas. Éstas serían, pues, las características del ágora mercantil que entronizó al Pacto Global.

La idea de incorporar a los “actores sociales” o “sociedad civil” a la cúpula de la ONU inspira a la Secretaría General de las Naciones Unidas desde hace algunos años y se adoptó oficialmente con el lanzamiento del *Global Compact*, el 25 de julio de 2000, en la sede de la ONU en Nueva York, con la participación de 44 grandes sociedades transnacionales y algunos otros “representantes de la sociedad civil” [...]. Esta alianza entre las Naciones Unidas y las grandes sociedades transnacionales crea una peligrosa confusión entre institución política pública internacional como la ONU, que según la *Carta* representa a “los pueblos de las Naciones Unidas”, y un grupo de entidades representativas de los intereses privados de una elite económica internacional. Dicha alianza va, pues,

³ ONU, Pacto Mundial de la ONU, 2000.

⁴ “El término *lobby* se puede referir a una organización que defiende sus intereses, pero también se utiliza para referirse a organizaciones que son contratadas para defender intereses ajenos, como pueden ser empresas de comunicación o bufetes de abogados, entre otros.” Antonio Castillo Esparcia y Emilia Smolak Lozano, *Lobbies y think tanks*, Barcelona, Gedisa, 2017. p. 14.

en sentido exactamente opuesto al necesario proceso de democratización de las Naciones Unidas.⁵

Así, el documento culmen de los esfuerzos empresariales fue anunciado por Kofi Annan, como secretario general de la ONU. Aquí los Principios:

Derechos humanos

Principio 1. Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales, reconocidos internacionalmente, dentro de su ámbito de influencia.

Principio 2. Las empresas deben asegurarse de que sus empresas no sean cómplices en la vulneración de los Derechos Humanos.

Trabajo

Principio 3. Las empresas deben apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.

Principio 4. Las empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción.

Principio 5. Las empresas deben apoyar la erradicación del trabajo infantil.

Principio 6. Las empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y la ocupación.

Medio ambiente

Principio 7. Las empresas deberán mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente.

Principio 8. Las empresas deben fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental.

⁵ Teitelbaum, *La armadura del capitalismo*, op. cit., p. 156.

Principio 9. Las empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medioambiente.

Lucha contra la corrupción

Principio 10. Las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas extorsión y soborno.⁶

Los diez principios de este documento tienen como sujeto a la empresa, el nivel en el que se mantienen es el de la voluntariedad con una estructura que no se compromete con interpelaciones de ningún tipo, ya que el único agente es ella. El verbo empleado en cada principio es “deben”, lo que da cuenta de la intención de desarrollar sus actividades a través de los cánones de responsabilidad social empresarial o autosupervisión del cumplimiento de los intereses empresariales. Los propósitos de evitar la obligación de cumplir y respetar los derechos humanos en todas sus dimensiones, han ganado. El Pacto Global es la suma de éxitos de la clase empresarial y a partir de él se generarían otros más, como el presentado el 25 de mayo de 2011, que contiene las Directrices de la Declaración de la Organización de la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales, que más adelante presentaré.

El Secretario General, en su informe de 1998, anunció la elaboración del Pacto Global: “la propuesta era clara: todas las grandes empresas rentables deben estar monopolizadas por el capital transnacional”.⁷ Se puede decir, por lo tanto, que el respeto de los principios de interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos no fueron los criterios en su conformación. Ya posicionado y adoptado por los Estados parte, en la ONU no se dejó de plantear la exigencia de un documento que atendiera la creación de normas para las empresas, por lo que la extinta Subcomisión de la ONU para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos presentó las “Normas sobre la responsabilidad de las empresas transnacionales y otras empresas co-

⁶ ONU, Pacto Mundial de la ONU...

⁷ Teitelbaum, *La armadura del capitalismo*, op. cit., p. 157.

merciales en la esfera de los derechos humanos”, ante la Comisión de Derechos Humanos, en 2003. En su Preámbulo se afirma lo siguiente:

Observando que las empresas transnacionales y otras empresas comerciales tienen capacidad para promover el bienestar y el desarrollo económicos, el perfeccionamiento tecnológico y la riqueza, así como causar perjuicio a los derechos humanos y a la vida de las personas con sus prácticas y actividades comerciales básicas, incluidas las prácticas de empleo, sus políticas ambientales, sus relaciones con los proveedores y los consumidores, sus interacciones con los gobiernos y demás actividades,

Reconociendo la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos tienen el derecho de participar en un desarrollo económico, social, cultural y político que propicie el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como de contribuir a dicho desarrollo y disfrutar de él.

Proclama solemnemente las presentes Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos e insta a que no se escatimen esfuerzos para que sean conocidas y respetadas por todos.⁸

Las propuestas de las Normas presentaron varias características novedosas, una de las cuales es que en su redacción se hace mención de los derechos humanos económicos y sociales, aunque la novedad no fue precisamente ésta, sino el hecho de darle el mismo grado de responsabilidad a las empresas transnacionales que a los Estados respecto de hacer cumplir los derechos humanos. Si bien es el documento de ma-

⁸ En este mismo documento se encuentra la siguiente definición de Ets: “Por ‘empresa transnacional’ se entiende una entidad económica que realiza actividades en más de un país o un grupo de entidades económicas que realizan actividades en dos o más países, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte, tanto en su propio país como en el país de la actividad, y ya sea que se le considere individual o colectivamente.” ONU, Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales...

por aliento que se ha conseguido para controlar a las Ets a favor de los derechos humanos, otorgó la misma capacidad para hacer cumplir los derechos humanos a las Ets y a los Estados. “Borrar las fronteras entre ambas conduce al predominio de las políticas de las corporaciones o entes dominantes minoritarios, en detrimento del interés general, teóricamente representado por las personas jurídicas públicas, y a minar los fundamentos de la democracia”.⁹ Opinión que me parece acertada y de fundamental importancia tener presente, ya que en un entorno económico como en el que nos encontramos, en donde el capitalismo ha mermado la autoridad pública y los sujetos privados, como las corporaciones, cuentan con sus propios recursos jurídicos a los que, además, habría que añadir la puesta en raya de los poderes públicos para que no traspasen su terreno pero sí los protejan, dejan a la ciudadanía, a todos los sujetos de derechos humanos, sin verdaderos asideros, en tanto que quienes los tienen que proteger están acotados, ocupados en otros compromisos que no son los públicos. Éste fue el contenido de las Normas que suscitó lo que se acaba de describir:

A. Obligaciones generales

1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos consagrados en la legislación internacional y nacional, asegurar que se cumplan, respetarlos y hacerlos respetar, incluso velando por que las empresas transnacionales y otras empresas comerciales respeten los derechos humanos. Dentro de sus respectivas esferas de actividad e influencia, las empresas transnacionales y otras empresas comerciales tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos consagrados en el derecho internacional y en la legislación nacional, incluidos los derechos e intereses de los pueblos indígenas y otros grupos vulnerables, asegurar que se cumplan, respetarlos y hacerlos respetar.¹⁰

⁹ Teitelbaum, *La armadura del capitalismo*, op. cit., p. 27.

¹⁰ ONU, Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales ...

Al colocar en el mismo nivel de autoridad a un sujeto público y a uno privado, se corre el gran peligro de paralizar o incluso nulificar las conquistas de las generaciones de los derechos humanos, pues las Ets, con su lógica empresarial, no incluyen el entendimiento de las distintas dimensiones, como los derechos colectivos. Desde aquí surge la preocupación: ¿las Ets aceptarían poner límites y frenos internos a sus intereses en nombre de la protección del medio ambiente y de la salud de la población del país al que ingresan o del que son huéspedes?

Ha sido materia de debate, el hecho de si las empresas tienen obligaciones de derechos humanos conforme al derecho internacional de los derechos humanos, similar a los de los Estados. Las Normas de las Naciones Unidas sobre las Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y otras Empresas Comerciales en la Esfera de los Derechos Humanos, aprobadas en 2003 por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la ONU, por ejemplo, tenían el propósito de elaborar una lista definitiva de derechos humanos hacia los cuales las compañías tendrían obligaciones legales directas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. La iniciativa no recibió suficiente apoyo de parte de la comunidad internacional, principalmente por dos razones clave: renuencia a atribuirles a las empresas obligaciones directas de derechos humanos semejantes a las de los Estados, y renuencia a definir la responsabilidad de la compañía con respecto a los derechos humanos con base a una lista predeterminada y definitiva de derechos humanos.¹¹

La lección que se obtiene de estas experiencias es que la privatización de la responsabilidad de hacer cumplir los derechos humanos no es la vía a seguir. Finalmente, las Normas fueron abandonadas por la Comisión de Derechos Humanos en 2005, ya que esta Comisión le

¹¹ Nora Götzmann y Claire Methven O'Brien, *Empresas y derechos humanos. Guía para instituciones nacionales y derechos humanos*, Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (CIC)/Instituto Danés para los Derechos Humanos (DIHR), 2013, p. 10.

solicitó al Secretario General de la ONU que nombrara un representante para elaborar un informe al respecto de este tema; el elegido fue el profesor de Harvard John Ruggie. En su informe sobre los avances de su estudio opinó que lo que vendría tendría el carácter de “ninguna propuesta de normas obligatorias para las empresas”, y así prefiguraba el futuro de su propuesta.¹² Pero antes de ocuparme del resultado de la encomienda de John Ruggie es conveniente que se tome en cuenta que, en el mismo año que se aprobaron las Normas, se formó la Comisión de Alto Nivel sobre el Sector Privado y el Desarrollo, impulsada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el propósito de poner en práctica programas que mantuvieran el impulso neoliberal en los países más pobres. Su co-presidente, Ernesto Zedillo, se expresó de la siguiente manera:

El principal objetivo de este organismo es elaborar recomendaciones de políticas a seguir para hacer de la inversión privada el motor del desarrollo en los países no industrializados.

Si se logra la integración del sector informal a la economía formal de los países subdesarrollados, el crecimiento se acelerará aún en las regiones más pobres del planeta.¹³

Otro de los programas que impulsó el PNUD en 2006, nombrado “Las empresas frente al desafío de la pobreza: estrategias exitosas”, fue destinado a los mercados inclusivos. Ambos programas se promocionaron como oportunidades para que los pobres pudieran hacer negocios. La igualdad de la que aquí se habla se entiende como “todos los consumidores son iguales”. En consecuencia, el agua, la luz, transporte, salud, educación son necesidades que pueden ser satisfechas a través del mercado inclusivo, en el que los pobres participan de la venta de esos bienes sociales como un negocio, y las empresas ofrecen oportu-

¹² Teitelbaum, *La armadura del capitalismo*, op. cit., p. 268.

¹³ Noticias ONU, “Inauguran Comisión sobre Sector Privado y Desarrollo” [en línea], 25 de julio de 2003.

tunidades para que ellos se den a sí mismos bienestar. Los propósitos se enuncian del siguiente modo:

Los pobres participan en el sector privado. Todos son consumidores. La mayoría son empleados o trabajadores por cuenta propia. No obstante, los mercados fragmentados e informales impiden que muchos de ellos consigan los recursos que necesitan y los usen de manera productiva. Muchos de los negocios de los pobres son informales. Por ejemplo, a menudo reciben crédito de los amigos y los familiares o bien instalan negocios pequeños que no están sujetos a reglamentos, como el reparto de agua embotellada en camiones. Como consecuencia, se atrofia la competencia y los bienes y servicios pueden resultar muy caros.

Los negocios también pueden mejorar la vida de las personas pobres, contribuyendo ampliamente a lo que en la ONU se denomina “desarrollo humano”, ampliando las oportunidades de las personas para que lleven la vida que ellos valoren. Satisfacer las necesidades básicas. Comida, agua potable, saneamiento, electricidad y salud son todos servicios que satisfacen las necesidades básicas de las personas. En Filipinas, RiteMed vende medicamentos genéricos a más de 20 millones de clientes de bajos ingresos a precios que son 20% a 75% inferiores a aquellos de las marcas líderes. En Sudáfrica, Amanz’abantu provee agua limpia y saneamiento a habitantes rurales y de zonas urbanas periféricas de Cabo Oriental, donde la cuarta parte de la población carece de agua potable.¹⁴

Esta forma de ver la pobreza tiene como correlato el modelo de negocio en el que el pobre es quien tiene la responsabilidad de salir de ella si muestra capacidad para aceptar la oportunidad de ayudarse con la reproducción del esquema económico de las empresas; al pobre se le incorpora en la cadena de valor que comprende servicios de empresas. El planteamiento se extiende a los programas sociales en los que el individuo es el sujeto de sí mismo y responsable de satisfacer sus

¹⁴ PNUD, *Las empresas frente al desafío de la pobreza: estrategias exitosas*, Nueva York, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2008, pp. 2 y 5.

necesidades básicas, con la ayuda de las empresas. Estas ideas van de acuerdo con las expuestas por Friedman y Hayek en sus textos y en sus recomendaciones para gobiernos neoliberales, cuyos ecos ideológicos se dejan ver en estos programas con aplicaciones concretas y como pilares de los programas económicos para países pobres.

A continuación extraigo otro ejemplo en el que se ofrecen interpretaciones de ciertos términos, en este caso del “interés común bien entendido”. Este término es antagónico al de “bien común”, que está ligado a la idea de justicia social, la cual concibe un esquema social distributivo. Los programas de ayuda a los pobres se sostienen en una filosofía cuyo agente es el individuo que ve por sus intereses como aspiración fundamental, enfretado a todos los individuos de la sociedad que también se ven impelidos a buscar lo mismo, y a eso se le llama “interés común bien entendido”.

En una era de interdependencia mundial, *el interés común bien entendido* es un aglutinante que debería unir a todos los Estados en torno a esta causa, al igual que deberían hacerlo los impulsos de nuestra humanidad común. En una era de abundancia, el mundo posee los recursos que pueden reducir espectacularmente la enorme brecha que persiste entre ricos y pobres, siempre que esos recursos se empleen al servicio de todos los pueblos. Después de un periodo de dificultades en los asuntos internacionales, con la perspectiva de nuevas amenazas y de las nuevas formas que adoptan amenazas ya conocidas, existe en muchos círculos el deseo de un nuevo consenso en que pueda basarse la acción colectiva. Existe también el deseo de aplicar las reformas más trascendentales de la historia de las Naciones Unidas a fin de dotar a la Organización de los medios y los recursos que la ayuden a promover este programa de trabajo para el siglo XXI.¹⁵

El disfrute de bienes comunes se transforma en intereses comunes, en donde los derechos fundamentales de todo ser humano pasan por

¹⁵ ONU, Asamblea General, Informe del Secretario General. Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio (A/59/2005), 21 de marzo de 2005. p. 3 [cursivas añadidas].

el mercado, los individuos no podrán revertir la pobreza por el hecho de ser inducidos en la cadena de los negocios, además se les hace responsables de su pobreza. En el Informe de la Comisión sobre Sector Privado y Desarrollo, “El impulso del empresariado: el potencial de las empresas al servicio de los pobres”, promovido también por el secretario general, Kofi Annan, se afirma lo siguiente:

La Comisión sugirió al PNUD hacer públicos informes adicionales para clarificar de qué manera los negocios están creando valor en las difíciles condiciones de mercado que a menudo caracterizan la pobreza, y de qué manera, en este proceso, pueden crear también valor para los pobres.

Este informe, el primero de una serie, adelanta los esfuerzos del PNUD de transformar las ideas y el análisis de la iniciativa en acción a través del diálogo con el sector privado, el gobierno y la sociedad civil. Se trata del resultado de investigaciones basadas en 50 estudios de caso, artículos y reseñas de una red de académicos de países en desarrollo y un diverso grupo asesor de instituciones, con experiencia en el papel del sector privado en el desarrollo.

El impulso del empresariado mostró que, en condiciones de mercado apropiadas, el sector privado puede aliviar la pobreza y contribuir al desarrollo humano de muchas formas. En una economía de mercado, las empresas y los hogares interactúan entre sí y con el gobierno. Asumiendo riesgos, ganan beneficios e ingresos que impulsan el crecimiento económico. El poder de la economía para generar empleos decentes depende, en gran medida, de la vitalidad del sector privado. Y el sector privado, al suplir bienes y servicios de consumo, brinda más opciones y oportunidades a los pobres.¹⁶

¹⁶ “El Consejo asesor de la iniciativa ‘Crecimiento de Mercados Inclusivos’ asume que la visión de sus miembros es la diseñadora del rumbo puesto que son ellos los especialistas en hacer negocios, entre ellos se destacan: Alianza para el Desarrollo Global, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, Business for Social Responsibility, Escuela de Negocios de Harvard, Iniciativa de Empresa Social, Iniciativa de Responsabilidad Social Corporativa, Foro Económico Mundial, Pacto Mundial de las Naciones Unidas, Universidad de Michigan”. PNUD, *Las empresas frente al desafío...*, p. I.

Cuando analizamos la situación de falta de control del poder privado y leemos discursos como los plasmados arriba, parecería que la abundancia en el mundo, que ahí se exalta, y la pobreza extrema no tuviesen relación alguna; se analiza cómo involucrar al pobre para que se inserte en los programas sobre la pobreza, pero en ellos no se dice nada acerca de la riqueza concentrada en unos pocos.¹⁷ Asimismo, se recomienda a los pobres que conozcan experiencias exitosas para “salir adelante”; lo importante es que se capaciten para hacerse cargo de ellos mismos y de su situación económica. Llama la atención en las presentaciones de los programas contra la pobreza que no haya acercamientos e intentos de abordajes de problemas con los que los negocios de las Ets tienen directa relación, como son el aumento de población en extrema pobreza; el papel de la predación económica capitalista y la condición de riesgo para la vida en el planeta. En la ONU se observan estas corrientes de apoyo paralelo, por un lado, a la expansión de las Ets de manera decidida, por otro lado, al desarrollo de organismos de derechos humanos, como se constata con la creación del Consejo de Derechos Humanos, el 16 de marzo de 2006, sustituyendo a la Comisión de Derechos Humanos.

183. Para que las Naciones Unidas cumplan las expectativas de los hombres y las mujeres de todo el mundo y, de hecho, para que la Organización asigne a la causa de los derechos humanos la misma importancia que a las causas de la seguridad y el desarrollo, los Estados Miembros deberían convenir en reemplazar la Comisión de Derechos Humanos

¹⁷ Con respecto a la tenencia de la tierra, América Latina ocupa de nuevo el primer lugar en el mundo; y el Caribe, el segundo. Los gobiernos han tenido dificultad para definir políticas orientadas a una distribución más equitativa de la tierra y los grandes propietarios han ejercido históricamente presiones para evitar y limitar el desarrollo de reformas agrarias. Sumado a modelos de explotación agraria centrados en los cultivos extensivos, esto ha golpeado con fuerza a las familias dedicadas a la pequeña producción. Pero la peor parte se la llevan las mujeres productoras: “tienen menos tierra, de peor calidad y su tenencia es muchas veces insegura”. Rosa Cañete Alonso, *Privilegios que niegan derechos. Desigualdad extrema y secuestro de la democracia en América Latina y el Caribe*, Perú, Oxfam, 2016, p. 7.

por un Consejo de Derechos Humanos de carácter permanente y composición más reducida.¹⁸

En otras palabras, en este contexto internacional neoliberal los movimientos a favor del cumplimiento de los derechos humanos han sido una constante desde la sociedad civil internacional; no obstante, la intervención de la ciudadanía privada fincada en principios externos totalmente a los referentes de bienes comunes y de derechos humanos es la que ha impuesto los programas sociales internacionales.

Las Líneas Directrices y los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos

Es momento de presentar los documentos más importantes después del Pacto Global y las Normas, ellos son las Líneas Directrices de la OCDE¹⁹ para Empresas Multinacionales, de 2011, y los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”, también de 2011, que hizo suyos el Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Ambos documentos se desarrollaron bajo los principios establecidos en el Pacto Global. Las Directrices establecen los procedimientos de responsabilidad social empresarial y de acuerdo a ellos se informa sobre su cumplimiento, los Puntos Nacionales de Contacto (PNC) ayudan a las empresas a tomar las medidas adecuadas para impulsar las Directrices y dan cabida a procesos de mediación arbitral y de conciliación en caso de problemas suscitados con las empresas. Es

¹⁸ ONU, Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, Informe Un concepto más amplio de libertad. Desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos. B. Los Consejos. Propuesta de crear un Consejo de Derechos Humanos.

¹⁹ La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, “es un Organismo Internacional de carácter intergubernamental. La OCDE fue creada en 1960, con sede en París, para dar continuidad y consolidar el trabajo realizado por la antigua Organización Europea de Cooperación Económica (OECE), que se había constituido para canalizar la implementación del Plan Marshall. La OCDE sustituyó a ésta en la tarea de impulsar la reconstrucción y el desarrollo en el continente tras la Segunda Guerra Mundial”. Gobierno de España, 11 de diciembre de 2018.

pertinente citar algunos pasajes de este documento para observar sus ejes de conformación respecto al tema:

4. Las actividades de las empresas multinacionales, a través del comercio y la inversión internacional, han fortalecido y desarrollado los lazos que unen a los países y las regiones del mundo. Estas actividades traen consigo importantes beneficios tanto para los países de origen de las empresas como para los países anfitriones,

7. Muchas empresas han respondido a las inquietudes de los ciudadanos desarrollando programas internos, sistemas de orientación y de gestión que avalan su compromiso de *buena ciudadanía corporativa*, de respeto de las buenas prácticas y de la buena conducta empresarial y laboral. Algunas de ellas han recurrido a servicios de consultoría, auditoría y certificación, contribuyendo a la acumulación de conocimientos en estos ámbitos. Las empresas han promovido, asimismo, *el diálogo social con respecto a lo que constituye una conducta empresarial responsable* [...].

8. Los gobiernos están colaborando entre sí y con otros actores interesados para fortalecer el marco jurídico y político internacional en el que se desarrolla la actividad empresarial. El origen de este proceso puede hallarse en los trabajos iniciados por la Organización internacional del Trabajo a principios del siglo xx. La adopción en 1948 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por las Naciones Unidas ha de destacarse como otro hito en el proceso. Esto dio inicio a un proceso ininterrumpido de elaboración de normas aplicables a numerosos campos de la responsabilidad empresarial que continúa desarrollándose hasta la fecha. La OCDE ha contribuido de manera importante a este proceso dictando normas aplicables válidas en campos como el medioambiente, la lucha contra la corrupción, los intereses de los consumidores, el gobierno corporativo o gobierno empresarial e incluso la tributación fiscal.²⁰

²⁰ OCDE, *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OECD Publishing, 2013, Prefacio, numerales 6, 7 y 8.

De los párrafos seleccionados, llaman la atención ciertas afirmaciones; por ejemplo, cuando en el último apartado del capítulo III se dice que las empresas “traen consigo importantes beneficios tanto para los países de origen de las empresas como para los países anfitriones”, porque prescinden de cualquier señalamiento que acepte o admita que se comprometen, aunque sea de manera voluntaria, a abatir, corregir y terminar con las afectaciones negativas que producen las Ets, sobre todo en los países huéspedes o de recepción.

Otro aspecto importante que hay que precisar es el del párrafo 7, en el que se encuentra el término “ciudadanía corporativa”, un término que proviene de la vida pública, ahora aplicado para significar la influencia de los corporativos en la protección de sus objetivos frente a la presión social y pública que les demanda el respeto de los derechos humanos.²¹ Es decir, es una concepción de ciudadanía que no proviene de las bases que constituyen las relaciones políticas y, en ese sentido, no sería correcto llamar ciudadanía a una práctica que tiene que ver con los intereses privados y que no remite a una participación fuera de ellos como sería la colectividad pública. Lo que sucede es que los diferentes organismos han admitido que la RSE sea la encargada del diseño de los compromisos de las Ets y establezca, de igual modo, su relación con el exterior. En consecuencia, la ciudadanía corporativa es la prolongación de la RSE; además, también en el apartado 8 se admite que la clase empresarial ha estado presente en los desarrollos de la normatividad de la ONU, lo cual coincide con la opinión que ha expresado sobre estos asuntos Alejandro Teitelbaum.

Respecto a la parte referida a “Conceptos y principios” de ese mismo documento, se dice: “El cumplimiento de las Líneas Directrices por parte de las empresas es voluntario y no es jurídicamente vinculante. Sin embargo, algunos temas que se abordan en las Directrices también pueden estar sujetos a leyes nacionales o a compromisos internacionales”.²² Así, en este pasaje se hace referencia a los contratos

²¹ Para abundar sobre estos términos recomiendo el libro de Christopher May, *Global Corporations in Global Governance*, Nueva York, Routledge, 2015.

²² OCDE, *op. cit.*

internacionales de comercio, que imponen el cumplimiento obligatorio de sus cláusulas, afectando los desempeños de los Estados y en los que las Ets conservan el carácter voluntario de informar sobre su conducta de responsabilidad social empresarial, sin asumir en ningún sentido compromisos en materia de derechos humanos.

Las Directrices están respaldadas por un singular mecanismo de implementación: los Puntos Nacionales de Contacto (PNC), que son organismos constituidos por los gobiernos de los países adherentes con el fin de promover e implementar las Directrices. Los PNC ayudan a las empresas y a las partes interesadas a tomar las medidas adecuadas para impulsar la aplicación de las Directrices. También constituyen una plataforma de mediación y conciliación para resolver los problemas prácticos que puedan plantearse.²³

Por esto mismo, cuando se aduce que no hay necesidad de un instrumento vinculante en la materia, porque los Estados tienen la obligación de hacerlos cumplir, vemos que la estrategia de los Puntos Nacionales de Contacto (PNC) se convierte en la instancia de las Ets para su desempeño de responsabilidad social; luego, con base en ellos los países dan cuenta de los avances de la supervisión de las actividades de las Ets en sus territorios.

Pasemos al documento más importante sobre el tema, presentado por el profesor John Ruggie como Representante Especial del Secretario General de la ONU para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas (RESG). La preparación de un documento después de las Normas fue objeto de mucha expectativa, sobre todo para ver si resolvía cómo llegar a otro nivel más allá que los anteriores mantenidos en el cumplimiento voluntario. Por lo tanto, el cargo asignado al profesor de Harvard resultaba muy importante

²³ “Los Puntos Nacionales de Contacto son estrategias por medio de las cuales los gobiernos cumplen con los estándares y los derechos de las empresas, en una forma en las que el sector privado acomoda las prácticas públicas hacia las del sector de la economía, ya que están pensados para dar cuenta qué tanto las Directrices están siendo seguidas por los gobiernos”. *Ibid.*, p. 3.

para todos los interesados e involucrados en este tema. Así, a partir de 2005 y hasta 2008, coordinó estudios para conocer las normas existentes y resolver las cuestiones más apremiantes. En 2008, presentó al Consejo de Derechos Humanos el Marco para “proteger, respetar y remediar”, que se fundamentaba en tres principios:

El primero es la obligación del Estado de ofrecer protección frente a los abusos de los derechos humanos cometidos por terceros, incluidas las empresas, mediante medidas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. El segundo es la obligación de las empresas de respetar los derechos humanos, lo que significa actuar con la debida diligencia para no vulnerar los derechos de terceros, y reparar las consecuencias negativas de sus actividades. El tercero es la necesidad de mejorar el acceso de las víctimas a vías de reparación efectivas, tanto judiciales como extrajudiciales.²⁴

A partir de la aprobación del Marco, el Consejo encargó al Representante Especial del Secretario General (RESG) que consultara a gobiernos, empresas, particulares y comunidades, sociedad civil y expertos, para elaborar un informe final, que es conocido como los “Principios Rectores sobre empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para ‘proteger, respetar y remediar’”,²⁵ que el Consejo de Derechos Humanos hizo suyo en su resolución del 16 de junio de 2011, documento que tuvo como antecedente inmediato a las Normas.²⁶ El reto consistía ahora en lograr un documento concertado que satisficiera a las partes y resolviera, por fin, la falta de control de las Ets en el cumplimiento de los derechos humanos.

Sin embargo, el informe final no deja dudas al decir que la novedad radica en aplicar las normas y métodos actuales para los Estados

²⁴ ONU, Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/17/31, Principios Rectores sobre las empresas....

²⁵ *Idem.*

²⁶ Para revisar este punto recomiendo el artículo de David Wiessbrodt y Muria Kruger, “Norms on the responsibilities of transnational corporations and other business enterprises with regard to human rights”, *American Journal of International Law*, vol. 97, 2003, pp. 901-922.

y las empresas e “integrarlas en un modelo único lógicamente coherente e inclusivo”, es decir, las Normas no fueron consideradas como el punto de partida para que, desde ellas, se obtuviera uno nuevo. De esta forma, se integró el *statu quo* de la filosofía de la RSC y se mantuvo la estructura del Marco, presentado por Ruggie en 2008, que es el siguiente:

- I. El deber del Estado de proteger los derechos humanos;
- II. La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos;
- III. Acceso a mecanismos de reparación.

En cada uno de estos Principios o Pilares se encuentran al interior dos apartados que son: a) Principios fundacionales y b) Principios operativos y los Comentarios.

En la introducción, Ruggie se remite a la década de 1990 para dar cuenta de la historia de esta demanda de normatividad para las Ets a favor de los derechos humanos, omitiendo su trayectoria por más de 40 años. De las Normas, como el gran reto a superar y a partir de las cuales se elaboraría un nuevo documento, sólo se menciona que: “Se trataba esencialmente de imponer a las empresas directamente, conforme al derecho internacional, la misma gama de obligaciones de derechos humanos que han aceptado cumplir los Estados”.²⁷

¿Qué elaboró Ruggie para no caer en esa misma situación? Informa que tuvo que recurrir a una base objetiva con datos sobre las violaciones de derechos humanos cometidas por las empresas, la normatividad internacional de los derechos humanos y el impacto en estos cumplimientos en la existencia de acuerdos mercantiles y de inversión que suscriben los Estados. Sin otros antecedentes de tipo histórico, afirma que el tema de las empresas significa la existencia “de aproximadamente 80 000 empresas transnacionales, un número diez veces mayor de filiales e innumerables millones de empresas nacionales”. Los Principios

²⁷ ONU, Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/17/31), Principios Rectores sobre las empresas ...

Rectores (PR) inician afirmando que los Estados tienen la responsabilidad de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos:

I. El deber del Estado de proteger los derechos humanos;

Los derechos fundamentales son violados por el Estado ya sea por acción o por omisión; en este último caso se constata que el aparato estatal no ha cumplido con su deber de garantizar los derechos cuando ha fallado en su función de prevenir, investigar, sancionar y reparar a las víctimas de delitos que pueden ser constitutivos de tortura, trato cruel, inhumano o degradante.²⁸

Luego, se dice que: “El papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos”, para después advertir que en este documento no se hacen distinciones entre empresas y empresas transnacionales, porque los principios son los mismos para todas ellas. La estructura de este documento coloca el peso de las soluciones en las funciones del Estado, bajo las cuales tienen que tomarse “las medidas adecuadas para prevenir, investigar, castigar y reparar los abusos cometidos por agentes privados”. Quiero hacer mención que no se introduce en el documento el fondo del problema que trata de resolver; por tanto, carece de explicación sobre el criterio que se siguió para reunir dos vertientes jurídicas distintas: los derechos humanos y el libre mercado.

En este mismo primer Pilar, en su apartado b) Principios Operativos, se dice: “Alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos”. Y en el apartado Comentario de este mismo Pilar, destaco el pasaje que afirma:

El asesoramiento a las empresas sobre la observancia de los derechos humanos debe señalar los resultados esperados y facilitar el intercambio de mejores prácticas. Debe aconsejar los métodos adecuados,

²⁸ *Idem.*

incluida la debida diligencia en materia de derechos humanos, y explicar cómo tratar eficazmente las cuestiones de género, vulnerabilidad y/o marginación, reconociendo los problemas específicos de los pueblos indígenas, las mujeres, las minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, los niños, las personas con discapacidad y los trabajadores migrantes y sus familias.²⁹

Tales recomendaciones sólo podrán cobrar efecto si la RSE no fuese su referencia normativa, lo cual aquí no es posible, ya que es una parte decisiva en la elaboración de este documento. De igual modo, ¿qué es violar los derechos humanos? Nunca se concreta una respuesta, ni en qué radica tal situación, ni se ofrecen ejemplos de cómo, por qué y dónde se han llevado a cabo reparaciones de daños que sean ejemplares. Se trae a mención la debida diligencia, ya advertida en las Líneas Directrices, cuya puesta en marcha requeriría apoyos decididos para enfrentar la condición de la voluntariedad de la RSE.

Se hace referencia a los pueblos indígenas como pueblos con problemas específicos, pero sin precisar en qué consisten esos problemas específicos. Para este documento no hay desplazamientos, despojos de tierras y territorios, es decir, no hay lugar para expresar estas experiencias tan graves que habría que denunciar en este tipo de documentos.

Pero sigamos con la presentación del Pilar II, “La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos”, que en su apartado A, Principios fundamentales, dice:

II. Las empresas deben respetar los derechos humanos. Eso significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación.³⁰

Se puede observar que el Pacto Global y las Líneas Directrices son los antecedentes directos de los PR, ya que no se presentan conceptos

²⁹ *Idem.*

³⁰ *Idem.*

tales como el de justicia social para proteger los derechos económicos y sociales. En el apartado Comentarios de este mismo Principio se afirma: “La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se diferencia de las cuestiones de responsabilidad legal y el cumplimiento de las leyes, que siguen dependiendo en gran medida de las disposiciones legislativas nacionales en las jurisdicciones pertinentes”. Aquí, se separa claramente la RSE perteneciente a las Ets, como su campo de acción que se deja inamovible y el jurídico obligatorio que le corresponde hacer cumplir al Estado, sin nunca llegar al tema que motivó la creación de estos PR, a saber, la necesidad de controlar a las Ets con la creación de normas jurídicas que éstas deban obedecer. Veamos qué se dice de la debida diligencia:

Con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos, las empresas deben proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos. Este proceso debe incluir una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones, y la actuación al respecto; el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas. La debida diligencia en materia de derechos humanos:

- a) Debe abarcar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que la empresa haya provocado o contribuido a provocar a través de sus propias actividades, o que guarden relación directa con sus operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales;
- b) Variará de complejidad en función del tamaño de la empresa, el riesgo de graves consecuencias negativas sobre los derechos humanos y la naturaleza y el contexto de sus operaciones;

c) Debe ser un proceso continuo, ya que los riesgos para los derechos humanos pueden cambiar con el tiempo, en función de la evolución de las operaciones y el contexto operacional de las empresas.³¹

En el primer párrafo se sostiene que las empresas deben evaluar los impactos reales y potenciales de sus actividades sobre los derechos humanos. Habría que advertir que se emplea un lenguaje moral que tendrían que superarse a favor de la supervisión externa por parte de los gobiernos con la aplicación del enfoque de derechos humanos, aspectos que se encaminarían a señalar la necesidad de crear un tratado vinculante que sí dé las normas para ocuparse correctamente de este asunto.

El tercer Pilar, “Acceso a mecanismos de reparación”, comienza de esta manera:

Como parte de su deber de protección contra las violaciones de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces.³²

En la sección de Comentarios de este Pilar se encuentran las justificaciones con las cuales se puede comprender qué ideas definen el investigar, castigar y reparar los daños ocasionados por las empresas, de las que a continuación presento un resumen.

La investigación de un caso puede hacerse a través de la vía judicial; el Estado tiene entonces que asegurar que la corrupción y las presiones económicas y políticas no obstruyan los procesos de investigación; por ello, los tribunales deberán ser independientes de este tipo de injerencias. En uno de los rubros acerca de “los obstáculos legales que pueden impedir se traten de casos legítimos de violaciones de los de-

³¹ *Idem.*

³² *Idem.*

rechos humanos relacionados con empresas”, se indica que “cuando las víctimas de una denegación de justicia en un Estado de acogida, no pueda acceder a los tribunales del Estado de origen”; entonces, se tienen obstáculos para que la justicia pueda proceder a la investigación y reparación del daño. El tratamiento de fondo consiste en señalar que si la investigación de un daño no avanza o no llega a buen término es porque los Estados no están haciendo correctamente sus funciones, lo que puede ser más que cierto y se pueda tratar de incapacidad, desconocimiento, impreparación, corrupción u otras causas más sostenidas en el mal comportamiento de las autoridades. Pero, hay otro motivo, que, sin eximir de responsabilidad a los Estados por lo antes admitido, tiene que ver con las políticas económicas mundiales del modelo capitalista del libre mercado, que debilitaron las soberanías nacionales y la fuerza institucional pública. Por lo tanto, si ahora se acude al Estado como el centro de las soluciones para poner en orden la falta de control de las Ets y, se está dando por sentado el modelo económico que no acepta la intromisión de las autoridades; entonces, este documento no pretende nada nuevo.

Ahora bien, en este mismo Pilar también se dice: “la reparación de las violaciones de los derechos humanos relacionados con empresas puede superarse eventualmente ampliando los mandatos de los mecanismos extrajudiciales”. Se refiere a los procedimientos de reclamación y resolución de conflictos por medio de la justicia arbitral. Además, se señala que los mecanismos extrajudiciales pueden ser ventajosos por la rapidez y por su alcance transnacional. Aquí operaría el Centro Internacional de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) y los Tribunales de Comercio; en este caso, se señala, los denunciantes “pueden dirigirse directamente a la empresa para evaluar los daños y solicitar su reparación”, con el objetivo de que las empresas puedan identificar problemas sistémicos y corregirlos ¿Qué significa problemas sistémicos? No existe una explicación que permita comprender cómo se relaciona la corrección de problemas sistémicos con algún daño a los derechos humanos.

Por otro lado, se mencionan otras instancias para resolver demandas, como las instituciones regionales de derechos humanos. Para

la región latinoamericana son la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).³³ De pasada, sin mayor comentario se dice que la negociación colectiva no sindical no deberá sustituir o socavar la función de los sindicatos. Finalmente, en este tercer Principio se dice:

31. Para garantizar su eficacia, los mecanismos de reclamación extrajudiciales, tanto estatales como no estatales [...] Los mecanismos de nivel operacional también deberían:

h) Basarse en la participación y el diálogo: consultar a los grupos interesados a los que están destinados sobre su diseño y su funcionamiento, con especial atención al diálogo como medio para abordar y resolver los agravios.³⁴

De nueva cuenta, se invita a la reunión de las partes por medio del arbitraje mediador para acercar a las facciones encontradas y resolver las afectaciones. ¿Quién interpreta el grado de afectación que ha recibido una víctima? Sobre todo, si es una víctima que ha padecido desplazamiento de sus territorios y tierras, o bien se han efectuado ecocidios o se han lastimado hábitats. ¿El arbitraje comercial está capacitado para entenderlo? Este último Pilar es débil, sus planteamientos no son favorables a las víctimas frente a los portentosos recursos que las Ets poseen.

Los 31 Principios Rectores presentados por el profesor Ruggie no responden a las expectativas que se tenían de un documento que solventara las críticas a las Normas, pues se instalan en la misma dinámica del Pacto Global: esquemático y pragmático, fabricado a la medida de la RSE. Por si fuera poco, no hay un Pilar que sea dedicado a los Princi-

³³ Órganos regulados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos que promueven la defensa de los derechos humanos, pero con diferentes capacidades. La CIDH es una institución que recibe casos de violaciones de derechos humanos, pero no los juzga, a diferencia de las decisiones de la Corte, que emite sentencias.

³⁴ *Idem.*

pios de las víctimas, indispensable en una iniciativa que debe afrontar los daños causados por las Ets.

El caso Chevron-Texaco vs. Ecuador

Para ilustrar con un ejemplo concreto de los alcances y las críticas a los PR voy a presentar un caso que suscitó mucha indignación debido a la injusticia que representa y a su desenlace, en el año 2018. Me refiero al caso Chevron-Texaco.³⁵ De los estudios realizados sobre este caso, destaca el de Helga Serrano,³⁶ que consiste en una investigación detenida y crítica basada en un conocimiento histórico del tema y de sus implicaciones para los derechos humanos y los pueblos indígenas. También es sobresaliente el informe elaborado en 2019 para la oficina de la eurodiputada Lola Sánchez Caldentey y dirigido por Adoración Guamán.³⁷ Este informe ofrece conocimiento del tema en sus aspectos jurídicos, políticos y sociales; sus análisis críticos ayudan a comprender la necesidad de avanzar hacia un documento que sí resuelva y enfrente el reto de normar de manera vinculante a las Ets.

El estudio efectuado por Helga Serrano parte del contexto en el que se da el caso Chevron-Texaco, enmarcado por la “globalización, el poder económico transnacional y el concepto de desarrollo impuesto desde el poder, que se basa en el supuesto “[progreso] y crecimiento sin fin”.³⁸ El caso se refiere a la explotación petrolera en Ecuador por la compañía Texaco a partir de la concesión que ésta recibió del gobierno ecuatoriano. Helga Serrano señala que, en el informe del Frente de

³⁵ Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, “El laudo arbitral de La Haya en el caso Chevron/Texaco ordena al Estado ecuatoriano violar los derechos humanos ¡¡Debe ser repudiado!!” [en línea], 10 de septiembre de 2018.

³⁶ Helga Serrano, *Caso Chevron-Texaco. Cuando los pueblos toman la palabra*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar/Corporación Editora Nacional, 2013.

³⁷ Adoración Guamán Hernández y Julio Prieto, *La impunidad de las empresas transnacionales por violación de derechos humanos y ambientales. El Caso Chevron: Paradigma de la necesidad de normas vinculantes para garantizar el derecho a la reparación de víctimas de crímenes corporativos*, Informe elaborado para la oficina de la eurodiputada Lola Sánchez Caldentey, 2019.

³⁸ Serrano, *op. cit.*, p. 17.

Defensa de la Amazonía, se denuncia la contaminación de la selva ecuatoriana:

vertiendo 18 mil millones de galones de desechos tóxicos en aguas de formación, con la operación de 339 pozos. Contamina el ambiente con 916 piscinas descubiertas, llenas de material tóxico, quema miles de millones de pies cúbicos de gas y derrama 17 millones de galones de crudo al ambiente, en uno de los peores casos de contaminación petrolera en el mundo. Los daños son estimados en US \$ 27 mil millones. La empresa había extraído del subsuelo 1 430 millones de barriles de petróleo. Texaco utiliza en Ecuador dos prácticas que ya no eran permitidas en Estados Unidos y que estaban debajo de los estándares de calidad en la industria: verter aguas de formación en lugar de reinyectarlas en el suelo y construir piscinas descubiertas, donde derramó lodo de las actividades de perforación y limpieza de sus pozos.³⁹

A continuación expondré el caso, siguiendo a ambas autoras.⁴⁰ En 1993, en Estados Unidos, país de origen de la empresa, se presentó la primera demanda por los daños ocasionados a la Amazonía. En septiembre de 2001 se fusionaron Chevron y Texaco. En 2002 la Corte de Apelaciones del Distrito Sur de Nueva York desestimó el caso y lo envió a Ecuador. La Corte Provincial de Sucumbíos, en 2003, se hizo cargo del caso, con el nombre de Lago Agrío. “La demanda alegó que la compañía Chevron (antes Texaco) provocó daños al medio ambiente por la utilización de tecnología y prácticas obsoletas y contaminantes, en violación de la ley ecuatoriana.”⁴¹

El 14 de febrero de 2011, Nicolás Zambrano, juez de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos en Ecuador, dictó la histórica sentencia que reconoce la responsabilidad de la empresa Chevron, antes Texaco,

³⁹ *Ibid.*, pp. 24 y 25.

⁴⁰ El informe de Guamán contiene una secuencia jurídica en las páginas 54 a 65.

⁴¹ *Ibid.*, p. 60.

por los daños y la negligencia extrema con la que ésta operó en la Amazonía ecuatoriana entre 1964 y 1990.⁴²

Chevron se obstinó en su oposición y presentó un recurso de casación, pero la Sala única de la Corte Provincial de Sucumbíos ratificó la sentencia anterior.

El 27 de junio de 2018 se emitió la: Sentencia de la Corte Constitucional de Ecuador núm. 230-18 SEP-CC, la cual

ratifica la anterior de la Corte Nacional y rechaza todas las acusaciones de Chevron acerca de la existencia de docenas de violaciones a derechos humanos constitucionales a la compañía, con lo que se cierran todas las vías jurisdiccionales disponibles en Ecuador.⁴³

Ahora bien, la secuencia anterior no es toda la historia del caso Chevron; la otra parte tiene que ver con el contraataque de la empresa, que en 2009 demandó a Ecuador a través del sistema de Arbitraje de Diferencias Inversor-Estado. En 2018, la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya emitió un laudo a favor de la empresa Chevron y en contra del Estado de Ecuador por denegación de justicia, por violación al principio de trato justo y equitativo, todo ello recurriendo al Tratado Bilateral de Inversiones firmado entre Ecuador y Estados Unidos. Adoración Guamán opina que:

Según el contenido del laudo, los derechos del inversor, consagrados en el Tratado Bilateral de Inversión (TBI), deben ser considerados superiores y prioritarios a los derechos humanos consagrados en tratados internacionales o en la legislación nacional. De esta afirmación se derivan gravísimas consecuencias tanto respecto del acceso a la justicia de las víctimas como respecto del Estado de Derecho en Ecuador y, en ge-

⁴² Serrano, *op. cit.*, p. 11.

⁴³ Guamán y Prieto, *op. cit.*, pp. 64 y 65.

neral, respecto de la relación entre los Derechos Humanos y las normas de comercio e inversión.⁴⁴

Los autores de este informe con rigor y meticulosidad han referido el sinuoso camino que recorrió la denuncia de las víctimas por ecocidio en la Amazonía ecuatoriana y cómo fue el trayecto de la exigencia de reparación del daño, que no llegó, pero ahora, con un giro a favor de la empresa, se muestra de manera contundente la necesidad de un documento vinculante. Por esto mismo, los autores afirman que los PR, en específico el tercer Pilar, no preparan la vía para una protección de las víctimas, ya que predominan los intereses de los agentes económicos, que exhiben derechos sin deberes con el mismo nivel de poder, unos de carácter obligatorio y los otros de carácter voluntario.

¿Ahora sí, el documento vinculante?

Los alcances de los Principios Rectores son precarios en tanto que compilan y asimilan los documentos voluntarios a partir del Pacto Global, pasando por las Líneas Directrices, pero haciendo puente sobre las Normas, ya que de ellas dicho documento prácticamente no se alimentó. Se llega así a redactar un conjunto de principios que no logran concretar la normatividad jurídica para el cumplimiento de los derechos humanos por parte de las Ets y por ello no han impedido que persistan las violaciones de derechos humanos. De ahí las demandas a la ONU para que transite en firme hacia el documento vinculante. El Consejo de Derechos Humanos decidió establecer el 26 de junio de 2014, en su 26° periodo de sesiones el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Empresas Transnacionales y Otras Empresas con Respecto a los Derechos Humanos (OEIGWG ON TNCs AND HUMAN RIGHTS, por su nombre en inglés), “cuyo mandato de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante para regular, en el marco del derecho internacional de los derechos

⁴⁴ *Ibid.*, p. 11.

humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas respecto de los derechos humanos” se ha impulsado.⁴⁵ Los trabajos del OEWG comenzaron en 2015 y en su primera sesión se obtuvieron propuestas sobre los “posibles principios, alcances y elementos del instrumento internacional jurídicamente vinculante”. Del borrador preliminar del instrumento jurídicamente vinculante para regular, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas, con fecha del 16 de julio de 2018, se dice:

Destacando que recae en los Estados la obligación y la responsabilidad primordial de promover, respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que los Estados deben brindar protección contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio o en territorios bajo su jurisdicción o control por terceros, incluidas las empresas, así como garantizar el respeto y la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos;

[...]

Artículo 2. Finalidad

1. La finalidad de la presente Convención es:

a. Fortalecer el respeto, la promoción, la protección y la realización de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales de carácter transnacional;

b. Asegurar el acceso efectivo a la justicia y el recurso a las víctimas de violaciones de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales de carácter transnacional, e impedir que se produzcan estas violaciones;

⁴⁵ ONU, Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/ RES/26/9), Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, p. 2.

c. Fomentar la cooperación internacional con miras a que se hagan efectivas las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

[]

Sección II

Artículo 3. Alcance

1. La presente Convención se aplicará a todas las violaciones de los derechos humanos ocurridas en el contexto de toda actividad empresarial de carácter transnacional.
2. La presente Convención abarcará todos los derechos humanos internacionales y aquellos reconocidos en el derecho interno.⁴⁶

El quinto periodo de sesiones, que tuvo lugar del 14 al 18 de octubre de 2019, presenta el informe respectivo y su presidente relator, Emilio Rafael Izquierdo Miño, con las observaciones sobre el proyecto revisado de instrumento jurídicamente vinculante, afirma la necesidad de que haya avances jurídicos internacionales para mejorar la protección y el respeto de los derechos humanos. Por su parte, la Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos opinó que

un futuro tratado podría contribuir a garantizar medios efectivos de prevención, protección y reparación para quienes hubieran sufrido vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, y a la vez podría ayudar a promover un desarrollo más sostenible, equitativo e inclusivo. Recordó que las vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales afectaban de distinta manera a los diversos grupos de personas y titulares de derechos, y a algunos de ellos en una medida desproporcionadamente mayor. En ese contexto, señaló que un tratado sobre las empresas y los

⁴⁶ ONU, Instrumento jurídicamente vinculante para regular, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas. Borrador preliminar, 16 de julio de 2018, pp. 3-5.

derechos humanos no era un remedio definitivo, pero podía y debía formar parte de la solución.⁴⁷

A lo largo del libro he presentado la trayectoria que ha seguido este tema, con una gama de preocupaciones y de implicaciones que desembocan nuevamente en la petición de un documento vinculante para que los Estados no se extravíen y prevalezca la superioridad de su compromiso de hacer respetar y proteger los derechos humanos. Pero, de igual modo, es necesario señalar que si se llegara a aprobar el documento y resultara de gran calado con grandes novedades a la altura de las demandas que desde los años 70 del siglo pasado se han exigido, se comenzaría otra lucha, la dedicada a su cumplimiento, ya que el derecho neofeudal o corporativo cuenta con muchos más recursos que los que tienen los derechos humanos y las víctimas de las Ets. Tendría que hacerse patente la superioridad de la obligación ética de los derechos humanos en la presentación internacional del tratado vinculante con el acompañamiento de ético-político de los gobiernos y de la ciudadanía de muchos países. En este sentido, cabe destacar lo que se dice en el artículo 13, “Conformidad con el derecho internacional”, del mencionado borrador:

6. Los Estados Partes convienen en que los futuros acuerdos de comercio e inversión que negocien, ya sea entre ellos o con terceros, no contendrán disposiciones que estén en conflicto con la aplicación de la presente Convención y garantizarán la defensa de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales de las partes que se benefician de tales acuerdos.

De las propuestas acerca de qué tendría que incluir el tratado para regular, dentro del marco del derecho internacional de los derechos

⁴⁷ ONU, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/43/55), Informe del quinto periodo de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, 24 de febrero a 20 marzo de 2020.

humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas, Adoración Guamán y Gabriel Moreno mencionan la propuesta de Hernández Zubizarreta de crear un Tribunal Internacional sobre Empresas Transnacionales y los Derechos Humanos, así como las planteadas por la Campaña Global⁴⁸ sobre la creación de una Corte Internacional sobre Empresas Transnacionales y un Centro Internacional de Monitoreo de las Empresas Transnacionales; en específico, la propuesta de Hernández es la siguiente:

el contenido de muchos instrumentos internacionales de comercio e inversiones no se adecua a los Derechos Humanos y que esta es una de las razones que dificultan que los Estados, de forma separada o conjunta, cumplan sus obligaciones con respecto a los Derechos Humanos [...] En particular, las ETN bajo ninguna circunstancia deben demandar a los Estados en virtud de tratados internacionales de comercio e inversión cuando esas demandas puedan afectar las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.⁴⁹

Quiero finalizar señalando que hemos sido testigos de que en los años recientes se ha ampliado el debate en torno a las políticas neoliberales, así como del impacto y las consecuencias que han producido sobre los pueblos latinoamericanos, no solamente en términos económicos sino también en sus aspectos políticos y sociales, tales como las enormes desigualdades, la violencia estructural hacia las poblaciones más vulnerables, la naturalización de la pobreza, etcétera. También hemos visto que en este periodo las Ets han sido las mayores beneficiarias de dichas políticas, al depredar los recursos de las naciones receptoras consiguiendo tanto o más poder económico que muchos Estados. De

⁴⁸ “La Campaña Global para Reivindicar la Soberanía de los Pueblos, Desmantelar el Poder de las Transnacionales y poner Fin a la Impunidad es una coalición de 200 movimientos sociales, redes y organizaciones, así como campañas de denuncia de empresas específicas, activas en diferentes sectores, regiones y países”, en “Quiénes promueven esta iniciativa”, stopcorporateimpunity.org. [en línea], 2020.

⁴⁹ Adoración Guamán Hernández y Gabriel Moreno González, *Empresas transnacionales y derechos humanos. La necesidad de un instrumento vinculante*, España, Bomarzo, 2018, p. 220.

ahí la importancia que reviste el tema que se ha desarrollado en este libro para el futuro de nuestros países y de las perspectivas de los derechos humanos, en tanto los Estados no cuentan con los instrumentos jurídicos necesarios para establecer un marco que delimite las responsabilidades y obligaciones de las Ets y definan posibles sanciones en su relación con los derechos humanos de sus ciudadanos.

Es necesario que en el seno de la ONU se asuma el reto de propiciar nuevas formas de relaciones entre los Estados y las Ets, y que se posicionen plenamente en favor de la defensa de los derechos humanos frente a los intereses de sujetos privados, impulsando cambios solidarios en las relaciones norte-sur; por ejemplo, que elabore programas de política económica para que el tratado vinculante dirigido a las Ets comience una cruzada a nivel internacional para el logro de escenarios respetuosos de la vida humana y no humana.

Los debates académicos son espacios vitales para comprender la problemática de este fenómeno y para plantear alternativas que contribuyan a proyectar mejores condiciones de vida frente a los escenarios de muerte a los que conduce la carencia de control de las empresas transnacionales. No es un tema que pueda cerrarse ni cumplirse ni siquiera con la obtención del tratado que regule las acciones de las Ets, ya que, si bien el ámbito jurídico es un paso necesario para lograr su control, no es suficiente. Se precisa la conjunción de la acción ciudadana de todos los países, ya que es desde ella que se obtendría la voluntad para revertir el vaciamiento de los intereses comunes públicos que se llevó a cabo por los sujetos privados, cuyos intereses no se transformarán si no hay un sentido ético que acompañe a los proyectos de cambios económicos con miras a proteger la dignidad de todos los humanos y la pervivencia de los seres vivos del planeta.

Referencias bibliográficas

Bibliografía

- ALLARD NEUMAN, Raúl, “Las empresas multinacionales en la globalización. Relaciones con los Estados”, *Estudios Internacionales*, vol. 40, núm. 158, 2007, pp. 69-99. En <<https://revistaei.uchile.cl/index.php/REI/article/view/14154>> (fecha de consulta: 20 de abril de 2020).
- ALLENDE, Salvador, “Discurso ante la Asamblea General de las Naciones Unidas” [4 de diciembre de 1972], en *Marxist Internet* (en línea). En <<https://www.marxists.org/espanol/allende/1972/diciembre04.htm>> (fecha de consulta: 18 de mayo de 2020).
- ÁLVAREZ VALLEJOS, Rolando, *Gremios empresariales, política y neoliberalismo. Los casos de Chile y Perú (1986-2010)*, Santiago, LOM, 2015.
- ÁVILA, José Luis, *La era neo-liberal*, México, Océano/UNAM, 2006.
- ÁVILA LINZÁN, Luis Fernando, “La constitucionalización de la administración de justicia en la Constitución de 2008”, en Ramiro Ávila Santamaría (ed.), *La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado*, Quito, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, 2008, pp. 227-284. En <<https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/2358/3C2008CA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>> (fecha de consulta: 18 de mayo de 2020).
- BERLE Jr., Adolf A. y Gardiner C. Means, *The Modern Corporation and Private Property* (1932). Nueva York, Harcourt, Brace & World, 1968.
- BERLIN, Isaiah, *Dos conceptos de libertad. El fin justifica los medios*, Madrid, Alianza, 2014.
- BASTIAT, Federico, *Armonías económicas* (trad. Francisco Pérez Romero), Madrid, Imprenta de Doña Francisca Pérez, 1858.
- BERDEJA PRIETO, Teófilo G., “Código de conducta para empresas transnacionales. Los esfuerzos de la Comisión designada por las Naciones Unidas”, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, núm. 11, 1979, pp. 185-208. En <[145](https://re-</p></div><div data-bbox=)

- vistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/10820/9⁸⁹⁴> (fecha de consulta: 30 de abril de 2020).
- BREWER-CARIAS, Allan R., “La aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos en el orden interno de los países de América Latina”, *Revista IIDH*, vol. 46, 2007, pp. 220-271. En <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/R22024.pdf>> (fecha de consulta: 19 de mayo de 2020).
- CALDWELL, Bruce y Leonidas Montes, “Friedrich Hayek y sus dos visitas a Chile”, *Estudios Públicos*, núm. 137, 2015, pp. 87-133. En <https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20160304/20160304101209/rev137_BCaldwell-LMontes.pdf> (fecha de consulta: 15 de abril de 2020).
- CAMACHO, Ildefonso, José L. Fernández y Josep Miralles, *Ética de la empresa*, Bilbao, Declée de Brouwer, 2002.
- CAMPOS MEDINA, Alexander, “El Arbitraje y su impacto en el desarrollo de la infraestructura pública en el Perú”, en Mario Castillo Freyre (dir.), *Arbitraje. Ponencias del Congreso Internacional de Arbitraje 2007*, Primera Parte, Perú, Mario Castillo Freyre/Palestra, 2008, pp. 353-400. En <[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/576E3326C95B097405257CFD006F98DE/\\$FILE/PonenciasCongresoInternacionalArbitraje2007_vol5.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/576E3326C95B097405257CFD006F98DE/$FILE/PonenciasCongresoInternacionalArbitraje2007_vol5.pdf)> (fecha de consulta: 30 de abril de 2020).
- Cañete Alonso, Rosa, *Privilegios que niegan derechos. Desigualdad extrema y secuestro de la democracia en América Latina y el Caribe*, Perú, Oxfam, 2016. En <https://oi-files-d8-prod.s3.eu-west-2.amazonaws.com/s3fs-public/file_attachments/resumen_ejecutivo_espanaol.pdf> (fecha de consulta: 30 de junio de 2020).
- CARPIZO, Jorge, “La Constitución mexicana y el derecho internacional de los derechos humanos”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XII, 2012, pp. 801-858. En <<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2012.12.413>> (fecha de consulta: 27 de abril de 2020).
- CASTILLO ESPARCIA, Antonio y Emilia Lozano Smolak, *Lobbies y think tanks*, Barcelona, Gedisa, 2017.
- CASTRO MONTERO, Karen, “Las nuevas fuentes de la *lex mercatoria*”, *Revista Jurídica*, núm. 105, 2012, pp. 153-181. En <https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/revista%20105/revista%20105%20formato%20htm/pdf/09_lasnuevas.pdf> (fecha de consulta: 3 de junio de 2020).
- CIVILIS DERECHOS HUMANOS, “El desarrollo basado en un enfoque de los derechos humanos: hacia una comprensión colectiva entre las Agencias de las Naciones Unidas”. En <<https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/enfoque-de-cooperacion-basado-en-el-desarrollo-onu-1.pdf>> (fecha de consulta: 13 de abril de 2020).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CLARÍN, “Mensaje en las redes. Sting alertó sobre el desastre ambiental en el Amazonia y apuntó contra Jair Bolsonaro” [en línea], 28 de agosto de 2019. En <https://www.clarin.com/espectaculos/musica/sting-alerto-desastre-ambiental-amazonia-apunto-jair-bolsonaro_0_xLsPsrnC.html>.
- CLAVERO, Bartolomé, *Geografía jurídica de América Latina. Pueblos indígenas entre constituciones mestizas*, México, Siglo XXI, 2008.
- DAUGAREILH, Isabelle, “Responsabilidad social de las empresas transnacionales: análisis crítico y prospectiva”, *Cuadernos de Relaciones Laborales*, vol. 27, núm. 1, 2009, pp. 77-106. En <<https://revistas.ucm.es/index.php/CRLA/article/view/33388>> (fecha de consulta: 30 de marzo de 2020).
- DELOITTE, “10 medidas que deben adoptar las empresas para afrontar una pandemia” [en línea]. s/f. En <<https://www2.deloitte.com/es/es/pages/about-deloitte/articles/10-medidas-adopcion-empresas-para-afrontar-pandemia.html>>.
- DUARTE, Herman, *¿Es justificable discriminar? Una discusión cultural sobre estado de derecho, libertades y sexualidad*, Pamplona, Araxandi, 2018.
- DURÁN, Juan José, *Estrategia y economía de las empresas multinacionales*, España, Pirámide, 2001.
- ESCALANTE GONZALBO, Fernando, *El neoliberalismo*, México, El Colegio de México, 2015.
- EVANS, Graham y Jeffrey Newnham, *The Penguin Dictionary of International Relations*, Inglaterra, Penguin Books, 1998.
- FERRER, Aldo, “Raúl Prebisch y el dilema del desarrollo en el mundo global”, *Revista CEPAL*, núm. 101, 2010. En <<https://repositorio.cepal.org/handle/11362/11403>> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2020).
- FRÍAS, Yolanda, “El control de las empresas transnacionales por las Naciones Unidas”, *El Foro*, núm. 2, 1975.
- FRIEDMAN, Milton, *Capitalism and Freedom*, Chicago, University of Chicago Press, 1962.
- _____, “Bases para un desarrollo económico. Conferencia ofrecida por el Dr. Milton Friedman en el Edificio Diego Portales de Santiago, el 26 de marzo de 1975”, en José Piñera y Sergio de Castro, *Un legado de libertad. Milton Friedman en Chile*. Santiago: Fundación para el Progreso/Atlas Economic Research Foundation/Fundación Jaime Guzmán/Instituto Democracia y Mercado, 2012, pp. 20-36.
- GARCÍA, Valeriano F., *Para entender la economía política (y la política económica)*, México, Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, 2000.
- GARCÍA MORENO, Víctor Carlos, *El impacto de las empresas transnacionales en el México contemporáneo y la frontera norte*, México, Facultad de Derecho, UNAM, 1979, pp. 132 y 133. En <www.juridicas.unam.mx> (fecha de consulta: 20 de marzo de 2020).

- GILPIN, Robert, *Global Political Economy: Understanding the International Economic Order*, Princeton University Press, 2001.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Alejandro Fernando, “Sobre el inicio de los *Grundrisse* de Marx: el ‘Bastiat y Carey’ o la necesidad de pensar la producción en Enrique Dussel”, *De Raíz Diversa*, vol. 4, núm. 8, 2017, pp. 153-176.
- GÖTZMANN, Nora y Claire Methven O’Brien, *Empresas y derechos humanos. Guía para instituciones nacionales y derechos humanos*, Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (CIC)/Instituto Danés para los Derechos Humanos (DIHR), 2013. En <https://observatoriorsc.org/wp-content/uploads/2014/08/BHR-Guidebook-for-NHRIS_2013_ESP.pdf> (fecha de consulta: 15 de mayo de 2020).
- GRANDE, Silvia, “La *lex mercatoria* en los laudos de la Cámara de Comercio Internacional”, *Dikaion*, vol. 17, 2009. En <<https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1402/1539>> (fecha de consulta: 3 de febrero de 2020).
- GREEN, Rosario, “El nuevo orden económico internacional”, *Foro Internacional*, vol. 15, núm. 4, 1975, pp. 493-535. En <<https://forointernacional.colmex.mx/index.php/fi/article/view/699>> (fecha de consulta: 20 de marzo de 2020).
- GUAMÁN, Adoración y Gabriel Moreno González, *Empresas transnacionales y derechos humanos. La necesidad de un instrumento vinculante*, España, Bormarzo, 2018.
- _____ y Julio Prieto, *La impunidad de las empresas transnacionales por violación de derechos humanos y ambientales. El caso Chevron: Paradigma de la necesidad de normas vinculantes para garantizar el derecho a la reparación de víctimas de crímenes corporativos*, Informe elaborado para la oficina de la eurodiputada Lola Sánchez Caldentey, 2019. En <<http://www.biodiversidadla.org/Documentos/La-impunidad-de-las-empresas-trasnacionales-por-violacion-de-Derechos-Humanos-y-Ambientales>> (fecha de consulta: 20 de mayo de 2020).
- GUILLÉN ROMO, Héctor, “La deshomogenización del discurso neoliberal: del ordoliberalismo alemán al ultraliberalismo austro-estadounidense”, *EconomíaUNAM*, vol. 16, núm. 47, 2019, pp. 140-186. En <<http://www.economia.unam.mx/assets/pdfs/econunam/47/09HectorGuillen.pdf>> (fecha de consulta: 15 de abril de 2020).
- HAYEK, Friedrich A., *The Road to Serfdom. A Classic Warning Against the Dangers to Freedom Inherent in Social Planning*, Londres, The University of Chicago Press, 1972.
- _____, “Individualismo: el verdadero y el falso”, *Estudios Públicos*, núm. 22, 1986. En <<https://www.cepchile.cl/cep/estudios-publicos/n-1-a-la-30/estudios-publicos-n-22/individualismo-el-verdadero-y-el-falso>> (fecha de consulta: 30 de abril de 2020).
- _____, “Freedom and Coercion”, en David Miller (ed.), *Liberty*, Nueva York, Oxford University Press, 1991, pp.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- _____, *Nuevos estudios de filosofía, política, economía e historia de las ideas*, Madrid, Unión, 2007.
- HERDEGEN, Matthias, *Derecho económico internacional*, Bogotá, Universidad del Rosario/Fundación Konrad Adenauer, 2012.
- HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan, “El Derecho Corporativo Global frente a los Principios Rectores sobre Empresas y los Derechos Humanos”, en Juan Víctor Meseguer y Manuela Avilés [dirs.], Juan José Nicolás y César Augusto Giner [coords.], *Empresas, Derechos Humanos y RSC. Una mirada holística desde las Ciencias Sociales y Jurídicas*, Navarra, Aranzadi, 2016, pp. 327-353.
- HERNÁNDEZ ZUBIZARRETA, Juan y Pedro Ramiro (eds.), *El negocio de la responsabilidad. Crítica de la Responsabilidad Social Corporativa de las empresas transnacionales*, Barcelona, Icaria, 2009.
- HERRERA GÓMEZ, Manuel, “Individualismo metodológico y liberalismo”, *Revista Internacional de Sociología (RIS)*, 3ª época, núm. 34, 2003, pp. 7-32. En <<http://revintsociologia.revistas.csic.es/index.php/revintsociologia/article/view/287>> (fecha de consulta: 2 de mayo de 2020).
- HUERTA MORENO, María Guadalupe, “El neoliberalismo y la conformación del Estado subsidiario”, *Política y Cultura*, núm. 24, 2005, pp. 121-150. En <<https://www.redalyc.org/pdf/267/26702406.pdf>> (fecha de consulta: 12 de marzo de 2020).
- HUESA VINAIXA, Rosario, “Comercio, desarrollo y Nuevo Orden Económico Internacional”, *Jurídica Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, núm. 12, 1980, pp. 337-374. En <<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/12/pr/pr16.pdf>>.
- IBARRA, David, *Mercados abiertos y pactos sociales. Democracia arrinconada*, México, FCE, 2017.
- ISDS impactos, *México profundiza derechos a los inversores extranjeros a pesar del alto número de demandas* [en línea], 2019. En <<https://isds-americalatina.org/mexico/>> (fecha de consulta: 10 de julio de 2020).
- KAISER, Axel, “Milton Friedman bien entendido”, en José Piñera y Sergio de Castro, *Un legado de libertad. Milton Friedman en Chile*, Santiago, Instituto Democracia y Mercado/Atlas Economic Research Foundation/Fundación para el Progreso, 2012, pp. 95-104.
- KERNER, Daniel, “La CEPAL, las empresas transnacionales y la búsqueda de una estrategia de desarrollo latinoamericana”, *Revista de la CEPAL*, núm. 79, 2003, pp. 85-99. En <<https://www.cepal.org/es/publicaciones/10877-la-cepal-empresas-transnacionales-la-busqueda-estrategia-desarrollo>> (fecha de consulta: 15 de abril de 2020).
- LASCURÁIN FERNÁNDEZ, Mauricio, “Empresas multinacionales y sus efectos en los países menos desarrollados”, *Economía: Teoría y Práctica*, Nueva Época, núm. 36, 2012, pp. 83-105. En

- <<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=281125196003>> (fecha de consulta: 30 de marzo de 2020).
- LASKI, Harold J., *El liberalismo europeo*, México, FCE, 1997.
- LOUÇA, Francisco, “Una carta de Hayek a Salazar y los neoliberales autoritarios, a propósito de la Unión Europea y el Estado Social”, *sinpermiso. república y socialismo, también para el siglo XXI* [en línea], 2014. En <<https://www.sinpermiso.info/printpdf/textos/una-carta-de-hayek-a-salazar-y-los-neoliberales-autoritarios-a-proposito-de-la-unin-euro-pea-y-el>> (fecha de consulta: 17 de noviembre de 2019).
- MACPHERSON, C. B., *La democracia liberal y su época*, Madrid, Alianza, 2003.
- _____, *La teoría del individualismo posesivo. De Hobbes a Locke*, Madrid, Trotta, 2005.
- MARCUSE, Herbert, *El hombre unidimensional*, Barcelona, Seix Barral, 1972.
- MARTÍNEZ MELÉNDEZ, Ángel, *Causas de la instauración de la Ley mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 2016.
- MAY, Christopher, *Global Corporations in Global Governance*, Nueva York, Routledge, 2015.
- NAVARRO GARCÍA, Fernando, *Responsabilidad social corporativa*, Madrid, Alfaomega, 2018.
- NOEJOVICH, Héctor, “Ordoliberalismo: ¿alternativa al ‘neoliberalismo’?”, *Economía*, vol. xxxiv, núm. 67, 2011, pp. 203-211. En <<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/economia/article/view/2679>> (fecha de consulta: 30 de mayo de 2020).
- NOTICIAS ONU, “Inauguran Comisión sobre Sector Privado y Desarrollo” [en línea], 25 de julio de 2003. En <<https://news.un.org/es/story/2003/07/1017941>> (fecha de consulta: 18 de mayo de 2020).
- NOVAK TALAVERA, Fabián, “Los criterios para la interpretación de los tratados”, *THĒMIS-Revista de Derecho*, núm. 63, 2013, pp. 71-88. En <<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8991>> (fecha de consulta: 17 de mayo de 2020).
- OROZCO, José Luis, “Los dos liberalismos del siglo XVIII”, en Abelardo Villegas *et al.*, *Democracia y derechos humanos*, México, Coordinación de Humanidades/Miguel Ángel Porrúa, 1994.
- _____, *Sobre el orden liberal del mundo*, México, CCYDEL/Miguel Ángel Porrúa, 1995.
- OROZCO, Shirley, Álvaro García Linera y Pablo Stefanoni, “No somos juguete de nadie”... *Análisis de la relación de movimientos sociales, recursos naturales, Estado y descentralización*, Cochabamba, Plural, 2008.
- ORTEGA GARCÍA, Ramón, “La jerarquía de los tratados internacionales sobre derechos humanos a la luz de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. xv, 2015, pp. 495-537. En <<http://dx.doi.org/10.1016/j.amdi.2014.09.009>> (fecha de consulta: 18 de abril de 2020).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- PARRA RIVERA, Rose Mary, "Evolución histórica de la *Lex Mercatoria*", *Gestión en el Tercer Milenio*, vol. 13, núm. 25, 2010, pp. 61-69. En <<https://doi.org/10.15381/gtm.v13i25.8878>> (fecha de consulta: 10 de mayo de 2020).
- PÉREZ LUÑO, Antonio E., *Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución*, Madrid, Tecnos, 1998.
- PETIT PRIMERA, José Gregorio, "La teoría económica del desarrollo desde Keynes hasta el nuevo modelo neoclásico del crecimiento económico", *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, vol. XIX, núm. 1, 2013, pp. 123-142. En <<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=364/36428605012>> (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).
- PETRAS, James, *Imperialismo y barbarie global. El lenguaje imperial, los intelectuales y las estupideces globales*, Bogotá, Pensamiento Crítico, 2001.
- PIÑERA, José, "Milton Friedman y sus recomendaciones a Chile. Carta de Milton Friedman al general Augusto Pinochet, 21 de abril, 1975", en José Piñera, José y Sergio de Castro, *Un legado de libertad: Milton Friedman en Chile*, Santiago, Instituto Democracia y Mercado/Atlas Economic Research Foundation/Fundación para el Progreso, 2012, pp. 63-71.
- _____ y Sergio de Castro, *Un legado de libertad: Milton Friedman en Chile*, Santiago, Instituto Democracia y Mercado/Atlas Economic Research Foundation/Fundación para el Progreso, 2012. En <<https://fppchile.org/wp-content/uploads/2014/09/Libro-Friedman-version-completa.pdf>> (fecha de consulta: 30 de junio de 2020).
- PORTILLO VALDÉS, José M., *El constitucionalismo en América Latina*, México, El Colegio de México, 2016.
- RAMIRO, Pedro, "II. Las multinacionales y la Responsabilidad Social Corporativa: De la ética a la rentabilidad", en Juan Hernández Zubizarreta y Pedro Ramiro (eds.), *El negocio de la responsabilidad. Crítica de la Responsabilidad Social Corporativa de las empresas transnacionales*, Barcelona, Icaria, 2009, pp. 47-78.
- RAVIER, Adrián, "Friedrich von Hayek sobre Milton Friedman y política monetaria" [archivo de video], *Punto de Vista Económico*, 10 de febrero de 2016. En <<https://puntodevistaeconomico.com/2016/02/10/friedrich-von-hayek-sobre-milton-friedman-y-politica-monetaria/>>.
- REINHOUDT, Jurgen y Serge Audier, *The Walter Lippmann Colloquium. The Birth of Neo-Liberalism*, Palgrave Macmillan, Cham, 2018.
- RODGERS Gerry, Eddy Lee, Lee Swepston y Jasmien Van Daele, *La Organización Internacional del Trabajo y la lucha por la justicia social, 1919-2009*, Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 2009. En <https://www.ilo.org/global/publications/ilo-bookstore/order-online/books/wcms_104680/lang-es/index.htm> (fecha de consulta: 20 de marzo de 2020).

- ROJAS GALDAMES, René, “El Nuevo Orden Económico Internacional”, *Revista de Política Internacional*, núm. 166, 1979, pp. 5-18. En <<http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/fondo-historico?IDR=13&IDN=1197&IDA=34915>>.
- ROMERO SOTELO, María Eugenia, *Los orígenes del neoliberalismo en México. La Escuela Austriaca*, México, FCE, 2016.
- RUBIO GARCÍA, Leandro, “Un gran tema de actualidad: las empresas transnacionales”, *Revista de Política Internacional*, núm. 151, 1977, pp. 113-123. En <<http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revistaselectronicas?idr=13&idn=1182&ida=34675>> (fecha de consulta: 3 de marzo de 2020).
- SAGAFI-NEJAD, Tagi y John H. Dunning, *The UN and Transnational Corporations: From Code of Conduct to Global Compact*, Indiana, Indiana University Press/Bloomington & Indianapolis, 2008.
- SALAS ASTRAIN, Ricardo, “Justicia contextual, derechos indígenas y empresas multinacionales en Ngulumapu (Chile)”, *Revista NuestrAmérica*, vol. 7, núm. 14, 2019. En <<http://www.revistanuestramerica.cl/ojs/index.php/nuestramerica/article/view/226/389>> (fecha de consulta: 20 de marzo de 2020).
- SERÚLVEDA, César, *Las llamadas empresas multinacionales. Dilemas y opciones*, México, Porrúa, 1975.
- SERRANO, Helga, *Caso Chevron-Texaco. Cuando los pueblos toman la palabra*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar/Corporación Editora Nacional, 2013. En <<https://www.uasb.edu.ec/publicacion?caso-chevron-texaco-cuando-los-pueblos-toman-la-palabra-601>> (fecha de consulta: 2 de mayo de 2020).
- SERVÍN, Elisa (coord.), *Del nacionalismo al neoliberalismo, 1940-1994*, México, FCE, 2010.
- SILK, Leonard (coord.), *El capitalismo americano*, Barcelona, Euros, 1975.
- STIGLITZ, Joseph. E., *Cómo hacer que funcione la globalización*, México, debolsillo, 2017.
- TEITELBAUM, Alejandro, “El contubernio Naciones Unidas y Sociedades transnacionales”, *Argenpress*, 29 de marzo de 2007. En <<https://rebellion.org/el-contubernio-naciones-unidas-sociedades-transnacionales/>> (fecha de consulta: 18 de marzo de 2020).
- _____, *La armadura del capitalismo*, Barcelona, Icaria, 2010.
- TOVAR GIL, María del Carmen, “Aplicación de la *lex mercatoria* internacional por los árbitros”, *Lima Arbitration*, núm. 2, 2007, pp. 106-125. En <https://issuu.com/limaarbitration/docs/maria_del_carmen_tovar_gil> (fecha de consulta: 3 de mayo de 2020).
- VARGAS SÁNCHEZ, Gustavo, *Gruma. Estrategias e innovación*, México, Facultad de Economía, UNAM, 2018.
- VASAK, Karl, *Las dimensiones internacionales de los derechos humanos*, vol. I, Barcelona, Serbal/UNESCO, 1984.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- VERGER, Antoni, *El sutil poder de las transnacionales. Lógica, funcionamiento e impacto de las grandes empresas en un mundo globalizado*, Barcelona, Icaria, 2003.
- WHITE, E. J., *Empresas multinacionales latinoamericanas*, México, FCE, 1973.
- WIESSBRODT, David y Muria Kruger, "Norms on the responsibilities of transnational corporations and other business enterprises with regard to human rights", *American Journal of International Law*, vol. 97, 2003, pp. 901-922. En <<https://doi.org/10.2307/3133689>> (fecha de consulta: 4 de mayo de 2020).
- WILLETTS, Peter, "Transnational actors and international organizations in global politics", en John Baylis y Steve Smith, *The Globalization of World Politics. An Introduction to International Relations* [2ª ed.], Reino Unido, Oxford University Press, 2001, pp. 356-383.
- WILLIAMSON, John, "No hay consenso en el significado. Reseña sobre el Consenso de Washington y sugerencias sobre los pasos a dar", *Finanzas y Desarrollo*, septiembre de 2003, pp. 10-13. En <<https://ogarcia.files.wordpress.com/2019/11/no-hay-consenso-j-williamson.pdf>> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2020).

Documentos oficiales

- ACNUDH, ¿*En qué consisten los derechos?* [en línea]. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos En <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx> (fecha de consulta: 20 de enero de 2020).
- CENTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS, "Perfil de las demandas judiciales contra Chevron/Texaco por actividades en Ecuador" [en línea], s/f. En <https://www.business-humanrights.org/es/últimas-noticias/perfil-de-las-demandas-judiciales-contra-chevrontexaco-por-actividades-en-ecuador/> (Fecha de consulta: 15 de abril de 2020).
- _____, "El laudo arbitral de la Haya en el caso Chevron/Texaco ordena al Estado ecuatoriano violar los derechos humanos ¡¡Debe ser repudiado!!" [en línea], 10 de septiembre de 2018. En <<https://www.business-humanrights.org/es/ecuador-laudo-arbitral-de-la-corte-permanente-de-la-haya-falla-contr-el-estado-por-violación-de-tratado-bilateral-de-inversiones-en-caso-chevron>> (fecha de consulta: 10 de mayo de 2020).
- CEPAL, "Acerca de la CEPAL" [en línea], Comisión Económica para América Latina y el Caribe, s/f. En <<https://www.cepal.org/es/acerca>> (fecha de consulta: 29 de marzo de 2020).

- CIADI, “Acerca del CIADI” [en línea], Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, Grupo Banco Mundial, s/f. En <<https://icsid.worldbank.org/sp/Pages/about/default.aspx>> (fecha de consulta: 19 de marzo de 2020).
- _____, *Carga de casos del CIADI – Estadísticas. Edición 2020-1* [en línea], 2019. En <<https://icsid.worldbank.org/sites/default/files/publications/Caseload%20Statistics/sp/The%20ICSID%20Caseload%20Statistics%20%282020-1%20Edition%29%20SPA.pdf>> (fecha de consulta: 15 de julio de 2020).
- CIDH, *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09, 30 diciembre 2009. En <<https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/tierras-ancestrales.esp.pdf>> (fecha de consulta: 20 de mayo de 2020).
- CNDH, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos* [pdf]. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017. En <<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/34-Principios-universalidad.pdf>> (fecha de consulta: 20 de marzo de 2020).
- _____, “Recomendación general No. 37. Sobre el respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades de las empresas” [en línea]. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019. En <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/RecGral_037.pdf> (fecha de consulta: 30 de abril de 2020).
- CNUDMI, Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional [en línea], Nueva York, ONU, 1987. En <<https://uncitral.un.org/es>> (fecha de consulta: 15 de febrero de 2020).
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008. En <https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf> (fecha de consulta: 30 de junio de 2020).
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917) [pdf]. En <<https://pdba.georgetown.edu/Parties/Mexico/Leyes/constitucion.pdf>> (fecha de consulta: 20 de febrero de 2020).
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Bolivia, 2009. En <https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf> (fecha de consulta: 30 de junio de 2020).
- ECOSOC, “Actividades de las empresas transnacionales en el África meridional y su colaboración con el régimen minoritario racista de esa región, 1982/69”, Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. En <https://digitallibrary.un.org/record/47985/files/eres_1982_68-es.pdf> (fecha de consulta: 20 de febrero de 2020).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- GOBIERNO DE ESPAÑA, “¿Qué es la OCDE?”, *Representación de España ante la OCDE-París* [en línea]. 11 de diciembre de 2018. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. En <<http://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/OCDE/es/quees2/Paginas/default.aspx>> (fecha de consulta: 14 de enero de 2020).
- ICCA, *Guía del ICCA para la Interpretación de la Convención de Nueva York de 1958*, International Council for Commercial Arbitration, La Haya, 2013. En <https://www.arbitrationicca.org/media/2/13600814265100/judges_guide_spanish_composite_with_coverfeb2013.pdf> (fecha de consulta: 14 de enero de 2020).
- MINISTERIO DE AGRICULTURA, Decreto de Ley 2.568. Modifica Ley N° 17.729, sobre Protección de Indígenas, y Radica Funciones del Instituto de Desarrollo Indígena en el Instituto de Desarrollo Agropecuario [en línea], *Ley Chile*. Santiago de Chile. En <<http://bcn.cl/2nSul>>.
- OCDE, *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OECD Publishing, 2013. En <<http://dx.doi.org/10.1787/9789264202436-es>> (fecha de consulta: 30 de junio de 2020).
- OIT, “Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social” [pdf], Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, 1977. En <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/documents/publication/wcms_124924.pdf> (fecha de consulta: 20 de marzo de 2020).
- _____, “Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa”, Ginebra, Organización Internacional del Trabajo, 2018. En https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/mission-and-objectives/WCMS_099768/lang-es/index.htm (fecha de consulta: 20 de marzo de 2020).
- _____, Declaración sobre la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras, en *Boletín Oficial*, vol. LVIII, 1975, Serie A, núm. I, pp. 104-109. En <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/genericdocument/wcms_114194.pdf> (fecha de consulta: 20 de marzo de 2020).
- ONU, Asamblea General, Informe del Secretario General. Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio A/59/2005, Organización de las Naciones Unidas, 21 de marzo de 2005. En <<https://www.un.org/spanish/largerfreedom/report-largerfreedom.pdf>> (fecha de consulta: 16 de abril de 2020).
- _____, Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), Informe. Un concepto más amplio de libertad. Desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos, Organización de las Naciones Unidas, septiembre de 2005. En <<https://www.un.org/spanish/largerfreedom/chap5.htm>> (fecha de consulta: 20 de marzo de 2020).

- _____, Asamblea General, Resolución 3281 (XXIX). Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión, 2315ª sesión plenaria, Organización de las Naciones Unidas, 12 de diciembre de 1974. En <<https://www.dipublico.org/3978/resolucion-3281-xxix-de-la-asamblea-general-de-las-naciones-unidas-carta-de-derechos-y-deberes-economicos-de-los-estados/>> (fecha de consulta: 20 de marzo de 2020).
- _____, Asamblea General, Resolución 3348 (XXIX), Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, Organización de las Naciones Unidas, 17 diciembre de 1974. En <<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/EradicationOfHungerAndMalnutrition.aspx>> (fecha de consulta: 12 de marzo de 2020).
- _____, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/43/55), Informe del quinto periodo de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, 24 de febrero a 20 marzo de 2020. En <https://ap.ohchr.org/documents/s/HRC/other/A_HRC_43_55%20S.pdf> (fecha de consulta: 20 de mayo de 2020).
- _____, Carta de las Naciones Unidas, Organización de las Naciones Unidas, 1945. En <<https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html>> (fecha de consulta: 20 de marzo de 2020).
- _____, Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/RES/26/9), Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, 14 de julio de 2014. En <<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/082/55/PDF/G1408255.pdf?> OpenElement>> (fecha de consulta: 20 de mayo de 2020).
- _____, Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/17/31) Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”, 27 de marzo de 2011. En <https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf> (fecha de consulta: 18 de marzo de 2020).
- _____, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/1334, 2 de enero de 1979. En <<https://digitalibrary.un.org/record/6652/>> (fecha de consulta 15 de marzo, 2020).
- _____, Informe del Secretario General (A/CN.9/104), vi. Empresas Multinacionales, 21 de marzo de 1975. En <https://www.uncitral.org/pdf/spanish/CommissionSessions/unc-8/acn9_104_s.pdf> (fecha de consulta: 30 de febrero de 2020).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- _____, Instrumento jurídicamente vinculante para regular, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas. Borrador preliminar, 16 de julio, 2018. En <<https://www.stopcorporateimpunity.org/wp-content/uploads/2018/08/Borrador-Cero-SP-tradução-oficiosa-Campanha.pdf>> (fecha de consulta: 17 de mayo de 2020).
- _____, Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos, U.N. Doc. E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2 (2003). Aprobadas en su 22º periodo de sesiones, el 13 de agosto de 2003. En <<http://hrllibrary.umn.edu/links/Snorms2003.html>> (fecha de consulta: 20 de abril de 2020).
- _____, Pacto Mundial de la ONU, 2000. En <<http://www.pactoglobal.org/bo/10-principios-pacto-global/>> (fecha de consulta: 30 de abril de 2020).
- PNUD, *Las empresas frente al desafío de la pobreza: estrategias exitosas*. Nueva York, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2008.
- STOPCORPORATEIMPUNITY.ORG, “Quiénes promueven esta iniciativa” [en línea], 2020. En <<https://www.stopcorporateimpunity.org/quienes-promueven-esta-iniciativa/?lang=es>> (fecha de consulta: 20 de mayo de 2020).
- UNCTAD, “About UNCTAD”, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. En <<https://unctad.org/en/Pages/aboutus.aspx>> (fecha de consulta: 29 de abril de 2020).
- _____, *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, Tercer periodo de sesiones, Santiago de Chile, 13 de abril al 21 de mayo de 1972, vol. 1, *Informe y Anexos*, Publicaciones de las Naciones Unidas, Número de venta S.73.II.D4 (td/180, vol. I). En <https://unctad.org/es/system/files/official-document/td180vol1_sp.pdf> (fecha de consulta: 25 de abril de 2020).

Semblanza de la autora

Ana Luisa Guerrero Guerrero (anagro@unam.mx) es profesora titular “C” de tiempo completo en el Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe (CIALC). Es doctora en Filosofía por la Universidad Nacional Autónoma de México. Se ha especializado en temas de filosofía política y ética de los derechos humanos, así como en interculturalidad y ciudadanía en América Latina. Es profesora en el Posgrado en Estudios Latinoamericanos, así como tutora en los posgrados de Derecho, Estudios Latinoamericanos y de la Maestría en Docencia para la Educación Media Superior en la UNAM. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel I. Autora de los libros: *Hacia una hermenéutica intercultural de los derechos humanos* (México, CIALC, 2015); *Filosofía y pueblos indígenas* (México, CIALC, 2016); *Dignidad intercultural* (México, Bonilla Editores/CIALC, 2015). Responsable del proyecto PAPIIT IN 400418, “Los derechos humanos y los derechos del libre mercado frente a la crisis del Estado en América Latina”.

Los derechos humanos
y los derechos del libre mercado en América Latina
editado por Bonilla Artigas Editores
se terminó de imprimir en diciembre 2020.
En su composición se utilizó el tipo Arno Pro.
Para los interiores se utilizó papel bond ahuesado 90 g.
y para la portada papel couché de 300 g.
La edición consta de 300 ejemplares.

El libro atiende preocupaciones como las siguientes: ¿qué razones se han ofrecido desde la ONU para no responder satisfactoriamente a las demandas de control de las empresas transnacionales?, ¿en qué valores éticos se fundamenta la petición de establecer un vínculo obligatorio entre las empresas transnacionales y los derechos humanos?, ¿qué justificaciones éticas se ofrecen para la defensa de los derechos del libre mercado?

En las circunstancias actuales, todos los seres vivos del planeta se ven afectados por las empresas transnacionales; ellas son los agentes activos de los tratados de libre comercio, sean bilaterales o multilaterales, que constituyen redes que penetran los países y las comunidades regionales, moldeando la vida de las personas, sus comportamientos, sus preferencias, sus formas de trabajo, el medio ambiente y los hábitats de todo tipo.

Por ello, esta obra de Ana Luisa Guerrero es de necesaria lectura, no sólo para formarse una sólida opinión razonada sobre la temática que se aborda, sino también para impulsar investigaciones serias y vigorosas respecto de las derivaciones de particulares concepciones sobre lo humano, la libertad o el mercado, que nos orillan al colapso. Es imperativo que despertemos de la ilusoria quietud en la que estamos y actuemos para salvaguardar nuestros derechos y los de las próximas generaciones, y esta obra es un paso más para hacerlo.



CIALC
Centro de Investigaciones sobre
América Latina y el Caribe

